

# UCUENCA

## Universidad de Cuenca

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

**Crisis penitenciaria en el Ecuador, afectación en la rehabilitación y reinserción social respecto de la vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi**


Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales

**Autor:**

Katherine Geomara Paladines Tejedor

**Director:**

Diego Xavier Martínez Izquierdo

ORCID:  0009-0006-4306-7987

Cuenca, Ecuador

2023-09-12

## Resumen

En Ecuador el eje central del Sistema Penitenciario es la rehabilitación social y la reinserción social de las personas penalmente sentenciadas, así como también el cumplimiento de sus derechos, por lo que tendrá como prioridad el desarrollo de sus capacidades de manera al cumplir su pena y encontrarse en libertad sean capaces de vivir alejados de las actividades ilícitas y no caigan en la reincidencia, es así que surge la necesidad la presente investigación, cuyo objetivo fue determinar si la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad en el centro de rehabilitación social Sierra Centro Sur Turi se encuentra afectada, para esto se ha analizado el sistema de rehabilitación social, las garantías y derechos de las personas privadas de la libertad en relación con el cumplimiento del principio de rehabilitación de la persona sentenciada penalmente, mediante la revisión de información bibliográfica y el análisis del cuerpo legal pertinente al tema tratado, se realizaron también entrevistas a funcionarios públicos, guardias penitenciarios y personas privadas de libertad, lo que dio como resultado información sobre el estado actual del sistema penitenciario y la afección a su función de rehabilitación y reinserción social.

*Palabras clave:* sistema penitenciario, centros penitenciarios, rehabilitación, reinserción social, crisis penitenciaria



El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Cuenca ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por la propiedad intelectual y los derechos de autor.

**Repositorio Institucional:** <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

### Abstract

In Ecuador, the central axis of the Penitentiary System is the social rehabilitation and social reinsertion of criminally sentenced persons, as well as the fulfillment of their rights, for which the development of their capacities will be a priority in order to serve their sentence and meet in freedom they are able to live away from illegal activities and do not fall into recidivism, this is how the need arises for the present investigation, whose objective was to determine if the rehabilitation and social reintegration of persons deprived of liberty in the rehabilitation center Sierra Centro Sur Turi is affected, for this the social rehabilitation system, the guarantees and rights of persons deprived of liberty in relation to compliance with the principle of rehabilitation of the criminally sentenced person have been analyzed, through the review of bibliographic information and the analysis of the legal body pertinent to the subject matter, They also conducted interviews with public officials, prison guards and people deprived of liberty, which resulted in information on the current state of the prison system and the impact on its rehabilitation and social reintegration function.

*Keywords:* penitentiary system, penitentiary centers, rehabilitation, social reintegration, penitentiary crisis



The content of this work corresponds to the right of expression of the authors and does not compromise the institutional thinking of the University of Cuenca, nor does it release its responsibility before third parties. The authors assume responsibility for the intellectual property and copyrights.

**Institutional Repository:** <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

## Índice de contenido

Dedicatoria .....	7
Agradecimiento.....	8
Introducción .....	9
Capítulo I .....	12
El derecho penitenciario .....	12
1.1. Antecedentes históricos .....	12
1.2. Definiciones doctrinarias del derecho penitenciario.....	14
1.3. Sistema de rehabilitación y reinserción social.....	17
1.3.1. Consideraciones generales .....	17
1.1.1. Objetivos de la Rehabilitación y Reinserción Social.....	24
Capítulo 2 .....	28
El sistema de rehabilitación social en el ecuador .....	28
2.1. Antecedentes .....	28
2.2. Principios que rigen el sistema de rehabilitación social ecuatoriano .....	32
2.3. Derechos de las personas privadas de la libertad en la legislación ecuatoriana .....	36
2.4. Los centros de rehabilitación social en el ecuador.....	41
2.4.1. Problemas existentes en los Centros de Rehabilitación Social.....	44
2.4.2. El Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi .....	46
2.5. Subcultura carcelaria .....	53
Capítulo 3 .....	55
La crisis penitenciaria en el ecuador.....	55
3.1. La cárcel y su función social .....	55

3.2. El castigo vs la rehabilitación social .....	57
3.3. El estado de excepción de los centros penitenciarios del ecuador .....	60
3.4. La vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi- causas y consecuencias ..	64
3.5. Incumplimiento de la rehabilitación y reinserción social y su incidencia en los privados de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi .....	70
<b>Conclusiones .....</b>	<b>76</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>80</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>86</b>
<b>Anexo I: Cuestionario para funcionario público .....</b>	<b>86</b>
<i>Funcionario público 1.....</i>	<i>86</i>
<i>Funcionario público 2.....</i>	<i>88</i>
<i>Funcionario público 3.....</i>	<i>90</i>
<i>Funcionario público 4.....</i>	<i>91</i>
<b>Anexo II: cuestionario para guardias penitenciarios .....</b>	<b>93</b>
<i>Guardia penitenciario 1 .....</i>	<i>93</i>
<i>Guardia penitenciario 2 .....</i>	<i>95</i>
<i>Guardia penitenciario 3 .....</i>	<i>97</i>
<i>Guardia penitenciario 4 .....</i>	<i>98</i>
<b>Anexo III: Cuestionario para personas privadas de libertad .....</b>	<b>100</b>
<i>PPL 1. Eddy.....</i>	<i>100</i>
<i>PPL 2. Marco .....</i>	<i>102</i>
<i>PPL 3. Juan .....</i>	<i>104</i>
<i>PPL 4. Santiago.....</i>	<i>106</i>

# UCUENCA

6

<i>PPL 5. Brayan</i> .....	108
<i>PPL 6. Diego</i> .....	110
<i>PPL 7. Ramiro</i> .....	112
<i>PPL 8. Mikel</i> .....	114
<i>PPL 9. Omar</i> .....	116
<i>PPL 10. Mateo</i> .....	118

## Dedicatoria

Le dedico el resultado de este trabajo a toda mi familia, especialmente, a mis padres que me apoyaron y contuvieron en todo momento, gracias por enseñarme a afrontar las dificultades, me han enseñado a ser la persona que soy hoy, mis principios, mis valores, mi perseverancia y mi empeño.

También quiero dedicarle este trabajo a Efraín, por su paciencia, comprensión, empeño, fuerza, amor, y apoyo incondicional, has sido tú quien me ayudado a alcanzar el equilibrio que me permite dar todo mi potencial, por todo esto nunca dejaré de estar agradecida

## Agradecimiento

A mi tutor, sin sus conocimientos y virtudes, paciencia y constancia este trabajo no lo hubiese logrado tan fácil. Sus consejos fueron siempre útiles cuando no salían de mi pensamiento las ideas para escribir lo que hoy he logrado. Usted formó parte importante de esta historia con sus aportes profesionales, gracias por sus orientaciones.

A mis docentes, sus palabras fueron sabias, sus conocimientos rigurosos y precisos, gracias por su paciencia, por compartir sus conocimientos de manera profesional e invaluable, por su dedicación perseverancia y tolerancia.



## Introducción

La Constitución de la República en el Artículo 201 al referirse sobre la finalidad del Sistema de rehabilitación social, establece como eje central la reinserción social de las personas penalmente sentenciadas y el cumplimiento de sus derechos, por lo que tendrá como prioridad el desarrollo de sus capacidades para garantizar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades al recuperar su libertad.

Por su parte el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con el artículo 52 de la Constitución de la República, hacen una enumeración de cada uno de los derechos de las personas privadas de libertad; de la enumeración, se puede apreciar que ciertos derechos inciden de forma directa en la rehabilitación y reinserción de la persona sentenciada y otros que indirectamente ayudan a garantizar el respeto de su dignidad humana.

En el primer grupo pueden estar, el derecho a la integridad tanto física o mental del privado de la libertad; el derecho al trabajo, con el cual se busca que el reo aprenda nuevos oficios lo que le garantice una mejor calidad de vida cuando esté en libertad; el derecho a la educación, con el que se busca que la persona sentenciada transforme su visión social y facilite su convivencia social; la cultura y recreación, pues respetando las manifestaciones culturales del condenado se garantizará un ambiente adecuado que facilite la aceptación de las políticas de rehabilitación social; la salud, a través de políticas públicas se garantizará la salud preventiva, curativa y rehabilitación física o mental.

En el segundo grupo tenemos, los derechos que garanticen una estancia adecuada a los reos, mientras cumplan la sanción penal; entre estos, alimentación, libertad de expresión, comunicación, visitas, presentación de quejas, asociación, entre otros.

De las normas citadas, se evidencia que el sistema de rehabilitación social se encuentra integrado por una multiplicidad de garantías y derechos que aseguren la rehabilitación y reinserción de la persona penalmente sentenciado, ahora bien, es necesaria preguntarnos ¿existe una verdadera rehabilitación y reinserción social del reo?, para contestarnos la interrogante es necesario realizar un análisis referente al cumplimiento de las medidas y políticas de rehabilitación aplicadas dentro de los centro de rehabilitación social, verificar el respeto de los derecho y garantías de las personas privadas de libertad, en especial en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi, espacio en donde se centrará el trabajo de investigación.

Del estudio de la sociedad penitenciaria se podría afirmar que existe una evidente vulneración a los derechos de los privados de la libertad, pues es de conocimiento público los tratos

cruels, torturas, castigos crueles que se practican dentro de los centros de rehabilitación, hechos sin duda desestabiliza el sistema de políticas penitenciarias y afirma la vulneración de los derechos del reo; ahora es necesario señalar las causas por las que se produce la vulneración de los derechos y estas pueden ser; la falta de control de las autoridades administrativas y penitenciarias del centro de rehabilitación, la falta de educación y preparación en políticas de derechos humanos a los guardias penitenciarios, el desconocimiento de los derechos por parte de los privados de libertad; la falta de políticas estatales que garanticen los espacios que faciliten la rehabilitación y la falta de políticas estatales que materialmente garanticen la reinserción social del sentenciado.

Verificada la vulneración de los derechos y garantías de los privados de la libertad, deja al descubierto la crisis penitenciaria en el Ecuador, pues el incumplimiento del objetivo social de la rehabilitación del condenado, pone en tela de duda la eficacia del sistema general de rehabilitación y de la política social de reinserción, lo que hace necesario realizar un estudio en el que conste los problemas sociales del sistema penitenciario ecuatoriano, en principal del Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi, la afectación de los derechos y garantías del privado de la libertad y su incidencia en la rehabilitación y reinserción social del que recuperó su libertad.

La crisis penitenciaria por la que atraviesan las cárceles ecuatorianas ha ocasionado que se declare el estado de excepción en todos los centros penitenciarios del país, con la finalidad de controlar el caos y conmoción interna, asegurar el respeto de los derechos de los privados de la libertad y sobre todo precautelar la integridad de los reos; ahora bien, es pertinente señalar que la emergencia se declara debido a los múltiples problemas por los que ha venido atravesando el sistema carcelario ecuatoriano, el aumento de los delitos dentro de los centros carcelarios y las constantes violaciones a los derechos humanos hacen pensar ciertamente en la ineficacia de las políticas sociales de rehabilitación, en la falta de control por parte de las autoridades estatales y sobre todo en que si la rehabilitación dentro de las cárceles es efectiva o si esta se convertido en un simple lugar de castigo humano.

Al no superar la crisis, el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo 823, de fecha 15 de julio de 2019, decreta renovar el estado de excepción dentro de los centros carcelarios del país, con el cual se ha limitado ciertos derechos como la libertad de asociación, reunión e inviolabilidad de correspondencia y se ha dispuesto la actuación coordinada de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas para precautelar la seguridad y el orden en los centros penitenciaros; ahora, es necesario analizar la pertinencia y necesidad de esta declaratoria de emergencia, si bien la necesidad de controlar y asegurar la vida del reo es uno de los objetivos

de las autoridades carcelarias, no hay que dejar de lado que la rehabilitación y reinserción social de la persona sentenciada es la meta del sistema de rehabilitación, entonces ¿era necesaria tal declaratoria?, o más bien es tiempo de pensar en cambio total de la políticas sociales que permitan cumplir el objetivo humano de recuperación y reinserción del sentenciado penalmente.

## Capítulo I

### El derecho penitenciario

#### 1.1. Antecedentes históricos

Desde el origen del hombre la idea de control estaba sujeta a las actuaciones y comportamientos sociales, pues solo así se podría conseguir la convivencia, la paz y seguridad; sin embargo, las relaciones sociales existentes en la comunidad generaban conductas que afectaban esa paz y armonía, por lo que fue necesario establecer un modelo de control social con el cual se recupere las relaciones afectuosas entre ciudadanos; este modelo en su origen estaba regido por el castigo humano.

En sus inicios las sanciones eran utilizadas para segregar y segmentar a los hombres, no existía una preocupación por el sancionado, pues en ella solo se les proporciona sufrimiento y castigo; el desarrollo de la conciencia humana produjo un cambio importante en la misión de las sanciones, ahora su fin es la corrección del hombre, lo que dio origen a las llamadas “casas de corrección”. (López Melero, 2012)

La idea del correccionalismo tiene su origen en entre los siglos XVI y XVII, cuando aparecieron las “casas de corrección”, lugares donde se recluía a hombres y mujeres, buscando eliminar el castigo innecesario y deliberado del condenado para conseguir su recuperación y corrección; como dato curioso, se puede indicar que fue aquí en donde por primera vez se utilizó la clasificación de los presos considerando el sexo de las personas; la historia señala a estas casas de corrección como primer antecedente de los sistemas penitenciarios modernos. (López Melero, 2012)

Las primeras casas de corrección se crearon en Inglaterra, Holanda, Alemania y Suiza, siendo la más antigua e importante la denominada “House of Correction” creada en 1552, en la ciudad de Bridewell-Londres, en aquella se recluía a las personas pobres, quienes teniendo la capacidad física se negaban a trabajar, años más tarde, 1596, se crean otras en Ámsterdam y en diferentes ciudades y países de Europa. (López Melero, 2012)

Las ideas de correccionalismo y la existencia de las casas de corrección dieron por primera vez la idea de cárcel con tendencia jurídica, pues ella se utilizaría como pena o castigo para el delincuente, y con tendencia paternal, donde también se buscaría la recuperación del penado.

El desarrollo social y las relaciones económicas originaron nuevos problemas sociales, lo que volvió necesario la creación de un sistema completo e integrado, por lo que se comenzó a

hablar de sistemas penitenciarios, del cual la cárcel o prisión era su institución principal. Si bien la historia señala a las casas de corrección como antecedente de los sistemas penitenciarios, no define con claridad su origen, pero lo que sí señalan con cierta exactitud es la génesis de la prisión, es por ello que algunos autores relatan su historia en dos etapas.

El primer periodo que va desde la creación de las casas de corrección hasta el siglo XVIII, en el periodo inquisitivo, en donde la cárcel fue utilizada como medida cautelar, para garantizar la presencia del procesado al juicio penal; y la segunda etapa que va desde el siglo XIX hasta la actualidad, donde la cárcel es utilizada como sanción penal. (Pontón & Torres, 2007)

Doctrinarios manifiestan que la cárcel fue producto de la humanización de los castigos, pues al institucionalizarla se busca evitar los tratos crueles; ahora a la cárcel se le conoce como un mal menor que no causa tanto sufrimiento a las personas, por lo que para su construcción se ha considerado tres aspectos importantes como: la parte estructural, legal y finalidad social; siendo así, lugares donde se invierta menos recursos y se obtengan mayores resultados, asegurando un efectivo control social, y que si lo llevamos al campo jurídico dio paso a lo que hoy llamamos sistema penitenciario.

En Ecuador, el sistema penitenciario tiene como primer antecedente, el primer Código Penal ecuatoriano, aprobado en 1837, en el cual se institucionalizarán principios como la legalidad, los delitos y las penas; sin embargo, el cambio político por el que atravesaba el país, hizo que en 1906 se dicte un nuevo Código Penal, con el cual se eliminan la pena de muerte y los delitos contra la iglesia, pero es necesario llegar a 1938, año en el que, con el nuevo Código Penal de corriente causalita, se establece la condena de ejecución condicional, liberación condicional y se amplió la frontera agrícola que puso en práctica las granjas penitenciarias; ya en 1959 con se hace una compilación de las leyes ecuatorianas y se establecen los Patronatos de las Cárceles y Trabajos Reglamentarios, lo que llevó a que en 1964 se dicte la Ley de Patronatos de Cárceles, Penitenciarías y Colonias Penales Agrícolas del Ecuador (Torres Ríos & Gómez Santillán, 2010), y con la posterior aprobación del Código de Ejecución de Penas de 1982, se crea el verdadero y completo sistema penitenciario ecuatoriano. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Establecido el marco legal, como consecuencia de una planificación de la nueva estructura de un estado moderno, en la presidencia de García Moreno se construye la primera cárcel en Ecuador, el ex penal García Moreno, construido con idea de panóptico social; con el paso del tiempo y con el incremento de la delincuencia en el país se construyeron la Penitenciaría Modelo de Guayaquil y las primeras cárceles de mujeres de Quito y Guayaquil, instituciones que estaban bajo la administración de las municipalidades de cada región, y que luego

buscando una modernización y tecnificación pasó a manos del Ministerio de Gobierno y Cárceles.

En el 2008, con la aprobación de la Constitución de la República, con el reconocimiento de derechos a los sujetos sociales y con la renovación del Derecho Penal ecuatoriano, tomando la corriente finalista, se da paso al Código Orgánico Integral Penal, el 10 de agosto del 2014, sufriendo así un cambio sustancial en el marco penal de Estado.

El Derecho Penitenciario en el mundo y en el Ecuador ha sido producto de una necesidad social, con el cual se ha buscado regular la conducta de los individuos y asegurar la convivencia humana.

## **1.2. Definiciones doctrinarias del derecho penitenciario.**

El Derecho penitenciario desde un punto de vista general y amplio, es el conjunto de principios e instituciones que permite la correcta sanción, ejecución, recuperación y reinserción de la persona que ha sido sancionada penalmente; por el contrario, si lo vemos desde lo más concreto podemos decir que el Derecho Penitenciario es ese conjunto de normas que permiten establecer las penas y la ejecución de las mismas.

Al respecto, Mario Durán, en sus notas académicas, señala:

Que, para abordar un Derecho Penitenciario moderno y funcional es necesario considerar tres aspectos como: el ámbito normativo, en donde implique tomar posturas de regulación y aplicación de reglas, principios, normas internacionales y Derecho comparado que existen y que rigen en materia penitenciaria; el ámbito político-criminal, "*donde guarde directa relación con aquellas decisiones que la administración debe tomar en cuanto a la adopción, regulación y aplicación de propuestas concretas en áreas extremadamente sensibles, y por ello urgentes, en materia penitenciaria*", y la finalidad de la pena, que debe estar orientada a la prevención de los delitos y la resocialización del delincuente. (Durán Migliardi, 2016)

Por su parte, Giovanni Novelli, citado por Lenin Méndez, considera al Derecho Penitenciario como:

"(...) el complejo de normas jurídicas que trata de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que legitima la ejecución" (Méndez Paz, 2016)

En la misma línea, Eugenio Coello Colón, citado por Lenin Méndez, cuando del Derecho Penitenciario se refiere, lo define:

“(…) el derecho penitenciario es un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de la pena de privación de libertad; entre ellas se encuentra la pena de prisión” (Méndez Paz, 2016)

En este sentido Lenin Méndez, manifiesta:

“(…) en rigor podemos entender al derecho penitenciario como el estudio analítico, teórico y práctico de la prisión, vista como pena y como establecimiento, no solo normativamente, sino también desde una perspectiva social e integral, con la finalidad de readaptar (actualmente reinsertar) al sujeto privado de su libertad.” (Méndez Paz, 2016)

Luego de haber definido el Derecho Penitenciario, vuelve imprescindible tratar y definir el sistema penitenciario como tal, pues este se entiende como su piedra angular; es por ello que varios doctrinarios lo definen:

La enciclopedia Omeba define a los sistemas penitenciarios como:

*Métodos de ejecución de las penas privativas de libertad que se proponen llevar a la práctica los fines que se asignan a dichas penas. El sistema penitenciario de cada país está determinado por el conjunto de normas constitucionales, leyes, decretos y reglamentos que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad en el mismo.* (Diccionario Enciclopédico OMEBA, 1968, pág. 632)

Por su parte Juan Carlos Basalo, citado por Neuman, define al sistema penitenciario como “la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales que importan privación o restricción de la libertad como condición para su efectividad” (Neuman, 1999, pág. 26).

De las definiciones y consideraciones doctrinarias se aprecia que el sistema penitenciario es una estructura organizada completa, donde existe identificación de las instituciones encargadas del manejo de los centros de rehabilitación, de la fijación de las políticas penitenciarias, de mantener el orden carcelario y la vigilancia del reo, así también de resguardar y garantizar el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad para asegurar la efectiva rehabilitación y reinserción del reo.

Sobre tal consideración, Guillermo Cabanellas, señala:

*“Es cada uno de los regímenes que se proponen metódicamente la regeneración del delincuente, durante el lapso de su condena, que cabe incluso abreviar por el buen comportamiento. La higiene y moral de los presos, su estudio psicológico el trabajo, los*

*premios y las sanciones son otros tantos elementos que intentan individualizar al sujeto y conseguir su restitución a la libre vida social conocida por su corrección y regeneración e incluso que estos se anticipen a tal reintegro para evitar la reincidencia.” (Cabanellas, 1993, pág. 453)*

Por otro lado, Alonso Peña Cabrera Freyre, nos dice:

*“<<Sistema Penitenciario>>, importa la organización, que se estructura a partir de una determinada política penitenciaria, es decir, el Estado regula la estructura del modelo carcelario, conforme políticas penitenciarias, de cómo deben ejecutarse las penas y medidas de seguridad, conforme a las funciones que el derecho positivo le asigna a la privación de la libertad”. (Peña Cabrera Freyre, 2013)*

En tal sentido al sistema penitenciario se le considera como aquella institución moderna, en la cual se ejecuta los programas prediseñados por el Estado, dirigidos a la población carcelaria, considerando estrategias penitenciarias que ayuden a mejorar la vida del reo en prisión.

Al conceptualizar el sistema penitenciario y el Derecho Penitenciario, sin duda nos obliga a definir a una de sus instituciones, como la prisión, pues es aquí el lugar donde luego de la adecuación y determinación de las penas, estas son ejecutadas.

Julián Carlos Ríos Martín y Pedro José Cabrera Cabrera, definen a la cárcel como:

*“La cárcel es la institución en la que el sistema penal encomienda la función de recuperar a las personas condenadas a fin de evitar la reiteración de hechos delictivos. Debe facilitar, asimismo, los medios para que la integración de los penados en la sociedad sea real y efectiva (...) (Ríos Martín & Cabrera Cabrera, 2013, pág. 1)*

Desde otro punto de vista Alonso R. Peña Cabrera Freyre, nos dice:

*“la cárcel fue en antaño y continúa siendo en la sociedad moderna una institución total de naturaleza segregativa” (...) (Peña Cabrera Freyre, 2013)*

En esta misma línea, Beristan Antonio, citado por Alonso Peña, manifiesta que:

*“La cárcel por lo general, es un mundo incomprensible e inhumano; aquí brotan y perduran situaciones vergonzosas” (Peña Cabrera Freyre, 2013)*

Sobre las definiciones señaladas, se entiende que el Derecho Penitenciario, es el género que está integrado por las normas de derecho positivo que regulan y adecúan la conducta de las



personas, por el conjunto de sanciones penales y la forma de su ejecución, por aquellas instituciones donde las personas penalmente sentenciadas buscan su recuperación y reinserción social; y por el contrario, el sistema penitenciario, la especie, compuesto por cada una de las instituciones que ayudan en la recuperación y reinserción del reo, sin embargo, es preciso dejar sentado que son dos ramas del Derecho Penal íntimamente vinculadas, pues de la primera se originan las reglas del control social y de la segunda se aprecia la materialidad institucionalizada de ese control.

### **1.3. Sistema de rehabilitación y reinserción social**

#### **1.3.1. Consideraciones generales**

Para tratar el tema de la rehabilitación y reinserción social como sistema, es necesario remitirnos al origen de estas dos figuras sociales, conocer la razón de ser de cada una y sobre todo establecer la importancia de éstas en la población humana.

No es desconocido que, con la aparición del hombre sobre la tierra, el ser humano debido a las relaciones sociales que frecuentaba, buscó establecer las reglas que permitan la convivencia, aseguren la paz y armonía, por ello con la finalidad de conseguir tales objetivos se instauraron los castigos, dirigido hacia las personas quienes no adecuaban su conducta a las reglas pre establecidas.

En la antigüedad, los castigos eran ejecutados por los ancianos o jefes de las tribus, ya con la conquista o unión de los pueblos ésta facultad se transfirió a los reyes o monarcas, quienes manifestando la voluntad divina aplicaban castigos crueles en contra de aquellos que cometieron alguna falta que afectara su autoridad o el orden social.

Con el desarrollo del pensamiento humano, con el propósito de humanizar los castigos, se creó la cárcel, institución que serviría para privar la libertad de las personas que estaban en contra de las normas de conducta, es por ello que ahora en la cárcel lo que se pretendía era la purificación, sanación y recuperación del sancionado.

En un inicio, las penas privativas de libertad eran aplicadas como una sanción purificadora, pero con el pasar de los años, al constituirse la organización jurídico-político conocido como Estado, pasa a ser un método de represión humana, pues ésta es utilizada para instaurar un control social institucionalizado.

La institucionalización del control social, ubica a la privación de la libertad como parte de la teoría de la pena; por lo que ahora la pena tiene como finalidad la prevención.

Al respecto, Enrique Cury, manifiesta:

*“La pena tiene por finalidad primordial la prevención general positiva mediante la amenaza de quien infrinja determinados mandatos o prohibiciones de derecho, lesionando o poniendo en peligro un bien jurídico, sufrirá un mal que no podrá exceder del injusto culpable en el que incurrió y cuya ejecución debe procurar, en la medida de lo posible, evitar perturbaciones accesorias de su desarrollo personal y su capacidad de reinserción en la convivencia pacífica”* (Cury Urzúa, 2009, pág. 79)

Por otro lado, Jorge Paladines, cuando de la pena se refiere, señala:

*“La pena ha sido un elemento sine qua non en el Derecho penal, al grado que su propio nombre deviene de ella. Por medio de la pena se permite observar las distintas vertientes y fases en el origen del poder punitivo, desde cuando el asilo eclesiástico desarrollado por los pueblos germanos, pasando por las ordalías -prueba de Dios-, hasta llegar al período de la venganza pública, en la cual la víctima u ofendido decidía por su propia cuenta “hacer justicia”. Sin embargo, el Derecho penal – “derecho de sanciones” o ius puniendi –, nació cuando se endosó esa fuerza sancionadora al Estado, entelequia bajo la cual hoy se organiza política y jurídicamente la sociedad”* (Paladines, 2008, pág. 169)

El Estado, al institucionalizar la pena de privación de la libertad, va creando la idea del modelo de control para su aplicación; ahora la cárcel cumple la función social de rehabilitación y reinserción social del reo.

Sobre la rehabilitación social, Ramiro Ávila Santamaría, indica:

*“Para mí, rehabilitar es reconstruir algo que está destruido. Es reconstruir los valores humanos y éticos, es fortalecer a la persona en el aspecto espiritual, mental, inclusive físicamente. Es cambiar la percepción que las personas tienen sobre la vida, es darles esperanza y las herramientas necesarias para que siendo personas de bien puedan salir adelante”.* (Ávila Santamaría, 2008, pág. 149)

Por su parte, Gonzalo Jácome considera a la rehabilitación como:

*“La podemos conceptualizar como una etapa de disponibilidad para alcanzar una mejora, de tal manera que le permita no infringir en lo sucesivo a la ley penal. Desde este punto de vista dice la ley; si el interno puede rechazarlo sin más o simplemente no colaborar en la realización de toda otra actividad que lo integre y que se proponga, sin que ello implique consecuencias disciplinarias o de otro orden”.* (Jácome M, 2009, pág. 267)

Por otro lado, cuando de reinserción se habla Nelson Villagrán Pradenas y otros, se refieren a tres momentos:

Inserto totalmente: Esta figura se relaciona a la noción de “estar tranquilo”, la que se encontraría asociada a dos ejes principales: “Portarse bien” y “Estar en libertad”. El primero se relaciona con un proceso de cambio para tener y mantener un buen comportamiento, siguiendo las reglas de la sociedad y actuando de acuerdo con lo que es aceptado por el resto de las personas como un comportamiento normal.(...) El segundo eje, supone un estado de tranquilidad, también consideraría el estar libre en dos sentidos, el primero de ellos un sentido concreto de la libertad, es decir, encontrarse sin una sanción penal y un segundo sentido, de orden mental o subjetivo, es decir, desde el ámbito interno, lo que puede comprenderse como un estado mental. Sentirse libre es no sentirse perseguido por los organismos encargados del orden y la seguridad pública (...). (Villagrán Pradenas et al., 2015, pág. 33)

Medianamente inserto: (...) refiere a quienes cometen delitos estando en libertad y no son sancionados por ello. (...) se identifica que la inserción se produciría en la medida en que vivan parte de las rutinas de acción y formas de convivencia, tal como “el resto de las personas”. No obstante, esto se daba solo en determinados ámbitos de su vida, puesto que seguían cometiendo delitos, lo que los sacaba de la sociedad por espacios y tiempos acortados. (...) (Villagrán Pradenas et al., 2015, pág. 33)

No Inserto: Esta figura se describe en relación a quienes cometen delitos y son sancionados por ello. Estas personas se encontrarían fuera de la sociedad, en este sentido, un rol fundamental lo tendría el etiquetaje social (público) hacia quienes infringen la ley, el cual operaría en un ámbito interno, en la medida que el sujeto infractor internaliza el rótulo de “delincuente” (...) (Villagrán Pradenas et al., 2015, pág. 34)

Entendiendo lo que es la recuperación o la rehabilitación y reinserción social de las personas penalmente sentenciadas (*actualidad*) es necesario referirnos a sus elementos o componentes iniciales o históricos que configuran cada una de estas figuras sociales.

Sobre la rehabilitación social, el principio de tal objetivo sin duda está íntimamente relacionado con el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, es por ello que el derecho a la salud, a la integridad, al trabajo y la educación se han convertido históricamente en pilares fundamentales para conseguir la rehabilitación de reo.

**El derecho a la salud:** Las personas privadas de la libertad, tienen derecho a recibir una atención especializada cuando atraviesen detrimentos en su salud física y psicológica, por

ello, el Estado tiene de la obligación de ofrecer los medios adecuados para asegurar el ejercicio de este derecho.

En este sentido el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad debe estar orientado a cumplir los propósitos de la rehabilitación y reinserción social, pues interviniendo el estado físico y psicológico del reo se puede adecuar su conducta a las reglas de convivencia, eliminar pensamientos delictivos y orientarle para que vaya participando de las políticas sociales de rehabilitación; entonces, el pleno ejercicio de este derecho implica materializar un sistema de salud integral, mediante la ejecución de planes, proyectos, actividades interinstitucionales, prevención y tratamiento, que ayuden a mejorar el estado de salud del privado de libertad, dentro del entorno físico del centro de rehabilitación social.

La Organización Mundial de la Salud, define al lugar o entorno para la salud de la siguiente manera:

“(...) el lugar o contexto social en el que las personas desarrollan las actividades diarias y en el cual interactúan factores ambientales, organizativos y personales que afectan a la salud y al bienestar. (Organización Mundial de la Salud, 1999)

En tal sentido, al considerarse al centro de rehabilitación social como escenario de readaptación del individuo sentenciado, puede ocasionar circunstancias adversas que afecten la salud del reo, por lo que es importante que el Estado intervenga de forma individualizada para evitar dicho escenario que perjudique o altere la salud del privado de libertad, toda vez que de ello dependerá la aceptación del tratamiento rehabilitador y del proceso de reinserción.

Sobre el derecho a la salud la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, manifiesta:

*“Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole”* (Organización de Estados Americanos, 2008)

Por ello, el derecho integral a la salud de la persona privada de la libertad comprende, el diagnóstico del estado de la salud física y mental, tratamiento de los problemas de salud,

seguimiento del estado de salud y las medidas de prevención de los problemas de salud en el interior del centro. (Organización Mundial de la Salud, 1999)

Respecto del derecho a la salud, organismos internacionales, han elaborado directrices a seguir por parte de los Estados para asegurar el fiel cumplimiento de los derechos de las personas privadas de la libertad, en tal razón, el Ecuador dentro de la Constitución de la República y el capítulo tercero del Código Orgánico Integral Penal, han establecido los lineamientos y objetivos para el sistema de rehabilitación social.

De los objetivos del sistema de rehabilitación social, se desprenden los ejes primordiales para conseguir la recuperación del reo y entre ellos tenemos al eje de la salud, mediante la aplicación del tratamiento, en el cual se “considerarán sus necesidades, capacidades y habilidades con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), dando así sentido y vida a la estructura penitenciaria del país.

En definitiva, asegurar el acceso a la salud de las personas privadas de libertad, significa que el Estado, en coordinación con el sistema público de salud deberán brindar las facilidades y garantías necesarias para proveer a los centros de privación de la libertad, de equipos, de profesional médico, de políticas rehabilitadoras enfocadas en la salud física y psicológica del reo y de medicamentos que permita a la sociedad penitenciaria el desarrollo de una vida digna.

En este contexto el Manual de Derechos Humanos, señala:

*“Cuando el Estado priva a un individuo de su libertad, tiene la obligación de asumir la responsabilidad de cuidar su salud, no solo en lo que respecta a las condiciones de detención (agua, saneamiento, higiene y habitabilidad) sino también al tratamiento individual que pueda ser necesario cuando se produzca alguna enfermedad como consecuencia de dichas condiciones o por enfermedades preexistentes a su privación de libertad. Toda persona privada de libertad tiene el derecho de recibir la asistencia básica para la recuperación, mantenimiento y promoción de la salud, la cual debe incluir atención médica, psiquiátrica o psicológica y odontológica”* (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014)

Mismo que relacionado con el artículo 12, numeral 11, del Código Orgánico Integral Penal que describe el derecho a la salud de la persona privada de la libertad, cumplen con la tarea normativa de adecuar las condiciones para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la salud, y señala:

“(…) la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

**El derecho a la integridad.** - El derecho a la integridad de las personas privadas de la libertad, incluye la integridad física y mental, queda prohibido los tratos crueles, tortura, tratos que afecten la dignidad de las personas. Los estados a través de sus ordenamientos jurídicos tomarán las medidas necesarias para prevenir la vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad, establecerán las políticas sociales que aseguren la integridad del reo, pues el objetivo siempre será la rehabilitación social.

Respecto a este derecho la Comisión Interamericana de Derechos humanos, señala:

*“Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.”* (Organización de Estados Americanos, 2008)

**El derecho al trabajo.** – El derecho al trabajo se ha convertido en un eje principal para conseguir la buena condición penitenciaria, en un inicio el trabajo se ha considerado como una obligación y un derecho para el reo; obligación, pues solo mediante el trabajo podrá ser miembro de la sociedad económicamente activa y como derecho, pues el Estado deberá proporcionarle los medios necesarios para que al encontrarse cumpliendo su pena aprenda nuevos oficios que ayuden a mejorar su calidad de vida, cuando recupere su libertad.

Respecto del derecho al trabajo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, indica que:

*“Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo.”* (Organización de Estados Americanos, 2008)

Si bien en un inicio el derecho al trabajo dentro de los centros penitenciarios era considerado como un castigo para el infractor penal, ahora se considera como un pilar fundamental dentro del eje de la rehabilitación y reinserción social, pues a través de este se pretende re direccionar la conducta del reo para convertirlo en una persona socialmente activa.

**El derecho a la educación.** – El derecho a la educación para las personas privadas de la libertad constituye en la oportunidad que se les brinda para que puedan aprender y conocer cosas nuevas, pues solo así podrán apartarse de la vida delictiva.

Con la educación se pretende transmitir nuevas concepciones e ideas sobre el respeto, la superación personal, es por ello que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala:

*“Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la educación, la cual será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales.*

*La enseñanza primaria o básica será gratuita para las personas privadas de libertad, en particular, para los niños y niñas, y para los adultos que no hubieren recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.”* (Organización de Estados Americanos, 2008)

De lo dicho es necesario indicar que el sistema de rehabilitación social, es un conjunto integrado por los derechos de las personas privadas de la libertad, en donde respetar y garantizar el ejercicio de los mismos aseguran la rehabilitación de la persona penalmente sentenciada; por los centros penitenciarios, pues es el espacio físico en donde los reos cumplirán la sanción penal, por lo que cumplir con las condiciones adecuadas asegurará no solo el bienestar del sentenciado, sino también la efectividad de las políticas rehabilitadoras; por la capacidad política y administrativa del Estado para entregar recursos y administrarlos, pues de ello dependerá las estrategias económicas y sociales a implementarse en el sistema de rehabilitación y reinserción social de la población penitenciaria.

Cuando hablamos de reinserción social nos referimos al propósito final del sistema penitenciario, pues luego de haber registrado el cumplimiento total del castigo, la persona ya rehabilitada, está lista para regresar a la sociedad activa, a participar de la convivencia social y a vivir en libertad; en primer momento ese sería el anhelo del sistema, del Estado y de la sociedad.

Para tratar la reinserción social, es imprescindible abordar el tema de las políticas sociales implementadas por el Estado para ingresar al recuperado en sus filas económicas; muchos países del mundo resuelven el problema de la reinserción social mediante la creación de fuentes de empleo para los ex presidiarios, con incentivos económicos para que puedan generar sus propias fuentes de ingreso, mediante la apertura de negocios propios; a través del sistema educativo, ofreciendo especialización de lo aprendido en la cárcel, para que así puedan tener mayores posibilidades de obtener un empleo digno.

Sobre las políticas sociales de rehabilitación y reinserción social descritas nace una interrogante ¿existen?, la respuesta a tal pregunta podrá ser resulta al abordar los siguientes temas de la investigación, pero lo que ahora corresponde, es dejar sentado que desde sus inicios el objetivo final del sistema penitenciario de los países del mundo es la rehabilitación y reinserción del condenado.

Estos derechos son los que en principio se tomaron como punto de partida para hablar y tratar la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de la libertad, sin embargo, en la actualidad con el desarrollo del Derecho y el reconocimiento de las luchas sociales se han establecido otros derechos derivados de la dignidad humana, mismos que serán tratados en líneas posteriores.

### **1.1.1. Objetivos de la Rehabilitación y Reinserción Social**

Como se ha referido en párrafos anteriores, la pena privativa de la libertad ha sido la más utilizada por los sistemas penales, para sancionar a las personas que infringen las normas de conducta y reglas de convivencia.

Por ello, la privación de la libertad tiene como objetivos la rehabilitación y reinserción social del preso, el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de la libertad y el cumplimiento de las obligaciones de los ex presidiarios al recuperar su libertad.

**- El objetivo de la rehabilitación social:** Al hablar de rehabilitación social, nos referimos a la recuperación integral del hombre, adecuar su conducta y comportamiento a las reglas de convivencia, mediante métodos, estrategias y políticas sociales aplicando la privación de la libertad dentro de un centro penitenciario.

En este sentido Jorge Paladines, señala:

“(…) emerge la idea de corregir al delincuente mediante el tratamiento, es decir, transformar la personalidad de una persona que quebrantó con su conducta una norma” (Paladines, 2008)



Por su parte Ernesto Albán, manifiesta;

La rehabilitación tiene como “finalidad aprovechar el tiempo de permanencia de los condenados en las cárceles con el objeto de producir una transformación de su personalidad, tanto en lo moral, psicológico, educativo y laboral.” (Albán Gómez, 2004)

De las concepciones doctrinarias se aprecia a las personas penalmente sentenciadas, como aquellas que por su condición social tienen una enfermedad o patología, por lo que es necesario buscarle una cura; la cura será la cárcel, pues en ella encontrarán su rehabilitación; se afirma que la cárcel solo podrá brindar una rehabilitación social a sus reos, cuando en ella se respeten los derechos fundamentales y se cumplan con las condiciones óptimas que aseguren su protección e integridad.

En este contexto, el Estado establecerá las estrategias a seguir para obtener la recuperación del enfermo social, es así que, mediante políticas públicas se especificará el tratamiento a aplicarse, se fijará las medidas educativas, laborales, de salud y sociales, hasta conseguir la rehabilitación social.

**- El objetivo de la reinserción social:** Para hablar del objetivo de reinserción, es necesario verificar si se cumplió con la rehabilitación, entonces se dice que estas dos etapas están íntimamente vinculadas pues no puede pretenderse una reinserción sin rehabilitación.

En este sentido la reinserción social del reo, comprende aquella etapa en la cual se pretende colocarlo una vez más a esta persona, dentro de la sociedad activa, pues su vida o actividad delictiva lo separó de la condición de vida social.

Sobre la reinserción social el Estado, mediante políticas públicas deberá adecuar las condiciones para que una persona rehabilitada pueda reintegrarse a la sociedad, entonces su deber primordial es brindarle los medios sociales, laborales, económicos y de salud para que pueda conseguir tal objetivo.

Por lo que es importante considerar tres momentos de la reinserción social.

1.- La persona que se encuentra totalmente inserto: Se trata del aquel individuo que puede vivir en sociedad estando libre y portándose bien; estando libre, pues él ha cumplido su condena y sobre él no pesa alguna otra sanción que pueda privarle una vez más de su libertad; portándose bien, pues de su comportamiento depende seguir siendo libre, ahora la conducta del que recuperó la libertad debe adecuarse a las reglas de convivencia para no vivir con la incertidumbre de volver a estar preso. (Villagrán Pradenas et al., 2015)

2.- La persona que se encuentra medianamente inserto: Es aquel individuo que luego de haber recuperado su libertad, en ciertas etapas de su vida vuelven a delinquir, por lo que tal conducta una vez más podría privarle de su libertad.

3.- La persona que no está inserta. – Es aquella que luego de recuperar su libertad volvió a la vida delictiva, y por tal comportamiento vuelve a activar el sistema penitenciario, pues su vida regresa a desarrollarse en la cárcel; aquí se precisa que el sistema de rehabilitación no cumplió con el rol principal, o quizás el individuo simplemente estando en la cárcel no participó de las políticas rehabilitadoras, o tal vez el Estado luego de ponerlo en libertad no pudo ofrecerle los medios para colocarlo en la sociedad activa.

**- El objetivo de desarrollar las capacidades de la persona privada de la libertad, para ejercer sus derechos al recuperar su libertad:** Como se ha dejado señalado en líneas anteriores, la rehabilitación de las personas privadas de la libertad solo se podrá conseguir, si aquellas pueden ejercer libremente sus derechos fundamentales y exigir del Estado el establecimiento de políticas sociales acorde a las necesidades y realidades penitenciarias, pues de eso dependerá que los privados de la libertad puedan desarrollar sus capacidades para ejercer sus derechos.

El Estado constatando la realidad penitenciaria de cada región, podrá lograr este objetivo, no se puede pretender rehabilitar al reo solo con el transcurso del tiempo, sino que mediante políticas rehabilitadoras efectivas se ofrecerá una nueva oportunidad a la sociedad penitenciaria para que estos, estando libres puedan reintegrarse a la sociedad.

Al respecto Ramiro Ávila Santamaría, comenta:

*“(..) no se puede imponer un sistema que establezca un fin ajeno a la voluntad de los condenados y donde estos, en estas condiciones puedan desarrollar sus capacidades. Además de que las personas no se rehabilitan por el hecho de cumplir con una pena privados de la libertad, sino más bien las políticas de “rehabilitación”, deberían estar diseñadas para la restitución del derecho lesionado una vez que el “delincuente” ha trasgredido la ley, es decir, reparar el daño ocasionado” (Ávila Santamaría, 2008)*

De lo señalado, es deber fundamental propiciar el ejercicio de los derechos de los privados de la libertad, pensando no solo en darle vida al sistema penitenciario, sino más bien volviéndolo eficaz, pues solo así será posible el fin social de la rehabilitación.

**- El objetivo de cumplir con las obligaciones de los ex privados de la libertad al momento de recuperar su libertad:** La rehabilitación y reinserción social lleva implícita la

idea de que el hombre una vez que recuperó su libertad tiene la obligación de continuar el proceso estatal, es ahora cuando le toca buscar los medios ofrecidos para no recaer en la vida criminal.

Por ello, pensando que el sistema de rehabilitación social le proporcionó las herramientas necesarias para mejorar su vida en libertad, el ciudadano tiene la responsabilidad y obligación de materializarla.

En el Ecuador, los objetivos del sistema de rehabilitación social están muy bien definidos en la Constitución de la República, es así que el Artículo 201, señala:

*“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.”* (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De la norma constitucional en referencia, se aprecia que el sistema de rehabilitación social ecuatoriano está orientado para conseguir la recuperación del sentenciado penalmente, por lo que es preciso preguntarnos ¿Se cumple con la rehabilitación social?, sin dudar, como primera respuesta se podría decir que no, pues es de conocimiento público que las cárceles ecuatorianas atraviesan por una grave crisis; las constantes violaciones de los derechos de las personas privadas de la libertad, el hacinamiento humano, el incremento delincencial y la reincidencia, hacen pensar que por ahora las cárceles ecuatorianas, solo se han convertido en la escuela que sirve para perfeccionar y especializar los delitos.

## Capítulo 2

### El sistema de rehabilitación social en el Ecuador

#### 2.1. Antecedentes

Para poder entender los antecedentes de un sistema de rehabilitación social, es importante entender cómo fueron sus inicios en la historia. Según estudios realizados por el criminólogo Santiago Arguello Mejía, en el Libro “Trabajo de Prisioneros”, la historia del sistema penal en Ecuador, se inicia en la época Incásica, cuando las conductas antisociales eran principalmente las que atacaban a las normas religiosas y dañaban a la solidaridad comunitaria, siendo castigados los que infringían las normas con destierro a tierras malsanas con obligación de trabajo, tenían fuerte sentido expiatorio y las detenciones se las realizaba en cárceles cerca al Cuzco, donde se los juzgaba por cinco días. (Arguello Mejía, 1992)

Por las múltiples represiones, cometimiento de delitos, abusos constantes a las propiedades privadas, se hace cada vez más frecuente el uso de la pena de muerte, motivo por el cual se promulga en la presidencia de Vicente Rocafuerte, el Código Penal de 1837, mismo que se desarrolló bajo un contexto doloso y expiatorio, con encarcelamiento obligatorio a trabajos forzosos, donde los detenidos eran completamente obligados a realizar trabajos fuertes en beneficio de la población cercana del lugar del cometimiento del delito y conducidos en parejas con cadenas que los mantenían siempre unidos.

“En 1872, en la segunda presidencia de Gabriel García Moreno, se expide otro Código Penal que establecía condenas con trabajos forzados, detención perpetua o extraordinaria y reclusión, se mantenía la pena de muerte. En este tiempo se inició la construcción del ex penal García Moreno, con idea tipo panóptico, régimen de silencio y de celdas individuales.” (Código Penal, 2013)

Tras los cambios revolucionarios existentes en aquella época, en 1906 se promulga un nuevo código penal que elimina la pena de muerte y los delitos contra la iglesia católica, se establece una clasificación de las infracciones tanto para reclusión mayor y menor.

Tiempo más tarde con el fin de realizar reformas que se ajusten a la realidad social de aquella época, en 1938 se dicta el nuevo Código Penal en donde se plantearon reformas como la condena de ejecución condicional y liberación condicional, además se abordó el modelo de ampliación de la frontera agrícola generando en la práctica labores en las granjas penitenciarias o también conocidas como colonias penitenciarias.

En 1959 se crean nuevas leyes penales y se establecen los Patronatos de Cárceles y Trabajos Reglamentarios, conformándose la Ley de Gracia, así como también la creación del Instituto de Criminología de la Universidad Central del Ecuador, cuyo objetivo académico se mantenía en contar con un modelo médico con contenido psiquiátrico, que realice estudios de bio-tipologías. Con el paso del tiempo, se funda los denominados “Patronatos de Cárceles Penitenciarias y Colonias Agrícolas de la República “con una organización especial encargada de la administración penitenciaria a cargo de los Municipios con régimen de trabajos en la obra pública. (Torres R, 2005)

En el año de 1982, se promulga la ley N°95, en el Registro Oficial N° 282, Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, modificándose el nombre de Dirección Nacional de Prisiones por el de Dirección Nacional de Rehabilitación Social, organismo encargado de coordinar el régimen progresivo y la ejecución de penas; también se crea al Consejo Nacional de Rehabilitación, como un organismo colegiado con rango superior que puede determinar las políticas penitenciarias y se cambia el nombre de cárceles y penitenciarías por Centros de Rehabilitación Social.

El desarrollo del Derecho Penal ecuatoriano y el avance en el reconocimiento de derechos con la Constitución del 2008, ha permitido un cambio de visión en la estructura punitiva y penitenciaria del Ecuador, por ello, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, en fecha 14 de diciembre del 2013, presentó el proyecto inicial del cuerpo normativo penal con un contenido de 730 artículos, tipificándose 77 nuevos delitos; analizado el proyecto de ley, el 10 de agosto de 2014, entra en vigencia el nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP), de corriente finalista, modificando así sustancialmente el marco penal ecuatoriano.

El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, lo identifica como un Estado Constitucional de derechos y de justicia, lo que lleva implícito el deber de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos que se encuentran reconocidos en la carta fundamental y en los diferentes instrumentos internacionales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En la misma línea de ideas, los artículos 3, numeral 8 y 66, numeral 3, literal b, de la norma *ibídem*, indican:

*Artículo 3. - “Son deberes primordiales de Estado:*

*8.- Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral. (...)”*

*Artículo 66. - El derecho a la integridad personal incluye:*

b.- *“Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.”*

(...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De las normas constitucionales citadas, deriva la obligación del Estado para establecer las medidas necesarias a fin de prevenir, eliminar y sancionar toda conducta que afecte la paz social.

Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 1 fija el objetivo del sistema penal del Estado ecuatoriano en los siguientes términos:

*“Artículo 1. - Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

De lo señalado, se puede apreciar que el Código Orgánico Integral Penal es el cuerpo legal que regula y establece las directrices del sistema penitenciario, mediante la aplicación de principios, normas, programas y políticas económicas-sociales que permitan alcanzar el objetivo de rehabilitación y reinserción social de las personas penalmente sentenciadas; así también, establece las instituciones que participaran en el proceso rehabilitador.

En referencia al sistema de rehabilitación social, el Artículo 201 de la Carta Constitucional, señala:

*“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos”,* en tal sentido se fijarán las políticas públicas necesarias para alcanzar y cumplir el objetivo del sistema. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Sobre las instituciones que participan en el proceso rehabilitador, la norma *ibídem* establece a los centros de privación de la libertad, mismos que deben garantizar la recuperación y futura readaptación del condenado.

En este sentido el sistema penitenciario del Ecuador está integrado por los centros provisionales de privación de la libertad, en donde permanecen las personas sobre quienes pesan una medida cautelar o quienes hayan sido aprehendidos en delito flagrante; y los centros de rehabilitación social, lugar en donde las personas que tengan una pena

condenatoria ejecutoriada, cumplirán su condena y buscarán su rehabilitación y reinserción social.

Así, el artículo 203 de la Constitución de la República, establece las directrices a seguir por los centros de privación de libertad que forman parte del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

*Artículo. – 203. El sistema se regirá por las siguientes directrices:*

1.- *“Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social, (...)”.*

2.- *“En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, (...)”.* (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Respecto de las sanciones y las penas, el artículo 58 del Código Orgánico Integral Penal hace una clasificación de la pena, de la siguiente manera:

*“Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este Código.”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

1.- Las penas Privativas de Libertad. - Aquella sanción establecida por una autoridad competente, limitando la libertad ambulatoria de las personas responsables del delito. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Así, el artículo 59 de la norma referida señala “las penas privativas de libertad tendrán una duración de hasta 40 años” y su cómputo iniciará desde el primer día en el que fue privado de libertad. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

2.- Las penas no privativas de libertad. - Aquellas que no limitan la libertad ambulatoria de las personas que cometieron un delito, pudiendo ser, tratamiento médico, programas educativos o servicio comunitario.

3.- Las penas restrictivas de los derechos de propiedad. - Son las sanciones que limitan el derecho de propiedad que la persona tiene sobre un objeto o cosa; restringiendo el uso, goce y disposición de los mismos, pues han sido obtenidos o utilizados en la comisión de un ilícito.

## 2.2. Principios que rigen el sistema de rehabilitación social ecuatoriano

El Sistema de Rehabilitación Social ecuatoriano según la Constitución de la República tiene como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, la protección de las personas privadas de libertad y el respeto de sus derechos; en este sentido, el sistema deberá ajustarse a directrices y principios que efectivicen y legitimen tal objetivo.

Así, el artículo 203 de la Constitución de la República, señala:

*“Artículo 203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices:*

*1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.*

*(...)*

*2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.*

*3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.*

*4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.*

*5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.”* (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Entendiendo las directrices establecidas en la norma constitucional, se puede concluir que el sistema penitenciario ecuatoriano se encuentra regido por los principios de supremacía constitucional; legalidad, jurisdiccionalidad y progresión.

**1. Principio de supremacía constitucional.** – Este principio propio de un Estado constitucional de derechos y justicia, establece a la Constitución de la República como norma suprema que prevalecerá sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, y



por consiguiente las disposiciones normativas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las normas constitucionales, para estar revestidos de eficacia jurídica. En este sentido solo se podrá establecer las normas que rijan el sistema penitenciario respetando el mandato constitucional y que permitan garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad.

Al respecto el artículo 2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), manifiesta:

*“Artículo 2.- Principios generales. - En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Por su parte el artículo 426 de la Constitución de la República, indica que *“las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las disposiciones normativas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”* (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De las normas citadas, se aprecia que cualquier autoridad o judicial tiene el deber imperativo de aplicar en primer momento las normas constitucionales y solo cuando una norma de menor jerarquía reconozca o permita respetar en mayor medida el goce de los derechos de las personas será posible su aplicación, esto en respeto del principio de supremacía constitucional.

**2. Principio de legalidad.** – El principio de legalidad conmina a toda autoridad pública a adecuar sus actuaciones conforme a la constitución y a la ley; así el sistema penitenciario, en base al principio de legalidad legitima la creación de sus instituciones y las sanciones penales.

El artículo 5, numeral 1 del COIP, indica:

*“Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

De lo referido, se puede decir que el principio de legalidad tiene dos elementos; el elemento formal, con el que solo se puede regular delitos y penas mediante una ley, no se pueden dejar a otras disposiciones normativas esta regulación, ni por la costumbre, ni por el poder ejecutivo

ni por el poder judicial pueden crearse normas penales; y el elemento material, siendo la taxatividad de ley penal. (Lamarca Pérez, 2014)

**3. Principio de Jurisdiccionalidad.** – En un contexto amplio la jurisdiccionalidad es el conjunto que abarca todas las disposiciones normativas, recogidas a partir de un fundamento constitucional y en la ley procesal penal, de las que deviene la obligación formal de verificar que la imposición de la sanción penal a la persona que cometió un delito sea consecuencia de un procedimiento que permita constatar que el hecho de que se trate sea atribuible a cierto tipo penal que prevenga una pena y acredite la responsabilidad del autor. Este proceso de verificación deberá cumplir formalidades primordiales de procedimiento que previenen como garantía constitucional y que la misma sea ejercida por una autoridad judicial que este legitimado en el ejercicio de su función, que tenga jurisdicción y sea competente para conocer casos de materia penal.

Respecto de la jurisdicción el artículo 150 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala:

*“Artículo 150.- JURISDICCIÓN. - La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia”* (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

**4. Principio de Progresión.** – La persona que se encuentre privada de la libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada recibirá de forma individualizada la aplicación de medios, métodos y tratamientos que permitan alcanzar su rehabilitación y reinserción social.

Sobre la progresividad el Código Orgánico Integral Penal, manifiesta:

*“Artículo 695.- Sistema de progresividad. - La ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad.”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Mismo que en relación con el artículo 708 de la norma ibídem, que refiere al tratamiento individualizado al cual será sujeto la persona privada de la libertad, en los siguientes términos:

*“Artículo 708.- Plan individualizado de cumplimiento de la pena. - Para efectos del tratamiento de las personas privadas de libertad, se elaborará un plan individualizado de*

*cumplimiento de la pena, que consiste en un conjunto de metas y acciones concertadas con la persona, que conllevan a superar los problemas de exclusión y carencias que influyen en el cometimiento del delito. Su objetivo es la reinserción y el desarrollo personal y social de la persona privada de libertad. (...)*” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Establecido los principios que rigen el sistema penitenciario ecuatoriano, es necesario señalar aquellos que respaldan el sistema de rehabilitación social, en el proceso de ejecución de las penas o de las medidas cautelares, en tal sentido, este se encuentra regido por los principios de separación, tratamiento, participación y voluntariedad, y la prohibición de privarle de la libertad en centros no autorizados.

➤ **Principio de Separación.** – Es el procedimiento mediante el cual se ubica a cada persona privada de la libertad en los distintos centros de rehabilitación social legalmente establecidos.

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, (*ahora Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores*) determina criterios para aplicar el principio de separación en la población carcelaria; el primero será considerando la perspectiva penal, es decir tomando en cuenta el tipo de delito cometido o la peligrosidad de las personas; un segundo criterio puramente criminológico, en donde se clasifica a los reos según sus cualidades psicológicas, biológicas y psiquiátricas; y un tercer criterio, considerando la perspectiva penitenciaria, esto es según el nivel de peligrosidad del recluso y de las condiciones de seguridad de los centros de rehabilitación. (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2012)

El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 7, indica:

*Artículo 7. - Separación. - Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención (...)* (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

➤ **Principio de Tratamiento.** - Para la rehabilitación de las personas privadas de libertad se considerará sus necesidades, capacidades y habilidades con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

- **Principio de participación y voluntariedad.** - Las personas privadas de libertad de forma integral, libre y voluntaria participarán en las actividades y programas implementados en los centros de privación de libertad. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)
- **Prohibición de privarle de la libertad en centros no autorizados.** - Se prohíbe cualquier forma de privación de libertad en instalaciones o lugares no autorizados legalmente, así como toda forma de arresto, coerción o privación de libertad derivada de procedimientos disciplinarios administrativos. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

### **2.3. Derechos de las personas privadas de la libertad en la legislación ecuatoriana**

Con el fin de respetar y garantizar plenamente los derechos, garantías y las libertades fundamentales de las personas privadas de la libertad los Estados dentro de sus ordenamientos jurídicos han establecido estrategias y políticas públicas, que lleven u orienten a conseguir una correcta rehabilitación social.

Sin embargo en la práctica aquellos derechos y garantías de las personas privadas de la libertad en muchas de las ocasiones se han visto vulnerados, generando graves consecuencias como conmoción interna y social, lo que nos lleva a un análisis profundo, sobre el cumplimiento de la rehabilitación social, que va de la mano con el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de la libertad como lo garantiza la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, las normas Internacionales de Derechos Humanos y las reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

En todos estos cuerpos normativos, las personas privadas de la libertad son consideradas como un grupo vulnerable, que a pesar de los delitos que han cometido, piden con una voz casi sin aliento, ayuda por parte de las autoridades, pidiendo que se les garantice sus derechos y que, mediante el respeto a estos, puedan gozar de una mejor forma de vida durante su tiempo en la prisión.

La Constitución de la República del Ecuador, se caracteriza por establecer un régimen garantista de los derechos y libertades de las personas, en estricto apego a lo que señalan los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; en el caso ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), mantiene una normativa que, de forma clara y precisa, lleva a la práctica estas garantías, que tienden a favorecer entre otras, a las personas procesadas privadas de libertad.

La Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal y los Tratados Internacionales que el Estado ecuatoriano ha ratificado, realizan una explicación detallada,

de cada uno de los derechos de las personas privadas de la libertad en los siguientes términos:

**1.- Derecho a la Integridad.** - Es importante destacar que el derecho a la integridad personal debe protegerse en todos los ámbitos de desarrollo del individuo, dado que su falta de cumplimiento ha sido señalada en reiteradas oportunidades tanto por casos nacionales como internacionales

El reconocimiento de los derechos subjetivos del individuo a partir de la adopción de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas en 1945, se encuentra directamente vinculada con la internacionalización de los derechos humanos. En su preámbulo, los Estados decidieron reafirmar la fe en “los derechos fundamentales del hombre en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres (...)” (Anello, 2013)

Sobre el derecho a la integridad física se establece que las personas privadas de la libertad cuentan con las garantías y seguridades para el efectivo goce de tal derecho, por lo que quedan prohibidos tratos crueles, castigos o torturas, es así que al Estado le corresponde evitar y erradicar todos estos actos; así también corresponde tomar las medidas necesarias que aseguren la salud psicológica y emocional de los reos.

Respecto al derecho a la integridad el Art. 12 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta:

*“la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual.*

(...)

*Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. No podrá invocarse circunstancia alguna para justificar tales actos.”*

(...)

Mismo que se encuentra relacionado con el Artículo 51 numeral 4 de la Constitución de la República.

**2.- Derecho a la libertad de expresión.** - La libertad de expresión comprende uno de los varios derechos con los que cuenta la persona privada de la libertad para buscar, recibir y difundir informaciones e ideales sin consideración de fronteras y por cualquier medio de transmisión, por lo que constituye una herramienta fundamental para la protección de los

derechos humanos y no corresponde a una concesión que ofrecen los Estados, sino un derecho fundamental para todos los individuos. La libertad de divulgación es un instrumento indispensable para la realización del pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión de los reclusos.

El Artículo 12 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal establece: “*la persona privada de libertad tiene derecho a recibir información, dar opiniones y difundirlas por cualquier medio de expresión disponible en los centros de privación de libertad*” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

**3.- Derecho a la libertad de conciencia y religión.** - Las personas privadas de la libertad, tienen derecho al libre pensamiento, conciencia, religión y creencia política, por lo que en cualquier momento podrán realizar manifestaciones, procesiones de sus cultos o creencias.

Estos derechos solo podrán ser limitados con el fin de proteger el orden, la seguridad y la salud, en tiempos difíciles, así como para proteger los derechos y libertades de los demás.

El Código Orgánico Integral Penal, en el Artículo 12 numeral 3 manifiesta: “*la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia y religión y a que se le facilite el ejercicio de la misma, incluso a no profesar religión alguna. Se respetarán los objetos personales con estos fines, siempre y cuando no pongan en riesgo la seguridad del centro de privación de libertad.*” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

**4.- Derecho al Trabajo, Educación, Cultura y Recreación.** - Las personas que se encuentran pagando una condena, deberán contar con un medio de trabajo lo cual permitirá garantizar su realización social mientras cumplen su condena. El Estado deberá mediante políticas públicas fomentar el derecho al trabajo para todas las personas que se encuentran privadas de la libertad, atribuyéndoles los medios necesarios para lograr un cambio de visión acerca del trabajo, y orientarles a ganarse la vida honradamente después de recuperada su libertad.

La Comisión Interamericana de derechos humanos manifiesta: “*Toda persona privada de la libertad tendrá derecho a trabajar, a contar con oportunidades efectivas de trabajo y a recibir una remuneración adecuada y equitativa según su desempeño, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales*”, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los reclusos. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009)

De lo manifestado el derecho al trabajo de los internos constituye, la oportunidad que el Estado le ofrece para aprender nuevos oficios, artes, o conocimientos que le permitan realizar su vida lejos de la actividad criminal.

Respeto del derecho al Trabajo el numeral 4 del Artículo 12 del código Orgánico Integral Penal, señala:

*“El Estado reconoce el derecho al trabajo (...). El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales.”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

**4.1.- Derecho a la educación.-** Es de mucha importancia para las personas privadas de la libertad ser parte de un derecho que hace a la condición del ser humano (educación) y las actividades culturales dirigidas al pleno desarrollo de la personalidad humana, ya que por este medio se construye el lazo de pertenencia a la sociedad, el Estado a través de sus instituciones y políticas públicas, será el responsable de garantizar este derecho a todos los individuos de la sociedad, más allá de su situación de estar privado de la libertad. Quien no recibe o no haga uso de este derecho pierde la oportunidad de pertenecer a la sociedad, a participar de manera real y constituirse en un ciudadano que haga uso de sus derechos y cumpla con sus deberes a favor del desarrollo.

La educación en los Centros de Rehabilitación Social actúa como resguardo de la condición del ser humano para aquellas personas que en un momento dado cometieron un acto delictivo, por consiguiente, el encarcelamiento, aunque se considere un castigo justificado, no debe llevar consigo una privación adicional de los derechos civiles, ya que el único derecho que se priva es de la libertad ambulatoria. (Scarfó, 2002)

**4.2.- Cultura y Recreación.** - Las personas privadas de la libertad deben incorporar en su rutina proyectos de cultura y arte que les permita un proceso de rehabilitación social, brindándoles no solo un espacio de expresión sino también una posibilidad de trabajo futuro para su reinserción a la comunidad.

La Constitución de la Republica en su Artículo 51, numeral 5, manifiesta respecto a la educación para las personas privadas de la libertad: *“atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.”* (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Código Orgánico Integral Penal, artículo 12 numeral 4, establece:

*“El Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)*

**5.- Derecho a la privacidad Libertad y Familiar.** - La intimidad de los internos constituye un derecho personal como ser humano, por lo que es necesario garantizar un espacio en el cual éste pueda de forma reservada a realizar cualquier actividad íntima o resguardar objetos personales propios o los de su familia.

El Artículo 12, numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal indica: *“la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su vida privada y la de su familia.”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

**6.- Derecho a la Protección de datos de carácter Personal.** - Los datos personales de los reclusos no podrán ser divulgados, distribuidos o entregados a terceras personas sin previa autorización del titular de dicha información; la mala utilización de la información personal de los internos constituye violaciones al derecho a la intimidad y reserva.

El Artículo 12 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal (2014), señala: *“la persona privada de libertad tiene derecho a la protección de sus datos de carácter personal, que incluye el acceso y uso de esta información.”*

**7.- Derecho de Asociación y Sufragio.** - Los reos en cualquier momento de forma libre y voluntaria podrán constituir organizaciones con fines lícitos, elegir a sus dirigentes y participar en las jornadas democráticas de elección popular, por lo que el Estado establecerá los mecanismos que garanticen el fiel cumplimiento de este derecho, no podrán ejercer el derecho al sufragio las personas que se encuentren con sentencias ejecutoriadas.

Artículo 12 numeral 7 y 8 del Código Orgánico Integral Penal (2014), señala: *“la persona privada de libertad tiene derecho a asociarse con fines lícitos y a nombrar sus representantes, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley”.*

*“La persona privada de libertad por medidas cautelares personales tiene derecho al sufragio. Se suspenderá para aquellas personas que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada”.*

**8.- Derecho Quejas y peticiones.** - Este derecho faculta a la persona privada de la libertad a dirigir quejas y peticiones ante las Autoridades Administrativas del Centro Penitenciario, Autoridades de Control o ante los Jueces de garantías penitenciarias; así también a recibir de forma motivada las respuestas a las quejas o peticiones presentadas de forma oportuna. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)



**9.- Derecho a la Información.** - El derecho a la información comprende la necesidad que tiene la persona privada de la libertad para conocer de forma clara y precisa sus derechos y obligaciones, las normas de convivencia y los medios que tienen para dirigir o formular quejas o peticiones a las autoridades competentes. Dicha información deberá constar de manera pública y por escrito en todo momento además la información deberá ser comunicada en su propio lenguaje al momento de su ingreso al Centro de Rehabilitación. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

**10.- Derecho a la Salud y Alimentación.** - La persona privada de la libertad tiene derecho a la salud preventiva curativa y de rehabilitación que garanticen su estado físico y mental de forma oportuna integral y especializada para preservar su salud lo que también conlleva a recibir una alimentación balanceada y nutritiva sin reserva y de manera gratuita. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

**11.- Relaciones familiares, sociales, comunicación y visitas.** - Los privados de la libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social por lo que tienen el derecho a poder comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, de un defensor público o privado y la visita íntima de su pareja en lugares que garanticen su privacidad y la seguridad de los visitantes. No podrán utilizarse como forma de castigo la suspensión o pérdida de estos derechos. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

**12.- Libertad inmediata.** - La persona sentenciada una vez que cumpa la condena o reciba admitía, indulto o revoque la medida cautelar tiene derecho a ser liberada de forma inmediata sin dilaciones el juez o Autoridad competente emitirá la orden de excarcelación que deberá ser presentada para obtener la libertad. El incumplimiento injustificado por las autoridades para liberar a estas personas serán responsables civil o penalmente. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

**13.- Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias.** - las sanciones que reciban o que se impongan a las personas privadas de la libertad no podrán ser indeterminadas o violatorias a los derechos humanos; además estas deberán establecerse en proporción a las faltas cometidas. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

## **2.4. Los centros de rehabilitación social en el ecuador**

Desde la creación de la primera cárcel ecuatoriana, en la presidencia de García Moreno, éstas han sufrido cambios físicos, sociales, administrativos y económicos; cambios físicos, pues en un inicio se construyeron cárceles con estilo de panóptico, para luego ir modificándose según las necesidades de estructura y organización; cambios sociales, toda

vez que con el reconocimiento de los derechos humanos se ha ubicado a la población carcelaria como grupo de atención prioritaria lo que llevó a los estados del mundo a adecuar sus ordenamientos jurídicos para proteger los derechos de los reclusos; cambios administrativos en la gestión de los centros carcelarios y administración de recursos financieros; cambios económicos, pues el Estado cada año destina recursos económicos para garantizar el proceso de rehabilitación social de la población penitenciaria y adecuar los espacios físicos de los centros.

El incremento de la delincuencia en el país, dio origen a la construcción de más centros de rehabilitación social, en diferentes lugares del país, es por ello en la actualidad en el Ecuador existen, sesenta y tres (63) centros de privación de libertad, distribuidos en categorías; *“veintisiete centros de rehabilitación social, tres centros de rehabilitación social regionales, veintidós centros de privación provisional de libertad y once centros para adolescentes infractores, que se encuentran a cargo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores.”* (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019); y que se detalla a continuación:

**Tabla 3.- Población Penitenciaria Semanal por Zona, Provincia y Centro de Privación de Libertad 2020**

ZONA	PROVINCIA	NOMBRE DE LA INFRAESTRUCTURA	NOMBRE DEL SERVICIO	8 ene.-2020	15 ene.-2020	22 ene.-2020	29 ene.-2020	5 feb.-2020	12 feb.-2020	19 feb.-2020	26 feb.-2020
ZONA 1	CARCHI	CRS MIXTO - TULCAN	CRS MIXTO - TULCAN	594	590	603	590	606	544	509	503
	ESMERALDAS	CPL MIXTO - ESMERALDAS	CPPL MASCULINO - ESMERALDAS	27	29	37	38	38	38	45	53
			CRS FEMENINO - ESMERALDAS	97	95	100	98	92	92	87	92
			CRS MASCULINO - ESMERALDAS	1.487	1.499	1.522	1.525	1.536	1.534	1.521	1.531
	IMBABURA	CRS MASCULINO - IBARRA	CRS MASCULINO - IBARRA	654	653	678	662	677	682	693	674
SUCUMBÍOS	CPL MIXTO - SUCUMBÍOS	CPPL MIXTO - SUCUMBÍOS	357	367	397	377	384	382	403	427	
		CRS MASCULINO - SUCUMBÍOS	463	451	446	448	441	437	429	415	
ZONA 2	NAPO	CPL MIXTO - ARCHIDONA	CPPL MIXTO - ARCHIDONA	21	29	24	38	34	26	30	45
			CRS MIXTO - ARCHIDONA	352	340	332	325	333	346	340	345
ZONA 3	CHIMBORAZO	CPL MIXTO - ALAUSI	CPPL MIXTO - ALAUSI	6	5	6	6	5	2	5	5
			CRS MIXTO - ALAUSI	47	47	48	44	36	34	32	31
		CPPL MIXTO - RIOBAMBA	41	30	31	48	46	54	49	63	
		CRS MIXTO - RIOBAMBA	452	453	447	441	446	445	435	433	
	COTOPAXI	CPL REGIONAL MIXTO - SIERRA CENTRO NORTE - COTOPAXI	CPPL RSCN MIXTO - COTOPAXI	134	125	130	138	133	146	156	151
			CRS RSCN MIXTO - COTOPAXI	5.419	5.406	5.368	5.344	5.322	5.334	5.329	5.326
	PASTAZA	CPPL MIXTO - PUYO	86	74	80	87	99	105	114	110	
	TUNGURAHUA	CPL MIXTO - AMBATO	CPPL MIXTO - AMBATO	68	58	56	65	62	64	63	74
CRS MIXTO - AMBATO			635	640	646	652	646	639	638	638	
ZONA 4	MANABÍ	CPL MASCULINO - BAHIA	CPPL MASCULINO - BAHIA	9	11	14	15	16	21	17	19
			CRS MASCULINO - BAHIA	385	401	405	405	414	418	413	426
		CPL MASCULINO - JIPIJAPA	CPPL MASCULINO - JIPIJAPA	3	4	6	4	8	11	12	11
			CRS MASCULINO - JIPIJAPA	324	331	324	325	320	324	324	333
		CPL MIXTO - PORTOVIEJO	CPPL MIXTO - PORTOVIEJO	116	132	124	125	132	133	79	77
	CRS FEMENINO - PORTOVIEJO		97	98	99	96	94	92	93	95	
		CRS MASCULINO - EL RODEO	1.466	1.448	1.448	1.435	1.433	1.432	1.424	1.426	
	SANTO DOMINGO	CPPL MIXTO - SANTO DOMINGO	58	66	69	67	68	54	56	59	
CRS MIXTO - SANTO DOMINGO		1.817	1.815	1.819	1.821	1.813	1.812	1.824	1.838		
ZONA 5	BOLÍVAR	CPL MIXTO - GUARANDA	CPPL MASCULINO - GUARANDA	19	19	15	12	12	21	16	17
			CRS MIXTO - GUARANDA	214	211	207	204	205	211	208	210
	LOS RÍOS	CPL MASCULINO - BABAHOYO	CPPL MASCULINO - BABAHOYO	11	11	12	11	16	20	25	26
			CRS MASCULINO - BABAHOYO	284	284	287	287	292	288	213	218
		CPL MIXTO - QUEVEDO	CPPL MASCULINO - QUEVEDO	24	17	20	25	23	27	29	33
			CRS MIXTO - QUEVEDO	693	679	661	678	693	678	696	690
ZONA 6	AZUAY	CPL REGIONAL MIXTO - SIERRA CENTRO SUR - TURI	CPPL RSCS MASCULINO - TURI	221	223	225	244	264	235	239	257
			CRS RSCS MIXTO - TURI	2.433	2.434	2.429	2.407	2.400	2.414	2.465	2.484
	CAÑAR	CPL MASCULINO - AZOGUES	CPPL MASCULINO - AZOGUES	17	15	17	14	11	11	13	9
			CRS MASCULINO - AZOGUES	40	40	37	35	36	42	44	45
		CPL MASCULINO - CAÑAR	CPPL MASCULINO - CAÑAR	12	12	15	10	10	8	10	11
			CRS MASCULINO - CAÑAR	92	91	89	86	79	78	80	82
	MORONA SANTIAGO	CPL MIXTO - MACAS	CPPL MASCULINO - MACAS	18	25	26	38	33	31	29	33
			CRS MIXTO - MACAS	322	321	323	329	329	325	326	329
ZONA 7	EL ORO	CRS FEMENINO - ZARUMA	CRS FEMENINO - ZARUMA	50	49	48	47	52	53	52	52
			CRS MASCULINO - MACHALA	1.351	1.356	1.387	1.377	1.347	1.350	1.345	1.374
	LOJA	CPL MIXTO - LOJA	CPPL MIXTO - LOJA	144	146	158	176	172	174	70	73
CRS MIXTO - LOJA			958	949	947	946	943	940	952	961	
ZONA 8	GUAYAS	CPPL MASCULINO - CC GUAYAQUIL "APREMIO"	CPPL MASCULINO - CC GUAYAQUIL "APREMIO"	117	115	126	118	114	128	132	131
		CPPL MIXTO - GUAYAQUIL	CPPL MIXTO - GUAYAQUIL	1.156	1.151	1.215	1.284	1.373	1.436	1.489	1.512
		CRS FEMENINO - GUAYAQUIL	CRS FEMENINO - GUAYAQUIL	820	816	820	808	813	806	804	838
		CRS MASCULINO - GUAYAQUIL	CRS MASCULINO - GUAYAQUIL	9.538	9.564	9.544	9.527	9.535	9.523	9.543	9.599
		CRS REGIONAL MASCULINO - GUAYAS	CRS R28 MASCULINO - GUAYAS	3.895	3.879	3.865	3.846	3.820	3.857	3.829	3.824
ZONA 9	PICHINCHA	CPL MIXTO - CHILLOGALLO	CRS FEMENINO - QUITO (Atención Prioritaria)	46	44	44	44	44	46	44	42
		CPPL MASCULINO - EL INCA	CPPL MASCULINO - EL INCA	1.436	1.414	1.362	1.423	1.496	1.576	1.612	1.645
		CRS MASCULINO - EL CONDADO	CRS MASCULINO - EL CONDADO	52	50	48	48	50	51	51	48
<b>TOTAL PPL</b>				<b>39.178</b>	<b>39.112</b>	<b>39.186</b>	<b>39.243</b>	<b>39.396</b>	<b>39.530</b>	<b>39.436</b>	<b>39.743</b>

(Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019)

La población penitenciaria en el Ecuador, según estadísticas oficiales del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, hasta febrero de 2020, se encuentran 39.743 personas privadas de la libertad; cifras que han

originado alertas en las autoridades nacionales y la sociedad en general, pues existe un hacinamiento poblacional del 33,57%, lo que deja al descubierto los problemas económicos, administrativos y sociales, existente en el sistema penitenciario ecuatoriano.

Los problemas por los que atraviesa el sistema penitenciario, han ocasionado que en reiteradas ocasiones se declare el estado de excepción en todos los centros penitenciarios del país, con la finalidad de controlar el caos y conmoción interna, asegurar el respeto de los derechos de los privados de la libertad y sobre todo precautelar la integridad de los reos; al no superarse la crisis, el Presidente de la República, Lic. Lenin Moreno García, mediante decreto ejecutivo 823, de fecha 15 de julio de 2019, decreta renovar el estado de excepción antes impuesto, con el cual se ha limitado ciertos derechos como la libertad de asociación, reunión e inviolabilidad de correspondencia y se ha dispuesto la actuación coordinada de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas para precautelar la seguridad y el orden en los centros penitenciarios.

A pesar de haberse decretado el estado de excepción en las cárceles ecuatorianas, estas no han superado las crisis por las que atraviesan, pues no es de desconocimiento que hasta la actualidad persisten los problemas, las violaciones de los derechos humanos de los privados de la libertad, y sobre todo el olvido estatal.

#### ***2.4.1. Problemas existentes en los Centros de Rehabilitación Social***

El sistema penitenciario ecuatoriano atraviesa una grave crisis institucional, pues no existen datos que permitan creer que la cárcel eficazmente cumpla su función social; el hacinamiento humano, la violencia, la violación de los derechos de las personas privadas de la libertad, la falta de personal capacitado, la falta de recursos económicos y la mala administración de los centros penitenciarios, han sido los protagonistas para sostener tal afirmación.

Establecidos los problemas, vuelve necesario realizar un análisis individualizado de cada uno de ellos, para así establecer estrategias y medidas que ayuden a superar la crisis carcelaria en el país.

**1) Hacinamiento humano.** – Según los datos Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, hasta febrero de 2020, en el Ecuador se encuentran 39.743 personas privadas de la libertad, cifra que en el último año ha sufrido un incremento de 1.141 nuevas personas reclusas, y que, por tal consideración según esta cartera de Estado existe actualmente un hacinamiento penitenciario del 33.57%.

La sobrepoblación carcelaria, tiene como consecuencia que las personas privadas de la libertad vivan en condiciones extremas (poco espacio, escasos de alimentos, creación de organizaciones delictivas dentro del centro); es así que, el hacinamiento sin duda es una de las primeras causas para considerar que las cárceles del país, en la actualidad vaya perdiendo legitimidad y se convierta en centros para la especialización de los delitos.

**2) Violencia.** – Otro problema grave son los actos de violencia que han tenido lugar en casi todos los centros penitenciarios del Ecuador, los amotinamientos, asesinatos de reclusos, los castigos proferidos por los guías penitenciarios, extorciones, amenazas y violaciones, son algunas consecuencias de la sobrepoblación penitenciaria y del descuido de las autoridades estatales.

**3) Falta de recursos económicos.** – Sin duda, uno de los mayores problemas que sufren los centros de rehabilitación social del país, es la falta de recursos económicos, lo que ha imposibilitado la contratación de personal capacitado que colabore en la rehabilitación de las personas privadas de la libertad, hecho que a la larga afecta al sistema completo de rehabilitación y reinserción social. Es evidente que el Estado central poco o en nada se ha preocupado de la población carcelaria, pues los recursos se han destinado solo a la creación de más centros penitenciarios y no a la especialización del tratamiento rehabilitador, por lo que se podría decir que las políticas estatales en la actualidad no están direccionadas a conseguir el objetivo social de rehabilitación, sino solo sancionar al responsable.

**4) Falta de personal capacitado.** - La rehabilitación social de las personas privadas de la libertad, constituye en un tratamiento individualizado y especializado, por lo que es primordial la contratación de personal capacitado y especializado para lograr la recuperación del condenado; sin embargo, la falta de recursos económicos no solo ha ocasionado que los centros penitenciarios no presten las condiciones adecuadas para garantizar una estancia cómoda para el reo, sino que ello hace dificultoso contratar al personal especializado en las áreas o ejes de rehabilitación, situación que lleva a pensar que en la cárcel el condenado no se recupera socialmente, al contrario especializa su comportamiento criminal.

**5) Violación de los derechos de las personas privadas de la libertad.** – Otro de los problemas que mantiene el sistema penitenciario ecuatoriano es la violación de los derechos de las personas privadas de la libertad, pues no es desconocido, la existencia de tratos crueles, torturas, aislamientos, castigos, la falta de alimentación, la falta de acceso integral al derecho a la salud, y otras afectaciones a la dignidad humana, dentro

de los centros carcelarios. Sin duda la afectación o violación de los derechos de los reos se ha vuelto una de las principales causas de la actual crisis penitenciaria.

**6) Mala administración de los centros penitenciarios.** – La administración de los centros de rehabilitación es un pilar fundamental para asegurar el buen funcionamiento de la institucionalización de la cárcel; sin embargo, en múltiples ocasiones la corrupción existente ha puesto en tela de duda la administración, control y vigilancia de los centros carcelarios.

No es desconocido que dentro de los centros penitenciarios existen bandas delincuenciales que controlan las instalaciones, con pleno conocimiento de las autoridades administrativas; quienes, preocupados por mantener el orden, les brindan ciertos privilegios a estas bandas, facilitando el dominio de la cárcel.

La mala administración y corrupción sin duda ha sido producto del descuido estatal, de la sobrepoblación y el hacinamiento humano.

Todos estos problemas han llevado a reafirmar la crisis por la que atraviesa el sistema penitenciario ecuatoriano y nos permite afirmar que el Estado debe priorizar un cambio sustancial en el manejo, control, administración y vigilancia de los centros penitenciarios del país; cambio que coloque a la rehabilitación social del reo como una necesidad social.

#### ***2.4.2. El Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi***

El Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi (CRS Regional Turi), se encuentra ubicado en la provincia del Azuay, cantón Cuenca, parroquia Turi, sector Icto Cruz; fue inaugurado en el 2014, por el ex Ministerio de Justicia, Derecho Humanos y Cultos, con el propósito de garantizar la rehabilitación integral de los internos, mejorar la seguridad del centro y la tranquilidad de la ciudadanía cuencana, construida en un espacio de terreno de 13,7 hectáreas, en un total de 34.350 m<sup>2</sup> de construcción, por un valor aproximado de 41 millones de dólares; cuenta con 9 pabellones, 488 celdas, 10 celdas para personas con discapacidad y tiene una capacidad para albergar a 2.740 personas privadas de libertad.

Hasta febrero del 2020, en este centro de rehabilitación social, se encontraban 257 personas privadas de libertad en el Centro Provisional de Privación de Libertad y 2.484 en el Centro de Rehabilitación Social Mixto, dando un total de 2.741 internos; mismos que se encontraban alojados en los diferentes pabellones considerando, el sexo, discapacidad y peligrosidad; así tal razón, existe dos pabellones de máxima seguridad, tres de mediana seguridad, dos de mínima seguridad, un pabellón para el centro provisional de privación de libertad, un pabellón para mujeres y dos celdas de transitoria con cuatro alas, dos inferiores y dos superiores.

El CSR Regional Turi, cuenta con:

- Con un personal aproximado de 58 profesionales y 25 administrativos, quienes de forma periódica cada 3 meses reciben capacitaciones sobre derechos humanos, seguridad, higiene, entre otros.

- La seguridad esta comandada por los Agentes de Seguridad Penitenciaria en turnos de 24 horas, encargados del control del centro, disciplina, custodia y traslado de los privados de libertad, ya sea para cualquier diligencia judicial, dispensario medio u otro lugar; así también de elaborar informes y notificar novedades que puedan presentarse.

Para hacer más efectiva la vigilancia y control, cuenta cámaras de audio-video y detectores de metales; mientras que a los Agentes de Seguridad se les dota de Chalecos, cintos, radios de comunicación y gas pimienta.

- Cuenta con todos los servicios básicos, esto es agua, luz, alcantarillado, recolección de basura, teléfono de cabina para el uso de las PPL, e internet para el área educativa, con autorización previa.

- Higiene y limpieza, a cargo de las personas privadas de la libertad; en cuanto a la vestimenta, el Estado ha dejado de entregar las mismas por lo que cada interno viste de la ropa entregada por sus familiares.

- El economato, que viene a ser las veces de un centro de abasto donde los internos pueden adquirir un sinnúmero de productos, en el área de valores se les permite un cupo de 50 dólares y a las mujeres de 60 dólares, mismos que son depositados por los familiares de los reclusos en una cuenta de la institución financiera correspondiente.

- Alimentación, misma que son entregadas de 09h00 a 10h00 el desayuno, a las 15h00 el almuerzo y desde las 19h00 a 20h00 la merienda.

#### **2.4.2.1. Políticas de Rehabilitación.**

En búsqueda de una nueva forma de convivencia ciudadana cuyo fin es alcanzar el buen vivir como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, en especial para el grupo de personas que se encuentran privadas de la libertad y que forman parte del sistema penitenciario; sistema, que frecuentemente se encuentra en estado de emergencia debido al sin número de problemas por los que atraviesa, lo que impide la práctica y el desarrollo de políticas sociales-públicas efectivas en beneficio de las personas privadas de la libertad que garantice el cumplimiento de su rehabilitación y reinserción social.

El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece al país como “*un estado constitucional de derechos y justicia social*”, por lo que tiene como propósito alcanzar el buen vivir y el respeto de los derechos de sus ciudadanos, según lo establece el artículo 85 de la Carta Constitucional; propósito que no ha podido cumplirse puesto que para garantizar el buen vivir se requiere que los entes gubernamentales ejerzan la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo.

En el caso del sistema penitenciario, en el año 2011 le correspondía al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, facultad que se transfirió en el año 2018 al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI); siendo esta última a la que le corresponde regir las políticas penitenciarias, pero no se ha evidenciado hasta la actualidad un progreso e innovación en lo que respecta a los procesos de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad, como tampoco se tiene conocimiento de la disminución de los índices de delincuencia, más bien se ve todo lo contrario, cuyo resultado es el incremento de la inseguridad social y criminalidad.

Ante ello, la población carcelaria a través de protestas en casi todos los centros penitenciarios del país solicita al gobierno de turno fomente políticas públicas que aseguren sus derechos y el proceso rehabilitador.

El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su Artículo 701 establece los ejes que se debe trabajar para cumplir con el tratamiento de rehabilitación de las personas privadas de la libertad, cuyo texto manifiesta:

*“El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes”:*

1. *Laboral*
2. *Educación, cultura y deporte*
3. *Salud*
4. *Vinculación Familiar y social*
5. *Reinserción*”

De los ejes enumerados se puede apreciar que los mismos han sido abordados dentro del Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi de la siguiente forma:



- **Eje Laboral.** - consiste en implementar artes y oficios para la población carcelaria, con el sexo masculino se trabaja en carpintería, y con las mujeres se trabaja en talleres de costura, cerámica y tejido; cursos a los que acudirán solo las PPL que cuenten con los materiales necesarios, en un horario de 09h00 a 12h00 y de 14h00 a 17h00.

El Código Orgánico Integral Penal sobre el campo laboral se refiere:

*“Artículo 702.- Eje laboral. - El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección.”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

- **Eje de educación, cultura y deporte.** - En el centro existen programas educativos en diferentes niveles como: básico, bachillerato y universitario, cuyo fin es generar oportunidades profesionales para las personas privadas de la libertad una vez cumplida su sentencia.

Las PPL podrán acceder a las actividades educativas previo certificado de aprobación del nivel en el que se encuentren, de no contar con los mismos se les realizará un examen de ubicación, para que así puedan continuar sus estudios desde los niveles que ya fueron aprobados.

Por ejemplo, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt) brinda becas para aquellas PPL que inicien o continúan sus estudios a nivel Universitario.

Los materiales necesarios para las labores educativas se proveen tanto por el Ministerio de Educación, el SNAI y Autogestión.

Para realizar actividades culturales el personal autorizado en el centro de rehabilitación ocupa las salas de visitas, patios dentro de los pabellones donde adaptan los espacios, para fomentar temas culturales como: incluir a las PPL en programas radiales, danzas folclóricas, danza colombiana, teatro, organizan talleres de guitarra y cineclub además cuentan con cinco grupos musicales establecidos.

En relación a las actividades deportivas, éstas mantienen una organización por parte de cada pabellón donde forman e inscriben grupos de PPL para campeonatos de fútbol, ecuavóley, juegos tradicionales e indoor fútbol.

*“Artículo 704.- Eje de educación cultura y deporte. - Se organizarán actividades educativas de acuerdo con el sistema oficial.*

*Los niveles de educación inicial, básica y bachillerato son obligatorios para todas las personas privadas de libertad que no hayan aprobado con anterioridad esos niveles. (...)*

*El Sistema de Rehabilitación Social promoverá la educación superior y técnica a través de la suscripción de convenios con institutos o universidades públicas o privadas. (...)*

*La administración del centro promoverá la máxima participación de las personas privadas de libertad en actividades culturales, deportivas (...)" (Código Orgánico Integral Penal, 2014)*

**- Eje de Salud.** - El eje de salud corresponde al tratamiento integral que el Estado provee a la persona privada de la libertad tanto en su estado físico, cuanto mental, es así que en el CRS Regional Turi, provee atención médica a cada pabellón un día por semana, generando más de 10 turnos diarios en citas de medicina general y odontológica, por lo que es necesario que los internos se registren con la trabajadora social con días de anticipación para ser atendidos.

En el caso de existir emergencias o gravedad en el estado de salud del reo, mediante coordinación con el ECU-911 se trasladará a la persona privada de la libertad en compañía de un agente penitenciario al centro de especialidades más cercano.

El centro médico cuenta con 21 profesionales médicos del Ministerio de Salud Pública entre ellos: médicos en medicina general, enfermeras, odontólogos, psicólogos, además cuentan con una persona de estadística y una farmacia que labora los siete días de la semana, en horarios de 08h00 a 17h00; así también, reciben atención especializada en áreas de psiquiatría, ginecología, obstetricia, dermatología, medicina interna y laboratorio según el cronograma establecido.

Respecto a la salud mental, los internos reciben ayuda psicológica cuando sea necesario, es así que el centro cuenta con personal especializado a medio tiempo y tiempo completo; para garantizar la salud alimentaria se ofrece un nutricionista que ayudan con las dietas especializadas a los reclusos.

**- Eje de Vinculación Familiar y Social.** - Los Centros de Rehabilitación Social deben velar por el cumplimiento de la vinculación familiar a través de un régimen de visitas organizado, que permita el fortalecimiento del núcleo familiar y social.

Las visitas que pueden ingresar son las que la PPL ha registrado previamente con la trabajadora social o con el coordinador del pabellón

Para visitas familiares se ha designado un canchón grande; en el caso de las mujeres una sala grupal; para las visitas íntimas hay una habitación y se destina dos horas.

Los horarios son de lunes a domingo de 08h00 a 18h00 para los familiares y de lunes a viernes para visitas íntimas.

El régimen de visitas se encuentra regulado dependiendo los pabellones en los que se encuentran los PPL, por ejemplo: en los pabellones de mínima se tendría acceso a una visita íntima y tres familiares, en mediana una visita íntima y dos visitas familiares, en máxima una visita íntima y una familiar.

Los PPL, mantienen contacto con el mundo exterior a través de medios de comunicación como: televisores (en cada pabellón), cabinas telefónicas.

*Art. 706.- "Eje de vinculación familiar y social. - Se promoverá la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad, fortaleciendo su núcleo familiar y las relaciones sociales." (Código Orgánico Integral Penal, 2014)*

- **Eje de Reinserción.** - El Estado por medio de cuerpos normativos como reglamento de ejecución de penas, Código Orgánico Integral Penal, garantizará los regímenes semiabierto y abierto esto con la finalidad de generar autoconfianza y autonomía de las personas privadas de la libertad, igualmente para su reincorporación a la sociedad, se prestará el apoyo necesario en áreas laborales, psicólogas que les permita desarrollarse y así evitar su reincidencia.

*Art. 707.- Eje de reinserción. - "Se controlará los regímenes semiabierto y abierto de ejecución de la pena con la finalidad de generar autoconfianza y autonomía de las personas para permitirles una óptima rehabilitación. (...)" (Código Orgánico Integral Penal, 2014)*

#### **2.4.2.2. Políticas de Reintegración Social.**

La recuperación de la persona privada de libertad, ha sido el primer objetivo del sistema penitenciario, de sus instituciones y de las políticas impartidas dentro de los centros penitenciarios del país; así, ya conseguida la recuperación es necesario fortalecer los lazos resocializadores que permitan al penado, una vez recuperada su libertad vivir en esa sociedad extraña. Entonces cuando hablamos de reintegración o inserción social, nos referimos al hecho de colocar a la persona sentenciada, ya rehabilitada en la vida social, otorgarle la confianza necesaria para que pueda desarrollarse con normalidad, bajo el cumplimiento de las normas que rigen la convivencia.

Respecto de la reinserción social, el entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mediante acuerdo No. MJDHC-DVPPL-2018-0001-A, expide el Protocolo para el Acceso de las Personas Privadas de Libertad a los Ejes de Tratamiento, para regular y garantizar la efectividad del proceso rehabilitador.

*“Artículo 151.- Del eje de inserción social: El eje de inserción social es la fase del cumplimiento de la pena en la cual la persona privada de libertad cumple su sentencia fuera del centro de privación de libertad, previo el cumplimiento de requisitos establecidos en la ley, permitiendo una efectiva adaptación a la sociedad de manera progresiva.”* (Acuerdo No. MJDHC-DVPPL-2018-0001-A, 2018)

Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal, establece la forma de ejecutarse y cumplirse con el eje de reinserción.

*“Artículo 707.- Eje de reinserción. - Se controlará los regímenes semiabierto y abierto de ejecución de la pena con la finalidad de generar autoconfianza y autonomía de las personas para permitirles una óptima rehabilitación.*

(...) (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Como política de reinserción se establece la incursión del interno a regímenes especiales para el cumplimiento de la pena, siendo estos, el régimen semiabierto y abierto.

- Régimen Semiabierto. - Es el proceso en el cual se encuentran inmersos los sentenciados que hayan cumplido el 60% de la pena impuesta, por lo que estos podrán continuar con el proceso de rehabilitación fuera del centro penitenciario, cumplimiento bajo estricto control con todas las actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria.

No podrán acceder a este régimen las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, entre otros. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

- Régimen Abierto. - Es el período de rehabilitación tendiente a la inclusión y reinserción social de la persona privada de libertad, en la que convive en su entorno social bajo supervisión. Podrán acceder a este régimen los sentenciados que hayan cumplido el 80% de la pena impuesta y estarán sujetos a presentarse de forma periódica ante un juez de Garantías Penitenciarias. No podrán acceder a este régimen las personas privadas de libertad que se hayan fugado o intentado fugarse o aquellas sancionadas con la revocatoria del régimen semiabierto y las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de

muerte, robo con consecuencia de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, entre otros. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Estas políticas de reinserción, están íntimamente relacionados con los otros ejes del proceso rehabilitador, pues solo así se prestará el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia.

## 2.5. Subcultura carcelaria

El término cultura deviene del conjunto de manifestaciones, costumbres, tradiciones o normas de conducta repetitivas que permiten identificar de forma individualizada y diferenciada a un grupo humano del conjunto social; y es por tal diferenciación que podemos decir que en la sociedad existen variedad de culturas, por lo que se puede hablar de cultura económica, cultura política, cultura tradicional, entre otras. Ahora, al hablar de subcultura, nos referimos a aquellos comportamientos, manifestaciones o tradiciones que forman nuevos patrones de conductas y pueden presentarse dentro de un mismo grupo social ya diferenciado.

En el derecho, en la rama de la criminología, Albert Cohen fue el primero en emplear el vocablo subcultura para explicar el proceso de formación de las pandillas de delincuentes juveniles, quienes, al no encontrar respuestas en la cultura general, buscan unirse a personas que compartan sus ideas o comportamientos, formando así un grupo social subcultural con un sistema social propio y diferente al de la cultura general. (Crespo P & Bolaños G, 2009)

Entonces a la subcultura puede definirse como:

*“un grupo de individuos con un único y particular conjunto de valores, creencias y principios que opera en un ambiente determinado”* (Crespo P & Bolaños G, 2009)

Otra definición de subcultura, puede ser:

*“aquella que lleva implícita la existencia de juicios de valor o todo un sistema social de valores, que, siendo parte de otro sistema más amplio y central, se ha cristalizado aparte”* (Crespo P & Bolaños G, 2009)

De las definiciones señaladas, se aprecia que la subcultura se encuentra caracterizada por tres aspectos; el primero, la existencia de normas de conductas que regulan la vida social dentro del grupo; el segundo, la presencia de grupos sociales, ya que no se puede pensar en

la existencia de una subcultura individual o personal; y por último la existencia de roles o papeles para cada individuo dentro del grupo.

Entrando en materia, para hablar de la subcultura carcelaria, debemos referirnos a los comportamientos o conductas que devienen de la propia naturaleza de la cárcel, como institución, es así que dentro de esta tenemos, la subcultura organizacional de los aparatos administrativos de la cárcel; subcultura de los Agentes Penitenciarios y la subcultura de los reclusos o personas privadas de libertad, siendo esta última subcultura objeto de análisis. (Crespo P & Bolaños G, 2009)

La subcultura del prisionero, es aquella que se origina producto del sufrimiento que la cárcel puede causar en los internos, por el encierro en el que viven, o también por la vida que llevaba cada uno de los presos antes de ser recluidos; así los reos creando fuertes vínculos por los pensamientos, cultos o comportamientos que comparten, generan nuevas normas de conductas exteriorizables que deben ser aceptadas y cumplidas por cada individuo dentro de la prisión.

El establecimiento de estas nuevas reglas de convivencia, dan paso al llamado control informal que se forma en la cárcel; mismo que se caracteriza por otorgar a cada uno de los presos una función determinada, considerando sus habilidades y capacidades, situación que lleva a la existencia de una estratificación de los internos.

Es así que, la estructura de poder en la prisión esta jerarquizada en base al dominio que puede obtener cierto preso sobre los demás y la influencia que este puede ocasionar para aceptar el llamado control informal; así dicha estructura está integrada, desde el punto más alto, en el que se encuentra el preso más viejo o de mayor peligrosidad, quien ostente la calidad de máxima autoridad y cuya finalidad es vigilar el cumplimiento de las reglas de convivencia; en segundo lugar tenemos al preso que se considera mano derecha de jefe, quien se encarga de transmitir las órdenes del líder a todos los internos; en un tercer lugar tenemos al reo encargado de conseguir y obtener las armas o herramientas que sirvan para mantener el orden; y en un cuarto lugar tenemos al resto de reclusos.

Ahora bien, pensar en la existencia de una subcultura carcelaria en el Ecuador, es producto de la realidad penitenciaria por la que atraviesan las cárceles del país, pues en cada uno de estas existen grupos de internos muy bien estructurados y organizados, que, compartiendo mandamientos, se encargan de crear bandas para cometer actos delictivos, como asesinatos, extorsiones, narcotráfico, o simplemente obtener el control total del centro penitenciario.

## Capítulo 3

### La crisis penitenciaria en el Ecuador

#### 3.1. La cárcel y su función social

Desde el origen del hombre sobre la tierra, la convivencia social se ha convertido en uno de los pilares fundamentales para el desarrollo humano, es por ello que las nuevas relaciones interpersonales generaron problemas que sin duda ocasionó preocupaciones en los líderes sociales, así con el propósito de mantener esa convivencia pacífica fue necesario endurecer las formas del control y vigilancia, por lo que las nuevas medidas coercitivas se convirtieron en necesidades sociales, los castigos dirigidos al cuerpo de la persona no eran suficientes, por lo que fue necesario implementar una nueva forma de sanción, a esta se le denominó prisión. (Pontón & Torres, 2007)

Bajo el contexto señalado la prisión tiene sus fundamentos en el supuesto papel transformador de la persona sancionada; así el encierro del cuerpo servirá para una vez más adecuar su conducta a las normas de convivencia social y reubicarlo como ser social en el grupo humano; entonces para que el individuo pueda cumplir su encierro es necesario de un espacio físico que se le llamó cárcel. (Roman Reyes, 1997)

La historia manifiesta que la cárcel tiene su origen producto de la necesidad de humanizar los castigos, y ubica su génesis aproximadamente en el siglo XVI en un doble periodo; el primero que surge desde su nacimiento hasta el siglo XVIII, en la etapa de la inquisición, en donde la cárcel se utilizaba como medida de aseguramiento para garantizar la presencia de la persona al juicio; y, la segunda etapa desde el siglo XIX hasta tiempos actuales, donde la cárcel es utilizada como una sanción penal, mediante la privación de la libertad. (Ávila Santamaría, 2014)

Esta forma de sanción y su forma de aplicación rápidamente fue tomada por los países del mundo, lo que hizo necesario considerar condiciones mínimas para la construcción de las cárceles, así se consideraron aspectos como el arquitectónico, la finalidad o función social, el económico y jurídico que permitan una correcta instauración de la cárcel como institución legítima que priorice el ahorro de recurso y garantice la recuperación del condenado penalmente. (Pontón & Torres, 2007)

Relatos de la historia manifiestan que en el Ecuador la creación de la cárcel tuvo lugar en la presidencia de Gabriel García Moreno, entre los años 1869 a 1874, época en la cual se construyó el ex penal García Moreno, en la ciudad de Quito, con idea de panóptico, mediante

un proceso planificado y funcional, pero también con ciertas ideas precarias e improvisadas; con el paso de los años tras el incremento de la tasa delincencial en el país para los años 1970, hizo necesario la construcción de otras cárceles en distintas ciudades del país, así están la Penitenciaría Modelo de Guayaquil, la Cárcel de Mujeres de Guayaquil y Quito, mismas que fueron construidas por la Dirección Nacional de Prisiones, institución que en principio otorgaba la administración de estos centros a las autoridades municipales, para luego pasar al control del Ministerio de Gobierno y Cárceles, en un intento de modernización y tecnificación. (Pontón & Torres, 2007)

Ahora bien, hay que entender que la cárcel fue producto del desarrollo social y la concientización o humanización de los castigos, se empezó a pensar en la persona, entonces los castigos corporales, las mutilaciones, la tortura, tratos crueles quedaron de lado y se tomó la libertad de la persona como moneda de cambio, el comportamiento antisocial de la persona estaba sancionada con la privación de la libertad, por ello en sus inicios la cárcel cumplía la función de purificación humana, se pensaba que el encierro transformaría la conducta humana y se adecuaría a la convivencia social. (Crespo P & Bolaños G, 2009)

Con el paso del tiempo, la Ciencia Penal sufrió un cambio social, ahora se piensa no solo en el daño individual que se puede ocasionar con la conducta delictiva, se comenzó a pensar en un daño social, entonces la cárcel ya no solo debía purificar el alma del condenado, sino debía reparar el daño social, así la función social de la cárcel, es reparadora. (Crespo P & Bolaños G, 2009)

En la época moderna, se pensó en nuevas ideas humanizadoras, los derechos de las personas privadas de la libertad tomaron fuerza, se produjo la unificación de criterios tanto de países orientales como occidentales, y se otorgó una doble función a la cárcel; la primera que busca encontrar y otorgar confianza a la sociedad, quien luego del daño se le ofrece una reparación general, y la segunda orientada en la recuperación personal del preso, quien luego de someterse al proceso rehabilitador estará listo para su reincorporación social; entonces se afirma que en la actualidad la cárcel cumple la función de rehabilitación y reinserción social. (Crespo P & Bolaños G, 2009)

Como punto de análisis respecto de la función social de las cárceles principalmente del Ecuador, hay que partir de la realidad social, entonces debemos decir que el sistema penitenciario ecuatoriano atraviesa por una crisis social e institucional; social, por cuanto no se ha demostrado la eficacia del tratamiento rehabilitador en las personas privadas de la libertad, es evidente que la situación social actual de las cárceles ecuatorianas dan pie para comentar respecto de los procesos de rehabilitación social, hay que decir que, más allá de



cumplirse o implementarse políticas de recuperación en las cárceles solo se ha implementado un sistema de obediencia al caporal del pabellón, se hace la voluntad del líder de la banda criminal que domina las instalaciones penitenciarias, se ha dejado de lado el orden y control institucionalizado que el Estado debe implementar, además las políticas de reinserción, no han ocasionado el efecto esperado, pues no es un secreto que la reincidencia criminal en la actualidad sube sus niveles día a día, los crímenes en las calles dan muestras que la cárcel en la actualidad se ha convertido en una simple institución de castigo, en donde quizás su función más próxima puede haberse convertido en saciar la venganza de las víctimas y cubrir los errores del Estado; sufre una crisis institucional, por cuanto la cárcel ha perdido legitimación social, el sistema no muestra credibilidad, desde las gestiones administrativas hasta los procesos más mínimos de control social; esto puede ser, según acontecimientos actuales, por la corrupción en los centros penitenciarios, la sobrepoblación, hacinamientos, la violación de los derechos humanos, la falta de preparación del personal administrativo y rehabilitador, además de aquello, las cárceles se han convertido en lugares olvidados, el Estado ha dejado de lado las exigencias de las personas privadas de libertad, ha inobservado los problemas por los que atraviesan los centros penitenciarios y los objetivos propios del sistema que dan pie a que la sociedad entera considere a las cárceles como escuelas criminales.

Ahora bien, hay que dejar constancia a luz de las ideas que, la función social de las cárceles se encuentra muy bien definida en la ley, sin embargo, la misma no ha podido materializarse, así el proceso de rehabilitación y reinserción social solo ha quedado en intenciones bondadosas de un sistema que con el pasar de los días va perdiendo respaldo social.

### **3.2. El castigo vs la rehabilitación social**

La necesidad de control llevó a que la humanidad implemente castigos, en principio como se ha dicho a lo largo de este trabajo, el mismo estaba orientado a los tratos crueles, torturas, penas de muerte, mutilaciones y encierro del cuerpo; posterior a aquello se pensó en otra forma de castigo, entonces se tomó la libertad de las personas como monedas de cambios, se pensó que dicho encierro serviría como elemento purificador del criminal, tanto físico como espiritual.

Para la implementación de los castigos, la cárcel ha sido tomada como elemento, así en la época antigua, se encerraba al criminal hasta que se le otorgue un castigo auténtico, la cárcel solo cumplía el rol de custodio, sin embargo, hay que considerar que, en el encierro también se establecían formas de control, reglas necesarias que debían ser respetadas y cumplidas por los reclusos, puesto que, de no ser así se daba paso a los castigos ejemplificadores dentro

de la prisión; se dice que los castigos en las cárceles se han visto muy comunes, pero a pesar de aquello se ha considerado la transformación de la ideología penal, se ha pensado en los derechos de los reos, en la humanización de los castigos y en la proporcionalidad de la pena, con la intención de que los castigos en los centros carcelarios vayan desapareciendo. (Crespo P & Bolaños G, 2009)

A pesar de los esfuerzos, aun en las sociedades modernas, se mantiene la idea de los castigos dentro de las cárceles, se “considera al maltrato como una forma de represión para que el individuo no delinca nunca más”, así Raymundo Mier, manifiesta:

“La masacre de los delincuentes tiene siempre un halo de purificación, la condena, la ejecución pública y la desaparición tras las rejas de un cuerpo encarcelado en el olvido, es el resultado que invoca tranquilidad a la comunidad”. (Mier, 1993)

A pesar de estas consideraciones, existen doctrinarios que se inclinan por la necesidad de parar y extinguir los castigos de las cárceles, bajo la premisa de proporcionalidad entre el delito y el castigo; así en la misma línea de ideas Foucault, citado por Pedro Fraile, manifiesta:

*"La atenuación de la severidad penal en el transcurso de los últimos siglos es un fenómeno muy conocido de los historiadores del derecho. Pero durante mucho tiempo se ha tomado de una manera global como un fenómeno cuantitativo: menos crueldad, menos sufrimiento, más benignidad, más respeto, más "humanidad". De hecho, estas modificaciones van acompañadas de un desplazamiento en el objeto mismo de la operación punitiva. ¿Disminución de la intensidad? Quizás. Cambio de objetivo, indudablemente"* (Fraile, 1985)

Bajo el contexto señalado se ha dejado constancia que en épocas pasadas, el castigo fue considerado como parte del proceso de recuperación social del preso, se ha orientado que el mismo busque una readecuación de las conductas con la finalidad de evitar la reincidencia criminal, sin embargo, bajo la nueva visión social y el desarrollo de la Ciencia Penal, se viene pensado en un nuevo modelo de recuperación, se ha dejado de lado los tratos crueles, mutilaciones, azotes en espacios público, entre otros, y se ha implementado un proceso más humano, en donde se respete la dignidad del reo, sus derechos se protejan con garantías legales y materiales permitiendo el pleno ejercicio de los mismos dentro de los centros de privación de la libertad; así se ha pensado en un tratamiento integral que este orientado a conseguir una verdadera rehabilitación social.

El nuevo tratamiento rehabilitador se ha convertido en método para que las personas privadas de la libertad puedan ser partícipes del abanico de posibilidades que les permitan gozar de

un ambiente más adecuado mientras cumplan su pena, para que de esta manera luego de haber participado de las políticas sociales de rehabilitación puedan reincorporarse a la sociedad con un papel que contribuya a su desarrollo.

Gómez Grillo (2008), respecto al tratamiento de los prisioneros manifiesta que:

“Se entiende cualquier intervención de naturaleza técnica. criminológica destinada a prevenir y evitar la reincidencia y así lograr la reincorporación del sujeto a la vida útil de la sociedad”

Respecto a lo señalado se puede decir que la rehabilitación social, es el proceso orientado en la recuperación de las facultades, capacidades y habilidades de la persona a fin de que pueda utilizarlas en beneficio de la sociedad, es un proceso que cuenta con elementos imprescindibles que deben ser tratados y aplicado para que se pueda verificar su efectividad; así podemos decir que entre aquellos elementos tenemos, el derecho a la integridad física y psicológica, que está orientado a garantizar una vida libre de violencia, prohibición de tortura, a permanecer en lugares con condiciones humanas y a proteger su dignidad personal; como segundo elemento tenemos el derecho a la salud, lo que implica dotarle de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar la salud integral de la persona privada de la libertad; como tercer elemento tenemos el derecho a la educación, mismo que incluye los niveles inicial, básica y bachillerato; y un cuarto elemento, el derecho al trabajo, orientado al desarrollo de capacidades nuevas en oficio y artes, con la prohibición expresa de implementar trabajos forzosos.

Hay que precisar que los elementos constantes en el proceso de rehabilitación social dentro de la normativa ecuatoriana se han considerado como pilares fundamentales para el proceso rehabilitador y que se encuentran tratados y definidos por el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, establecidos, además, como derechos de las personas privadas de la libertad, desarrollados en el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano. (Nuñez Falconí, 2018)

Entendido lo que es castigo vs rehabilitación social, es pertinente adecuar estos conceptos a la realidad actual del sistema penitenciario ecuatoriano, bajo la siguiente interrogante ¿las cárceles ecuatorianas son lugares de castigo o de rehabilitación social?

Para resolver la interrogante es importante traer a mención lo expuesto por Jorge Paladines, quien señala que la rehabilitación como hecho social no existe, sino que debe ser enmarcado desde el ámbito de la salud, partiendo de la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, toda vez que la cárcel lejos de ser un lugar de rehabilitación se ha convertido en un espacio de castigo, donde prima el irrespeto de las normas de control social

institucionalizado y manda la obediencia al líder del centro penitenciario. (Universidad Central del Ecuador, 2021)

En palabras similares Foucault, manifiesta que el confinamiento de la persona, se ha convertido en una sanción normal, para cualquier tipo de delito, apartándose en gran medida de su naturaleza, pues en la antigüedad el confinamiento en la cárcel era utilizado como medida asegurativa para llevar al delincuente a juicio, ahora se ha fijado como sanción penal, bajo el principio de un bien evidente y necesario; el doctrinario señala que el abuso de la privación de la libertad en la cárcel, ha dado sustento a su fracaso, a su parecer los defectos de la prisión se evidencian en la ineficacia para reducir el crimen, el desamparo que ocasiona en la familia del delincuente y el incumplimiento de las funciones que legitimaron en principio la utilización de la cárcel como sanción penal. (Díaz Cortés, 2007)

Las opiniones expuestas relacionadas con los acontecimientos actuales, permiten afirmar que las cárceles, alejadas de sus fines, se han convertido en lugares de castigos, en donde se ubica a las personas sancionadas penalmente, por simple satisfacción de la víctima a su sed de venganza, pues no se ha evidenciado un plan estructurado del Estado que permita pensar que las cárceles son sitios de rehabilitación social, las razones se verán expuestas cuando se trate el acapice referente al respeto de los derechos de las personas privadas de la libertad con relación al cumplimiento de la rehabilitación y reinserción social.

### **3.3. El estado de excepción de los centros penitenciarios del Ecuador**

Como se ha señalado en uno de los apartados del capítulo segundo del presente trabajo de investigación, las cárceles en el Ecuador en la actualidad se encuentra atravesando por una grave crisis, tanto social cuanto institucional, datos y acontecimientos lo han demostrado, por ello el Estado ecuatoriano en varias ocasiones mediante decretos presidenciales ha dispuesto el estado de excepción en los centros de rehabilitación del país, por lo que es necesaria realizar una revisión de estos últimos con la finalidad de establecer las causas que llevo a tomar tal decisión y las acciones tomadas por los entes de control para superar la crisis penitenciaria y al final concluir si dichas acciones fueron efectivas a la luz de la realidad penitenciaria.

Como punto de partida es necesario mencionar que el ex presidente de la República Eco. Rafael Correa Delgado, en el año 2007, debido a los problemas sociales existentes, mediante decreto ejecutivo No. 441, publicado en el Registro Oficial No. 121 del 6 de julio de 2007, declaró el estado de emergencia en el sistema penitenciario, con el propósito de mejorar las condiciones de los centros penitenciarios del país; las metas que pretendieron alcanzar

fueron, la construcción y adecuación de centros penitenciarios, la separación de los internos para disminuir las tasas de hacinamiento y clasificarlos según su peligrosidad, la contratación de profesionales del derecho para que se hagan cargo de los procesos judiciales de internos que a la fecha se encontraban sin sentencia y la repatriación de presos extranjeros, poner en práctica medidas destinadas a remediar las graves y apremiantes deficiencias por las que atravesaban las cárceles del país; en principio se puede decir que este ha sido una de las acciones con la que se pretendió transformar el sistema carcelario del país, sin embargo a pesar de los esfuerzos, no se pudo palpar una mejoría que permita superar la crisis; lo que sí se constató durante el mandato del expresidente es la creación de más centros penitenciarios del país. (Notimerica, 2007)

Para el 2011, mediante resolución No 0366/2011, publicada en el Registro Oficial 370, el Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, declaró el estado de emergencia del sistema penitenciario a nivel nacional, con el objetivo de luchar en contra del aumento de la criminalidad y la inseguridad del país, hecho que hacía que se agrave las condiciones sociales de las cárceles del país por la sobrepoblación y falta de recursos administrativos, profesionales y económicos; declarada la emergencia, el Ministro también decretó el diseño de un nuevo modelo de gestión penitenciaria, que empezó a regir desde el 2013, con la inauguración de nuevos centros penitenciarios de alta seguridad, como el de Guayas, Cotopaxi (2014) y Azuay-Turi (2014). (Aguirre Salas & Ribadenera González, 2020)

Hay que precisar que durante el mandato del ex presidente Eco. Rafael Correa, se tomaron decisiones con el propósito de ir mejorando las condiciones de los centros penitenciarios, sin embargo, es necesario preguntarnos ¿cuán efectivas fueron esas decisiones? ¿se aplicaron las políticas sociales necesarias?, si dudar la respuesta no es positiva, pues a la luz de los hechos acontecidos se puede sostener que el sistema penitenciario no ha podido superar la crisis, por ello el ex presidente Lic. Lenin Moreno mediante decreto presidencial No. 741 del 16 de mayo del 2019, una vez más debido a la crisis, declaró el estado de excepción en el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, para atender las necesidades primarias del mismo y precautelar los derechos de las personas privadas de la libertad; el decreto presidencial entró en vigencia por 60 días, tiempo en el cual se restringió las visitas y limitó ciertos derechos constitucionales, como la inviolabilidad de correspondencia y de reunión. (Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes, 2019)

Cumplido el plazo de vigencia del estado de excepción, el 15 de julio de 2019, el mandatario de aquel entonces mediante decreto presidencial 823, decide renovar el estado de excepción

de los centros penitenciarios por 30 días más, con el propósito de tomar acciones orientadas a la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, además con dicho decreto una vez más se suspendió el derecho a la inviolabilidad de correspondencia y reunión. (Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, 2019)

A pesar de la declaratoria de la emergencia, se registraron seis motines en las cárceles de Guayaquil, dejando 14 asesinatos, secuestros temporales de 19 agentes del grupo especializado de la Policía Nacional GIR y 40 policías heridos; tras estos sucesos la Comisión de Derechos Humanos, ha manifestado que la declaratoria de emergencia, contrario a resolver los problemas penitenciarios, han generado más caos y problemas, por cuanto no se ha podido evitar los hechos de sangre, además ha mostrado preocupación por *“la falta de información oficial por parte de las autoridades de Gobierno sobre la situación de las cárceles, medidas de seguridad, investigación y sanción por las muertes registradas”*. (Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, 2019)

La crisis penitenciaria continua, pues en febrero de 2021, nuevos amotinamientos han dejado 79 personas fallecidas en distintos centros penitenciarios del país, por lo que la secretaria nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, (SNAI) mediante resolución No. SNAI-SNAI-2021-0009-R, una vez más declaró por 60 días el estado de emergencia en las cárceles del país, esto por los hechos presentados los días 22, 23, 24 y 25 de febrero de 2021.

La declaratoria tuvo como objeto principal:

*Artículo 2.- Las contrataciones de obras, bienes fungibles y no fungibles o servicios que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia, se someterán a los procesos y normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, la Codificación de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás normas vigentes aplicables a las contrataciones en situaciones de emergencia.* (Secretaría Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes infractores, 2021)

A pesar de las declaratorias de emergencia que se han dado, las cárceles del país siguen enfrentando problemas sociales que ponen en riesgo su legitimación, además de aquello, hay que ser crítico respecto de la medida tomada, por cuanto los decretos presidenciales y las resoluciones de la SNAI en nada han ayudado a superar la crisis penitenciaria, pues en dichas declaratorias de emergencia se han tomado decisiones medianas, no se han identificado los

verdaderos problemas sociales que se presentan en los centros de rehabilitación social, es más de la revisión de todos y cada uno de los decreto y resoluciones se aprecia un común denominador tal cual consta en el artículo 2 que ha sido transcrito en igual contenido, en suma se puede decir que la autoridades de turno se han tomado a la ligera la situación penitenciaria del país, se han dedicado a cambiar el número y fecha de la declaratoria de emergencia y no han aplicado medidas efectivas que den resultados de forma definitiva al problema social que se vive en los centros carcelarios.

Los hechos continúan, pues en julio de 2021, nuevos enfrentamientos y amotinamientos de las bandas que operan en las cárceles dejó un saldo de 22 privados de la libertad fallecidos. (Buendía, 2021)

Ahora también, hay que exponer que el Estado ha visto como medida idónea y primaria la declaratoria del estado de emergencia de los centros carcelarios, tanto que, por los nuevos acontecimientos de septiembre de 2021, el Presidente Guillermo Lasso mediante decreto ejecutivo No. 210, una vez más declaró el estado de emergencia en las cárceles del país por 60 días, esto con fundamento a *“las circunstancias que han afectado gravemente los derechos de las personas privadas de la libertad, del personal del cuerpo de seguridad penitenciaria y de miembros de la Policía Nacional, en especial sus derechos a la integridad personal y a la vida”*.

Tras esta nueva declaratoria el Presidente dispuso: la movilización y participación de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas para reforzar y reestablecer el orden y control interno de todos los centros de privación de la libertad, la suspensión del derecho a la inviolabilidad de correspondencia y del derecho de asociación, la revisión del uso de la prisión preventiva en las infracciones y delitos penales y la entrega de los recursos suficientes por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para atender el estado de excepción, con indicación de la concesión de dichos recursos para la implementación de planes de acción del Sistema de Rehabilitación Social. (Decreto Ejecutivo No. 210, 2021)

A pesar de la nueva declaratoria de emergencia los hechos suscitados en noviembre de 2021, dejó un saldo de 58 privados de la libertad fallecidos, por lo que es necesario preguntarnos ¿Cuál es el propósito de la declaratoria de la emergencia carcelaria?, la respuesta sin dudar tiene su fundamento en el acontecer diario, donde se aprecia que a pesar de haberse emitido distintos decretos ejecutivos declarando la emergencia penitenciaria, la crisis social dentro de las cárceles no tiene una solución próxima, por lo que nos permitimos indicar que estas declaratorias solo han servido como media administrativa y gubernamental, con la cual no se está haciendo nada para recuperar el dominio y control de las cárceles, no se está trabajando

sobre los ejes principales de la rehabilitación y reinserción social, por lo que debemos afirmar que las cárceles ecuatorianas vivirán una larga agonía en estado de emergencia.

### **3.4. La vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi- causas y consecuencias**

Dentro del presente trabajo se ha desarrollado de forma detallada cada uno de los derechos de las personas privadas de la libertad, siendo ahora necesario verificar si los mismos son respetados o no dentro de los centros carcelarios del país, en principal en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur-Turi; de existir vulneración de dichos derechos, se establecerán las causas y consecuencias que pueden ocasionar tal vulneración.

Para abordar el tema del respeto y/ o vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad es necesario partir de lo establecido en el artículo 11 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), mismo que señala “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”, lo que significa que el respeto a los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad debe también verificarse al dictarse cualquier norma, por cuanto la vulneración de dichos derechos puede venir incluso al momento de dictar norma que pretenda regular o controlar el sistema de rehabilitación social, en tal razón vuelve necesario adecuarse a los dispuesto en el numeral 5 de la norma constitucional ibidem que señala “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”, que en relación al numeral 8 establece que “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”, esto convierte como deber más alto del Estado respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Bajo este contexto, es necesario dejar sentado que las personas privadas de la libertad en razón del artículo 35 de la CRE (2008), son considerados grupo de atención prioritario, por lo que es responsabilidad del Estado más allá de establecer la responsabilidad penal e imponer una sanción, garantizar la efectiva rehabilitación social de las personas privadas de la libertad para conseguir una verdadera reinserción social, consecuencia de aquello deberá proteger el fiel cumplimiento de los derechos establecidos a favor de este grupo de personas.



Ahora, concentrarnos al estudio de lo que sucede en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur-Turi, respecto al respeto o vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad en dicho centro.

1. Respecto al derecho a la vida e integridad física. - El derecho a la vida constituyen el derecho primario de las personas, pues sin la vida jamás se podrá ejercer los derechos conexos; bajo lo señalado es importante hacer un acercamiento del respeto al derecho a la vida en los centros carcelarios del país, datos oficiales exponen que en el último amotinamiento en las cárceles, dejó un saldo de 79 personas privadas de la libertad fallecidas, en la llamada cárcel del Litoral, la pregunta ¿Qué está pasando?, sin ser una respuesta apresurada, nos permitimos afirmar que el descuido del Estado ha ocasionado que bandas criminales con estructuras muy organizadas tomen el control de los centros penitenciarios del país, ocasionando matanzas y afectando los derechos de las personas privadas de la libertad.

En el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur-Turi, (CRS TURI) se encuentran reos integrantes de diferentes organizaciones criminales lo que ha vuelto más frecuentes los enfrentamientos entre bandas. Según información aportada por el Diario El Comercio, 34 privados de la libertad fueron asesinados en el 2021, en el CRS TURI, siendo los hechos narrados por familiares de las personas reclusas, quienes revelan momentos de terror, “una mujer que visitaba a su esposo, cuenta que en la cárcel se escuchaban gritos desesperados pidiendo ayuda, mientras una amoladora eléctrica cortaba las cerraduras que protegía el pabellón”, así mismo la esposa de Raúl, otro privado de la libertad, cuenta que recibió un mensaje de su esposo en el que decía “flaca nos vienen a matar, llama al 911”, por otro lado una madre recibió una llamada de su hijo en la que se despedía de ella diciendo “nos vienen a matar, cuídate mucho”. (relato)

Los hechos sucedidos reflejan que las políticas de control estatal no funcionan, poniendo así la vida de los privados de la libertad siempre en riesgo y en manos de las bandas criminales sin que el Estado haya tomado medidas definitivas para el caso, por lo que se puede decir que existe una clara vulneración del derecho a la vida de las personas privadas de la libertad, puesto que los conflictos internos entre bandas criminales constantemente amenazan este derecho fundamental.

Al constatarse hechos violentos en el CRS TURI, también se atenta contra la integridad personal de los presos, pues ha sido de conocimiento público los tratos crueles que han ocurrido en dicho centro penitenciario, siendo el más controversial los acontecimientos presentados en mayo de 2016, cuando un grupo de 80 policías pertenecientes a la

Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO), realizaron una requisita en el pabellón de mediana seguridad del centro; en dicho operativo se presentaron maltratos a los privados de la libertad, se les arrojó bombas lacrimógenas, los internos fueron obligados a desnudarse, se aplicaron descargas eléctricas y más actos de violencia. (Caso Turi: regresividad de los derechos para los PPLS, 2016)

Tras los hechos de violencia, el Director del Centro Penitenciario de oficio envió los videos de seguridad a la Fiscalía del Azuay para que se inicien las investigaciones, sin embargo, la misma no avanzó por lo que los Defensores Públicos del centro presentaron la acción constitucional de habeas corpus por violación del derecho a la integridad, acción judicial en donde participaron como accionante solo 13 privados de la libertad a pesar de haber sido más de 200 personas víctimas de estos actos de represión, esto por miedo a represalias futuras. (Caso Turi: regresividad de los derechos para los PPLS, 2016)

La acción constitucional fue conocida por el juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca, quien convocó a audiencia de forma inmediata; en la audiencia se presentaron los videos de seguridad del centro penitenciario constatándose la brutalidad con la que actuaron los agentes policiales, por ello el juez luego de escuchar a las partes y tras verificarse las violaciones a la integridad de las personas privadas de la libertad sentenció a favor de los accionantes y ordenó como medidas de reparación, el traslado de los accionantes en tiempo no mayor a 30 días, impidiendo a la Policía Nacional realizar operativos de requisita en el CRS TURI, se dispuso que los operativos o requisas deben realizarse en presencia del Director del centro penitenciario, de un fiscal o de cualquier autoridad competente para el efecto, además se condenó a la Policía Nacional a pedir disculpas públicas de forma oral y por escrito; la sentencia dictada de forma escrita el 4 de julio de 2016, fue apelada por parte del Ministerio del Interior, Policía Nacional y Ministerio de Justicia, sosteniendo la incompetencia del juez para resolver el habeas corpus, así el 25 de julio de 2016 la Corte Provincial del Azuay, resolvió declarar nulo el proceso judicial y dispuso que la causa sea tratada por un juez competente, así el juez de la Unidad Judicial Penal de Cuenca dentro del proceso 03266-2016, tras revisar las pruebas aportadas por los accionantes, entre muchas los videos de seguridad, el 30 de septiembre de 2016 mediante sentencia condenó de ilegítimas las actuaciones realizadas por los oficiales del grupo UMO y del GIR, disponiendo en consecuencia medidas reparatoria como tratamiento psicológico integral y las disculpas públicas del Ministerio del Interior y Ministerio de Justicia. (Caso Turi: regresividad de los derechos para los PPLS, 2016)

A pesar de haberse declarado la vulneración del derecho a la integridad de las personas privadas de la libertad, hasta la presente fecha no se conoce la resolución definitiva respecto de la responsabilidad penal de las personas involucradas en los hechos suscitados el 31 de mayo de 2016, cumpliéndose 7 años de impunidad.

Los hechos anotados muestran la vulneración del derecho a la integridad de las personas privadas de la libertad, pues la justicia constitucional así lo ha dejado sentado dentro del proceso judicial de habeas corpus, sin embargo, lo preocupante es que el Estado ecuatoriano hasta la actualidad no ha tomado las acciones oportunas para garantizar a las víctimas una verdadera reparación integral, otro hecho que da fe que las autoridades de turno observan de forma ligera la realidad penitenciaria.

2. Respecto al derecho a la salud. – Las personas privadas de la libertad, tendrán libre acceso al derecho a la salud, así reza la letra de los diferentes instrumentos legales, como la Constitución, Código Orgánico Integral Penal, y demás Instrumentos Internacionales, sin embargo, la realidad penitenciaria nos permite hacer un análisis detallado del ejercicio de este derecho constitucional de todas las personas sin excepción alguna, en principal de las personas privadas de la libertad.

El informe anual del año 2020, han señalado varios problemas por los que atraviesan los Centros Penitenciarios del país, sobre el acceso a la salud, entre algunos, tenemos, la entrega insuficiente de turnos para atenciones médicas, entrega de turnos por parte de los representantes de pabellón, falta de un sistema homologado de turnos, desabastecimiento de medicamentos, e insumos médicos, falta de personal médico y especialidades, inexistencia de programas que ayuden a combatir adicciones en los privados de la libertad (PPL), falta de registro de las enfermedades que padecen los PPL, en suma, estos han sido entre muchos algunos problemas que reflejan la realidad penitenciaria. (Defensoría del Pueblo, 2020)

Los problemas son palpables, lo que nos permite afirmar que el derecho a la salud en los centros de privación de la libertad es limitado y restringido, existen PPL que en muchas ocasiones no han podido acceder a este servicio y derecho, solo por la voluntad de las bandas que dominan y controlan los centros, Matías, (testimonio reservado), nos ha indicado que se encuentra privado de la libertad en el CRS Turi, cumpliendo una pena de 7 años, ya han transcurrido 2, en este tiempo, él no ha podido acceder de forma libre al centro médico, pues primero se debe consultar con el jefe del pabellón, esto no ha sido un caso aislado, muchos de sus compañeros han pasado por lo mismo, han tenido que pagar sobornos al personal administrativo inclusive, nos comenta Matías.

Testimonios similares, muestran que en el CRS Turi el acceso a la salud es un privilegio para pocos, esto ha empeorado por los diferentes enfrentamientos, pues el área de salud fue completamente destruida en los últimos disturbios, así lo ha registrado la Defensoría del Pueblo del Ecuador en su informe anual 2020. (Defensoría del Pueblo, 2020)

Las condiciones actuales de los centros carcelarios han dado lugar a un incremento de las muertes naturales en los centros, así datos expuestos por la Secretaría Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, nos permite hacer esta comparación, pues en el 2014 se reportaron 47 muertes, mientras que para que el 2020 se registraron 156 decesos, sin tener en cuenta las muertes violentas. (Defensoría del Pueblo, 2020)

El acceso a la salud ha presentado mayores complicaciones durante todo este tiempo de pandemia COVID-19, según información presentada por el Ministerio de Salud, en el 2020, se registraron 24 decesos por covid-19 y 787 casos positivos, sin embargo, los datos no son completamente reales, puesto que a tan solo al 6,46%, de la población penitenciaria se le practicó la prueba de covid-19, por lo que se puede presumir que existieron muchas más personas contagiadas. (Defensoría del Pueblo, 2020)

Considerando la realidad del centro objeto de este estudio, podemos afirmar que el derecho a la salud en el mismo no es efectivamente gozado por las personas privadas de la libertad, así lo relata el testimonio de Lauro (nombre ficticio), cuenta que durante todo el tiempo que se encuentra privado de libertad, habita en el centro una persona de la tercera edad quien padece de una enfermedad catastrófica, y que a pesar de aquello el no recibe sus medicinas, es más, sorprendido nos cuenta que éste privado de libertad ni siquiera consta en el registro de personas privadas de la libertad, por lo que no cuenta con una celda en donde pasar sus días, indica que actualmente se encuentra durmiendo debajo de una de las gradas de la cárcel, además por ni siquiera estar en el registro no puede gozar de sus derechos constitucionales como alimentación, salud, recreación, trabajo, educación entre otro.

El testimonio de las personas privadas de la libertad, evidencia el descuido del Estado para resolver los problemas sociales de las cárceles ecuatorianas, no existen medicinas, médicos, enfermeras, ni auxiliares, por lo cual, de que derecho a la salud se puede hablar, entonces solo se puede concluir que las cárceles ecuatorianas sin excepción son lugares de confinamiento humano, en donde las personas cada día por sus propios medios, deben luchar para sobrevivir.

3. Respecto al derecho a la educación. – El derecho a la educación ha sido uno de los pilares fundamentales en la rehabilitación social de la persona privada de la libertad, mismo que está orientado en brindarles niveles básica, bachillerato y Superior, sin embargo, según datos de la SNAI, demuestran que para el periodo 2019, en CRS TURI, solo 10 privados de la libertad han aprovechado el programa educativo terminando el bachillerato.

De las conversaciones con el personal de custodia, se puede indicar que en el Centro de Rehabilitación Social Turi, existe un claro desinterés de las personas privadas de la libertad para participar en el eje educativo, por cuanto a su decir, los internos prefieren ganar dinero realizando actividades delictivas; en contraste con las aseveraciones del personal administrativo del centro, algunas personas privadas de la libertad manifiestan lo contrario, comentan que dentro del centro, no cuentan con los instrumentos y materiales necesarios para tener una educación de calidad, como kit educativo reciben 3 cuadernos, un borrador, un lápiz, y un sacapuntas, señalan que el gobierno no invierte los recursos necesarios para asegurar el correcto goce de este derecho, actualmente el Estado invierte tan solo 3.5 millones de dólares en los cuatro niveles de educación que conforma el eje educativo, siendo insuficiente para complementar un correcto eje de rehabilitación social.

A pesar de las circunstancias precaria para el ejercicio de este derecho en julio de 2022, 12 privados de la libertad lograron finalizar sus estudios de bachillerato.

4. Derecho al trabajo, cultura y recreación. – El trabajo, en los centros de privación de la libertad está orientado en la motivación que tienen los privados de la libertad para aprender oficios, entre estos están carpintería, artes, pintura, etc.

En el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi, si bien existen talleres de carpintería, música, teatro, y demás, los mismos presentan problemas en su aplicación por cuanto para estos cursos no tienen los materiales e instrumentos suficientes, esto ha provocado que muchos internos dejen de asistir.

Por otro lado, el eje cultural se ve complementado en el centro penitenciario y esto se refleja por cuanto un grupo de privados de la libertad han grabado un CD navideño, con la finalidad de obtener ingresos y poner en evidencia sus talentos como artistas.

Hay que dejar señalado que el ente encargado de controlar el seguimiento de las políticas de rehabilitación social, no mantiene información estadística que nos permita concluir cuan efectivo ha sido el eje de trabajo, cultura y recreación, sin embargo, de

conversaciones con familiares de los internos, hemos podido estimar que apenas 20 privados de la libertad se encuentran participando en los cursos de carpintería y 10 en los cursos de canto, así también es importante mencionar lo relatado por María, hermana de un privado de la libertad quien, al acceder a conversar nos mencionó que su hermano preso es el sustento para sus hijas huérfanas, pero que por la falta de recursos muchas veces no ha podido entregarle los materiales para que pueda realizar sus manualidades, indica que él hace adornos, alcancías, y cosas pequeñas para así obtener dinero.

De la escasa información obtenida podemos afirmar que no existe el presupuesto suficiente para completar los proyectos y planes de rehabilitación social, el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi, se ha vuelto una pequeña muestra para evidenciar los problemas por los que atraviesa el sistema de rehabilitación nacional.

El análisis de este apartado se ha basado principalmente considerando los ejes de rehabilitación social, mismo que son la columna vertebral del Sistema Nacional, esto nos ha permitido en primer plano evidenciar la realidad de las cárceles ecuatorianas, sobre todo del Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur-Turi; entrevistas practicadas a las personas privadas de la libertad, personal administrativo, guías penitenciarias, familiares y miembros de la Policía Nacional, nos permite llegar a la una inequívoca conclusión, los derechos de las personas privadas de la libertad son constantemente vulnerados, por lo que es importante que las autoridades de turno realicen de forma emergente un plan estratégico que permita en primer momento recuperar el control de los centros de privación de libertad que a la fecha se encuentran en manos de los grupos delincuenciales, dotar de profesionales que brinden servicios de salud, educación, alimentación, trabajo y demás a las personas privadas de libertad, sobre todo que se genere un verdadero compromiso en las autoridades de turno para tomar en serio la rehabilitación social, realizando acciones no solo como política gubernamental, sino como derecho humano, tanto de los privados de la libertad, como de la sociedad en general.

### **3.5. Incumplimiento de la rehabilitación y reinserción social y su incidencia en los privados de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi**

Para entender este apartado es importante partir de la siguiente interrogante ¿Las cárceles ecuatorianas son lugares de rehabilitación social?, para encontrar la respuesta a lo largo del presente trabajo investigativo se ha venido desarrollando lo que debe entenderse por rehabilitación social, sus elementos principales, y su objetivo.

En breves palabras resumimos que la rehabilitación social busca la recuperación de la persona que cometió un delito, pues su recuperación es preponderante para una correcta reintegración en la sociedad, entonces para concretar o verificar la rehabilitación de dicha persona es necesario, primero, que la persona haya sido participe del sinnúmero de políticas y estrategias aplicadas hasta obtener la rehabilitación y segundo que efectivamente haya sido ubicado como ser social en el grupo humano.

Una vez que se ha planteado el problema, buscamos responder la interrogante mediante entrevistas al personal de custodia del centro carcelario objeto de estudio, a los funcionarios administrativos y a las personas privadas de la libertad, también se ha hecho un acercamiento con la sociedad civil para constatar el grado de aceptación que pueden tener dentro del grupo social las personas que estuvieron privadas de la libertad.

De las entrevistas se obtuvo información de primera mano respecto del proceso de rehabilitación, quienes al ser consultados sobre el plan estatal para rehabilitarlos manifestaron que la cárcel es un lugar especial, en donde más allá de buscar una verdadera rehabilitación se ha convertido en un lugar de castigo; Cesar un privado de libertad con sentencia de 25 años expresa su malestar señalando que en la cárcel las autoridades son corruptas no fijan estrategias que permitan a las personas mejorar su calidad de vida en la cárcel, consciente del tiempo que permanecerá manifiesta el temor de estar en ella, dice:

*“aquí todos los días morimos y las autoridades no hacen nada, el Estado no tiene el control de nada, aquí los que mandan son las bandas a través de sus cabecillas, no puedo decir que no exista un plan de rehabilitación pero nada se cumple, sé que existen ejes de educación, de trabajo, deporte, artes, talleres de carpintería, pero no tenemos los recursos y los medios para aplicarlos”.*

Santiago, otro privado de libertad señala *“los ejes de rehabilitación social están olvidados, ya no se invierte en nosotros, sé que al salir de la cárcel voy a buscar una vida mejor, hay que ser conscientes que ya depende de uno mismo rehabilitarse, muchos no quieren participar en los ejes, porque no dan los materiales, a nosotros mismos nos toca comprar”*

Ramiro por su lado nos indica que dentro del Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi, la recuperación es un tema secundario, señala que durante los 12 años que está en la cárcel jamás se ha sentido alentado, apoyado o incentivado para ser parte del programa, por lo contrario, en algunas ocasiones tuvo que ser parte de un grupo que se encargaba de extorsionar a los presos, dice:

*“en la cárcel no manda la ley, manda la fidelidad y el respeto a los jefes, ellos son quienes ponen las reglas de convivencia, los ejes de rehabilitación solo son una simple pantalla, no hay apoyo en nada; cuenta que, durante todo el tiempo en Turi, solo una vez pudo acceder de forma libre a los servicios sociales de la cárcel”.*

Bajo el contexto descrito claramente existe evidencia testimonial, experiencias vividas y relatos que respaldan la idea de que la cárcel, entre estas la cárcel de Turi, no es un sitio idóneo para la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad.

La realidad penitenciaria en el país es crítica, tanto así que funcionarios del centro penitenciario analizado, manifiestan que el Estado no aplica un plan rehabilitador en razón de las circunstancias, señalan que únicamente se ha puesto el ojo sobre el tema de seguridad en las cárceles y se olvidaron de los otros aspectos, a tal punto que se perdió el control total, ya que son los privados de la libertad quienes manejan a su antojo las cárceles, estas afirmaciones no son antojadizas o inventos de los funcionarios, toda vez que en varias ocasiones en las intervenciones o controles policiales y militares, se han encontrado armas, celdas acomodadas, tratos preferenciales y muchas más cosas que dan muestra que el estado se ha convertido en una suerte de huésped de las cárceles.

Todo lo relatado da fe de la afectación al principio de rehabilitación y reinserción social, la respuesta está claramente identificada desde dos puntos de vista, el primero donde no se puede evidenciar datos efectivos que demuestren la correcta aplicación de las políticas de rehabilitación y segundo la nula reinserción social.

Durante la visita al centro penitenciario se constató la vulneración de los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad, el incumplimiento en la rehabilitación y reinserción social, hechos que sin duda inciden de forma directa en los privados de la libertad y que son justificados por las siguientes razones:

1. La vulneración de los derechos se verifica por la falta de recursos que el Estado asigna para intervenir en los centros penitenciarios del país, testimonios de funcionarios públicos dan fe que para el año 2022, la asignación de recurso sufrió en detrimento de un 15% en comparación al año anterior, manifiestan que cada año el mismo sigue disminuyendo, esta escasez ha ocasionado que las autoridades dejen de contratar especialistas, médicos, psicólogos y otros profesionales que son indispensables para garantizar el proceso de rehabilitación social.
2. La falta de control en los centros penitenciarios del país, entre estos Turi, han ocasionado enfrentamientos armados entre diferentes grupos delictivos, siendo el último



enfrentamiento el mes de marzo del 2022, que dejó como saldo 11 privados de libertad fallecidos; el descuido de las instituciones del Estado y el incumplimiento de sus funciones han afectado flagrantemente derechos constitucionales de las personas privadas de libertad, en principal el derecho a la vida, integridad física y psicológica y a la seguridad.

3. La implementación de un plan de rehabilitación social que no se adecua a la realidad penitenciaria del país ha causado el desinterés en los privados de la libertad para ser partícipes de las políticas de rehabilitación, por ello, es importante concentrar el trabajo en los ejes de rehabilitación social con programas ajustados a las necesidades de las personas privadas de la libertad.

4. El hacinamiento penitenciario ha sido visto de forma apresurada, no existe una estructura organizacional que permita ubicar a las personas privadas de la libertad considerando la capacidad real de los centros penitenciarios, se les ubica como sorteo, este hecho se vuelve un problema al momento de aplicar los ejes de rehabilitación social.

5. La corrupción en los centros penitenciarios es un secreto a voces, es claro que las autoridades de control contrario a cumplir con sus obligaciones y deberes, se han convertido en aliados de las mafias que gobiernan las cárceles del país, según respuestas dadas por las personas privadas de la libertad, funcionarios y guías penitenciarios, la corrupción cubre todos los frentes, es por ello que en la cárcel sucede de todo, los filtros de control solo se utilizan para el ciudadano común, el que no tiene contactos dentro del centro.

6. El irrespeto al orden estatal, hay que dejar señalado que en las cárceles del país el Estado es un socio de las mafias, quien a su vez han instaurado su propio control social, han fijado tarifas que van desde el uso de la celda hasta el uso de lo más básico; es claro que dentro de las cárceles rigen un orden subcultural de control, en donde el jefe es el criminal de mayor peligrosidad del pabellón y las normas estatales son inobservadas a vista y paciencia del Estado.

A pesar de los relatos y constancias documentales es importante reflejar la forma material del incumplimiento de la rehabilitación y reinserción social, entonces, es preciso señalar las razones del tal incumpliendo.

1. Cabe decir que las cárceles ecuatorianas no rehabilitan, tanto así que el privado de libertad, más que verla como un lugar de rehabilitación la consideran como un lugar de castigo en donde adquieren mayor experiencia para delinquir, esta afirmación se encuentra respaldada en un 90% en razón de las encuestas realizadas; 9 de cada 10

presos consultados se refieren a la cárcel como un lugar de tortura, en donde lo único que se satisface es el deseo de venganza de la víctima.

2. Vulneración de los derechos humanos, un 100% manifiesta que en las cárceles del país no existen derechos humanos, señalan que el Estado es el principal ente que vulnera sus derechos, por cuanto no existe una asignación de recursos, no planifica y estructura un efectivo sistema de rehabilitación, no analiza las circunstancias y causas de la criminalidad en el país.

3. El programa de rehabilitación y reinserción no se ajusta a la realidad penitenciaria; 6 de 10 funcionarios públicos, entre personal administrativo y custodia, señalan que los ejes de rehabilitación social se encuentran incompletos, consecuencia de la falta de recursos económicos, por ejemplo el eje laboral, si bien existen cursos de carpintería, pintura, artesanía y demás, los mismos son inaplicables por cuanto no cuentan ni con el personal de enseñanza ni con los materias indispensables para el trabajo, además hay que tener en cuenta que los mismos funcionarios se encargan de varios ejes, por ejemplo el profesor, también cumple la función de psicólogo.

4. Rechazo a las políticas de rehabilitación, un 70% de las personas consultadas se muestran renuentes a participar en el programa de rehabilitación, por cuanto lo consideran inservible e innecesario.

5. Crisis penitenciaria, un 85% de los consultados, incluido personal administrativo, de custodia y privados de libertad manifiestan que las cárceles ecuatorianas atraviesan una etapa crítica que ha dejado en evidencia la ineficacia del sistema general de rehabilitación; el Estado ha perdido por completo el control de las cárceles, son los privados de la libertad quienes tienen dominio de las mismas.

6. Ineficacia de las medidas de seguridad y control, un 63% de las personas entrevistadas señalan que las medidas tomadas por el Estado en nada han ayudado para superar la crisis carcelaria, se han expedido múltiples decretos de emergencia que solo han estado orientado a restringir derechos de los privados de la libertad y no a contrarrestar las verdaderas causas de la crisis penitenciaria.

7. Falta de personal capacitado, un 90% de los entrevistados han indicado que la falta de recursos ha vuelto imposible contratar a personal capacitado para garantizar una correcta rehabilitación, entre muchas en las áreas medicas no existe personal de salud, en el área educativo son los mismos internos quienes en razón a su conocimiento imparten clases y talleres.

8. Falta de reinserción social, un 73% de grupo consultado han indicado que el Estado no tiene un plan definido para garantizar una correcta reinserción social, la consecuencia de aquello parte desde la indebida rehabilitación social; las personas que han estado

privados de la libertad y han cumplido su sentencia dan evidencia que los programas de seguimiento instaurado por el Estado son inútiles, pues solo se cumple la parte formal y no la parte material.

La reincidencia criminal, un 55% de las personas consultadas, que han recuperado su libertad continúan su vida criminal por falta de oportunidades.

### Conclusiones

El sistema penitenciario en Ecuador ha sufrido una serie de cambios y modificaciones a lo largo de su historia en materia legislativa, el primer Código Penal fue aprobado en 1837, en 1906 se dictó un nuevo Código Penal, de igual manera para el año 1938, donde se emitió un nuevo Código Penal de corriente causalita, para el año 1959 se realizó una compilación las leyes ecuatorianas y estableciéndose los Patronatos de las Cárceles y Trabajos Reglamentarios, dando lugar a que en 1964 se dicte la Ley de Patronatos de Cárceles, Penitenciarias y Colonias Penales Agrícolas del Ecuador, para que posteriormente sea aprobado el Código de Ejecución de Penas de 1982, creándose así un completo sistema penitenciario ecuatoriano, ya en el año 2008 se aprobó la nueva constitución de la República del Ecuador, donde se reconoció los derechos a los sujetos sociales y se renovó el Derecho Penal Ecuatoriano, dando lugar al Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia el 10 de agosto del 2014, manteniéndose hasta la actualidad.

Es así que el Código Orgánico Integral Penal es el cuerpo legal que regula y establece las directrices del sistema penitenciario, mediante la aplicación de principios, normas, programas y políticas económicas-sociales que permiten alcanzar el objetivo de rehabilitación y reinserción social de las personas penalmente sentenciadas, así mismo como instituciones participantes del proceso de rehabilitación establece a los centros de privación de la libertad cuya obligación es garantizar la recuperación y futura readaptación del condenado, de esta forma el sistema penitenciario está integrado por los centros provisionales de privación de la libertad; y los centros de rehabilitación social.

Entendiendo las directrices establecidas en la norma constitucional, se puede concluir que el sistema penitenciario ecuatoriano se encuentra regido por los principios de supremacía constitucional; legalidad, jurisdiccionalidad y progresión. así mismo la Constitución de la República del Ecuador, misma que presenta un régimen garantista de los derechos y libertades de las personas, establece las obligaciones y funciones del Sistema de Rehabilitación Social, donde menciona una serie de directrices que éste debe cumplir para lograr su objetivo de rehabilitar y reinsertar a las personas sentenciadas, dando como resultado que el sistema penitenciario ecuatoriano esté regido por los principios de supremacía constitucional; legalidad, jurisdiccionalidad y progresión, así mismo se establecen los principios que rigen el sistema de rehabilitación social, siendo éstos los siguientes: principios de separación, tratamiento, participación y voluntariedad, y la prohibición de privarle de la libertad en centros no autorizados.

Las personas privadas de libertad pese a su condición de victimarios, poseen una condición de vulnerabilidad y son sujetos de derecho, en base a lo investigado éstos son, derecho a: la salud y alimentación; la integridad, tanto física como mental; la educación, cultura y recreación; la libertad de expresión; la libertad de conciencia y religión, derecho a la privacidad individual y familiar; la protección de datos de carácter personal; de asociación y sufragio; de quejas y peticiones; a la Información, relaciones familiares, sociales, comunicación y visitas; libertad inmediata; proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias.

Para garantizar los derechos de las PPL, en el CRS Turi, se encontró que cuentan con garantías tales como: la prohibición de tratos crueles, castigos o torturas, además los presidentes en turno han tenido que recurrir a la declaratoria de estado de excepción en los centros penitenciarios en reiteradas ocasiones, esto con el fin de controlar motines, desmanes y toma de control dentro de las cárceles, y de esta manera garantizar el respeto de los derechos de los privados de la libertad y su integridad, aun así esta medida no ha sido suficiente, pues en la actualidad aún persisten los problemas de control al interior de los centros penitenciarios, cuenta también con personal capacitado, con servicios básicos como agua, luz, alcantarillado, recolección de basura, cabinas telefónicas, internet para el área educativa, la higiene y limpieza está a cargo de los mimos reos, cuenta con un economato que en ocasiones funciona como centro de abasto, cuenta con horarios para servir las tres comidas diarias, desayuno, almuerzo y merienda.

En el CRS Turi se han implementado acciones para garantizar la rehabilitación y reinserción de los reos: en el eje laboral cuenta con talleres de carpintería, costura, cerámica y tejido, en el eje de educación cultura y deporte existen programas educativos en los niveles básico, bachillerato y universitario, se ha fomentado temas culturales como programas radiales, danzas folclóricas, danza colombiana, teatro, talleres de guitarra y cineclub, además cuentan con cinco grupos musicales establecidos, en cuanto a las actividades deportivas, en cada pabellón se forman e inscriben grupos de PPL para campeonatos de futbol, ecuavóley, juegos tradicionales e indor futbol, y en el eje de salud el CRS Regional Turi, provee atención médica a cada pabellón un día por semana, generando más de 10 turnos diarios en citas de medicina general y odontológica, en caso de existir emergencias o gravedad en el estado de salud del reo, mediante coordinación con el ECU-911 se traslada a la víctima en compañía de un agente penitenciario al centro de especialidades más cercano, es así que el centro médico cuenta con 21 profesionales médicos del Ministerio de Salud Pública entre ellos: médicos en medicina general, enfermeras, odontólogos, psicólogos, además cuentan con una persona de estadística y una farmacia que labora los siete días de la semana, en horarios de 08h00 a

17h00; así también, reciben atención especializada en áreas de psiquiatría, ginecología, obstetricia, dermatología, medicina interna y laboratorio según un cronograma establecido, en cuanto a la vinculación familiar y social, se ha establecido un régimen de visitas organizado y regulado, además se fomenta el contacto con el mundo exterior a través de medios de comunicación como: televisores en cada pabellón, y cabinas telefónicas, en el eje de reinserción se garantizan los regímenes semiabierto y abierto esto con la finalidad de generar autoconfianza y autonomía de las personas privadas de la libertad, igualmente para su reincorporación a la sociedad, se presta el apoyo necesario en áreas laborales y psicólogas que les permita desarrollarse y así evitar su reincidencia.

Pese a que el sistema de rehabilitación social ecuatoriano está orientado a conseguir la recuperación del sentenciado penalmente, teniendo conocimiento de la crisis penitenciaria que se vive actualmente se podría decir que este fin se ha perdido, pues, pese a que en los cuerpos legales se establecen derechos de las personas privadas de libertad y directrices para garantizar los mismos, han ocurrido constantes vulneraciones, ocasionando que las cárceles se hayan convertido escuelas para perfeccionar y especializar los delitos.

Entre los problemas encontrados, causantes de la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad, se han encontrado varios:

- Mala administración de los centros penitenciarios, en base a esto se ha encontrado que un grave problema es la corrupción, ya que las autoridades tienen pleno conocimiento de las bandas delincuenciales al interior de las cárceles, mismas que son grupos de internos estructurados y organizados, encargados de crear bandas para cometer actos delictivos, como asesinatos, extorsiones, narcotráfico, o para obtener el control total del centro penitenciario, además que existe un vacío en cuanto a los datos necesarios para determinar si los centros penitenciarios están cumpliendo con su función, problemática que a su vez es consecuencia del descuido por parte de las autoridades estatales.
- El hacinamiento humano, pues la sobrepoblación carcelaria ocasiona que las personas deban vivir en condiciones extremas, tales como: espacios reducidos, escases en los alimentos y creación de bandas delictivas, vulnerando así su derecho a la integridad humano y a la salud y alimentación
- La violencia interna, amotinamientos, asesinatos de reclusos, los castigos proferidos por los guías penitenciarios, extorsiones, amenazas y violaciones, es así que se estaría vulnerando al derecho a la integrad tanto física como mental.

- Falta de recursos económicos, que a su vez ocasiona que no se puede contratar personal capacitado en rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad, lo que vulneraría el derecho a la salud y alimentación, educación, cultura y recreación, y al trabajo.
- Existe también un desinterés por parte de los reos en cuanto a su participación en los programas educativos y ocupacionales, además que el Gobierno no destina los recursos suficientes para reforzarlos, ocasionando que no existan los materiales necesarios para la continuidad de las PPL.

Como ya ha establecido en esta investigación el sistema penitenciario del Ecuador está atravesando una grave crisis social e institucional; pues ya se ha comentado que más allá de cumplirse o implementarse políticas de recuperación en las cárceles solo se ha implementado un sistema de obediencia, se ha dejado de lado el orden y control institucionalizado que el Estado debe implementar, además las políticas de reinserción, no han ocasionado el efecto esperado, pues no es un secreto que la reincidencia criminal en la actualidad sube sus niveles día a día.

Pese a que la función de los centros penitenciarios está bien definida en la ley, ésta no ha podido concretarse, ocasionando que los procesos de rehabilitación y reinserción sean simples intenciones, pues ni las declaratorias de estados de emergencia han logrado frenar el caos al interior de las cárceles, es así que éstas no son espacios adecuados para garantizar la rehabilitación y la reinserción de las PPL, lo cual ha sido corroborado con los testimonios de los reos y sus familiares.

### Recomendaciones

Es necesario que el Gobierno a más de los cuerpos legales, establezca políticas sociales eficaces que garanticen los derechos de las personas privadas de libertad, creando fuentes de empleo para los ex presidiarios, incentivos económicos para que puedan generar sus propias fuentes de ingreso o para la apertura de negocios propios, ofertando especializaciones de la ocupaciones aprendidas en los centros penitenciarios, para que de esta forma aumenten sus posibilidades de acceder a empleos dignos.

El Estado ecuatoriano debe apostar por un cambio y una reestructuración en el manejo, control, administración y vigilancia de los centros penitenciarios del país; de forma que la rehabilitación social el reo sea una necesidad social.

Es sumamente importante la creación y ejecución de medidas definitivas y eficaces para acabar con las bandas criminales que controlan las cárceles y el país, es decir, se requiere de un plan estratégico que cuya finalidad sea recuperar el control de los centros de privación de libertad.

Se debe también dotar de recursos suficientes para la contratación de profesionales que brinden servicios de salud, educación, alimentación, trabajo y demás a las personas privadas de libertad, para lo cual también es necesario contar con el compromiso de las autoridades de turno para llevar a cabo una verdadera rehabilitación social.

Es evidente que las declaratorias de emergencia no han sido suficientes, por ello éstas deben estar acompañadas de medidas que ataquen a los problemas raíz, donde prime una reestructuración e innovación en los procesos de rehabilitación y reinserción social, solamente de esta manera se podrá convertir a los centros penitenciarios en centros de rehabilitación y reinserción social.



## Referencias

- Acuerdo No. MJDHC-DVPPL-2018-0001-A [Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos]. Expídase el Protocolo para el acceso de las personas privadas de libertad a los ejes de tratamiento. Registro Oficial No. 349, 17 de octubre 2018
- Aguirre Salas, A., & Ribadenera González, N. S. (2020). Sistema penitenciario y población penalizada durante la Revolución Ciudadana (2007-2017). *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (27), 94-110. doi:<https://doi.org/10.17141/urvio.27.2020.4303>
- Albán Gómez, E. (2004). *Manual de Derecho Penal ecuatoriano, Parte General III*. Ediciones Legales. Quito.
- Anello, C. S. (2013). *El derecho a la integridad física, psíquica y moral*. Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho. Buenos Aires.
- Arguello Mejía, S. (1992). *Trabajo de Prisioneros*. Dirección Nacional de Rehabilitación Social. Quito.
- Ávila Santamaría, R. (2008). La rehabilitación no rehabilita: la ejecución de la pena en el garantismo penal. En Carolina Silva Portero (Ed.), *Ejecución penal y derechos humanos, una mirada crítica a la privación de la libertad*. Quito. [https://issuu.com/defensoriaec/docs/ejecuci\\_n\\_penal\\_y\\_derechos\\_humanos](https://issuu.com/defensoriaec/docs/ejecuci_n_penal_y_derechos_humanos)
- Ávila Santamaría, R. (2014). *La prisión como problema global y la justicia indígena como alternativa local: El Caso La Concha*. Quito, Ecuador.
- Buendía, R. (23 de julio de 2021). Al menos 22 muertos en dos motines en las cárceles de Ecuador. *El País*. <https://elpais.com/internacional/2021-07-23/al-menos-22-muertos-en-dos-motines-en-carceles-de-ecuador.html>
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario de Derecho Usual*. Viracocha. Buenos Aires.
- Caso Turi: regresividad de los derechos para los PPLS, 2016-04545 (Tribunal Penal 24 de Julio de 2016).
- Código Orgánico de la Función Judicial. Ley 0 publicada en Registro Oficial Suplemento 38 de 17 de Julio del 2013. Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de marzo de 2009, última modificación el 22 de mayo de 2015 (Ecuador).

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, Ley 0 publicada en Registro Oficial Suplemento 392 de 17 de Febrero del 2021. Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, última modificación el 17 de febrero de 2021 (Ecuador).

Código Penal. (2013). Quito.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Relatoría sobre de los Derechos de las Personas Privadas de la Libertad - Disposiciones Generales*.

Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. (2019). *Informe sobre la crisis carcelaria en Ecuador*. Guayaquil: Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos.

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. 20 de octubre de 2008 (Ecuador).

Crespo P, F. A., & Bolaños G, M. (2009). Código del preso, acerca de los efectos de la subcultura del prisionero. *Capítulo criminológico: revista de las disciplinas del Control Social*, 37(2), 53-72. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3105742#:~:text=La%20hip%C3%B3tesis%20que%20se%20maneja,pasa%20a%20tener%20un%20efecto>

Cury Urzúa, E. (2009). *Derecho Penal- Parte General*. Universidad Católica. Santiago. [https://www.academia.edu/35169812/Derecho\\_PARTE\\_GENERAL\\_Penal\\_CORTE\\_SUPREMA](https://www.academia.edu/35169812/Derecho_PARTE_GENERAL_Penal_CORTE_SUPREMA)

Decreto Ejecutivo No. 210 [Presidente Consititucional de la República]. Declaración de Estado de Excepción. Septiembre de 2021

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2019). *Informe sobre situaciones violentas registradas en casos de privación de libertad*. Quito: Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia. Obtenido de <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2372>

Defensoria del Pueblo Ecuador. (2020). *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Quito.

Díaz Cortés, L. M. (2007). Algunas consideraciones sobre el castigo. Una perspectiva desde la Sociología. *Derecho Penal y Criminología*, 28(83), 141-176. Disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/971>

Diccionario Enciclopédico OMEBA. (1968). TOMO XXV. Buenos Aires: Libros científicos DRISKILL S.A.

Durán Migliardi, M. (2016). Definiciones previas para la construcción de un moderno Derecho Penitenciario en Chile. *Universidad de Atacama*. Disponible en: [https://www.academia.edu/33426815/DEFINICIONES\\_PREVIAS\\_PARA\\_LA\\_CONSTRUCCION\\_DE\\_UN\\_MODERNO\\_DERECHO\\_PENITENCIARIO\\_EN\\_CHILE](https://www.academia.edu/33426815/DEFINICIONES_PREVIAS_PARA_LA_CONSTRUCCION_DE_UN_MODERNO_DERECHO_PENITENCIARIO_EN_CHILE)

Fraile, P. (mayo de 1985). *El castigo y el poder. Espacio y lenguaje de la cárcel*. Geo-crítica. Cuadernos críticos de geografía humana: <http://www.ub.edu/geocrit/geo57.htm>

Gómez Grillo, E. (2008). *Acerca de la teoría y la realidad en el tratamiento de los delincuentes*. Universidad Andina Andrés Bello. Santiago.

Jácome M, G. (2009). *Derecho Penitenciario*. Universidad Central del Ecuador. Quito.

Lamarca Pérez, C. (2014). Principio de Legalidad Penal. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, (1), 156-160. Disponible en: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2167>

López Melero, M. (2012). Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal. *Anuario de la Facultad de Derecho (Universidad de Alcalá)*, (5), 401-448. Disponible en: <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/13803?show=full>

Mier, R. (1993). *La cárcel como una forma de castigo en las sociedades modernas*. Alfaomega Grupo Editor. México.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2012). *La rehabilitación social en el contexto latinoamericano*. Quito.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2014). *Manual de Derechos Humanos aplicados al contexto penitenciario*. Quito: Offest-Digital.

Méndez Paz, L. (2016). *Derecho Penitenciario*. Grupo Oxford. México

Neuman, E. (1999). *Prisión Abierta*. Eliastra. Argentina

Notimerica. (24 de junio de 2007). Ecuador. - El gobierno decreta el estado de emergencia en las cárceles de Ecuador. *Notimerica/política*.

Núñez Falconí, N. (2018). *Incumplimiento del Principio de Rehabilitación Social y su incidencia en las personas privadas de la libertad ¿De victimarios a víctimas?* [Tesis

de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador].  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6178>

Organización de Estados Americanos. (14 de marzo de 2008). *OEA Más derechos para la gente*. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

Organización Mundial de la Salud. (1999). *Promoción de la Salud*. Madrid-España.

Paladines, J. V. (2008). "Razón jurídica o barbarie: Sobre la jurisdicción en la ejecución penal", En Carolina Silva Portero (Ed.), *Ejecución penal y derechos humanos, una mirada crítica a la privación de la libertad*. Quito.  
[https://issuu.com/defensoriaec/docs/ejecuci\\_n\\_penal\\_y\\_derechos\\_humanos](https://issuu.com/defensoriaec/docs/ejecuci_n_penal_y_derechos_humanos)

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2013). *Derecho Penal Parte General*. Moreno S.A. Lima.

Pontón, J., & Torres, A. (2007). Cárceles del Ecuador: los efectos de la criminalización por drogas. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (1), 55-73. Disponible en:  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552656565004>

Ríos Martín, J. C., & Cabrera Cabrera, P. J. (2013). *Derecho Penitenciario*. Disponible en:  
<http://www.derechopenitenciario.com/comun/fichero.asp?id=999>

Roman Reyes, P. (1997). *La represión del alma y el cuerpo: función social atribuida a la cárcel. Análisis a partir de los enfoques de Lourau, Goffman y Foucault* [Tesis de Grado, Universidad de la República (Uruguay)].  
<https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/handle/20.500.12008/17941>

Scarfó, F. J. (2002). El derecho a la educación en las cárceles como garantía de los Derechos Humanos. *Revista IIDH*, 36, 291 - 324. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06835-11.pdf>

Secretaría Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes infractores. (2021). Resolución No. SNAI-SNAI-2021-0009-R. Quito: Registro Oficial.

Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes. (19 de agosto de 2019). Resolución No. SNAI-SNAI-2019-0021-R. Quito, Pichincha, Ecuador.

Torres Ríos, F. A., & Gómez Santillán, E. (2010). *Evolución y perspectiva del Régimen Jurídico que rige al Sistema Penitenciario Ecuatoriano* [Tesis de Maestría, FLACSO Andes]. <https://flacsoandes.edu.ec/buscador/Record/iaen-24000-366/Details>

Universidad Central del Ecuador. (25 de marzo de 2021). *Boletín de prensa No 105. ¿Rehabilitación Social? Un análisis desde las ciencias sociales*. Universidad Central del Ecuador- Dirección de Comunicación. Quito, Pichincha, Ecuador.

Villagrán Pradenas, N., Morales Aliaga, P., Flores Paredes, R., & Mellado Bustos, G. (2015). Reinserción social. Hacia un concepto desde los autores vinculados a la ley de responsabilidad penal adolescente. *Pensamiento Penal*, (14), 26-45. Disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/42969-reinsercion-social-hacia-concepto-actores-vinculados-ley-responsabilidad-penal>

## Anexos

**Anexo I: Cuestionario para funcionario público*****Funcionario público 1***

1. ¿PUEDE REFERIRSE A LAS POLÍTICAS DE REHABILITACION SOCIAL ESTABLECIDAS EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL?

No hay políticas públicas que estén acorde a la situación penitenciaria que se vive actualmente en este centro de privación de libertad ya que el Estado actualmente está enfocado en el tema de seguridad

2. EN UNA ESTIMACION CONSIDERANDO LAS ESTADISTICAS LEVANTADAS ¿CUAL ES EL GRADO DE ECEPTACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE REHABILITACIÓN SOCIAL POR PARTE DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD?

No hay política real que pueda ayudar a la rehabilitación de las personas privadas de la libertad ya que actualmente son ellos quienes ejercen el control.

3. ¿CUAL ES EL PAPEL DE LA SNAI COMO INSTITUCION EN LAS POLÍTICAS DE REHABILITACION SOCIAL?

El SNAI está enfocado solo en dar seguridad preventiva y también en proteger la vida de las personas privadas de la libertad, en la medida de los acuerdos en los que se logre llegar con las personas privadas de la libertad, tal vez en los centros de rehabilitación pequeños como es el caso del centro de Rehabilitación Social Azogues posiblemente aquí se puede ejercer un mayor control y se puede considerar una rehabilitación social por el mismo hecho de que su población es menor y el control se puede generar con mayor facilidad para todo el centro.

4. FRENTE A LOS ACONTECIMIENTOS ACTUALES ¿CUAL CREE USTED QUE ES EL VERDADERO PROBLEMA POR EL CUAL ATRAVIESA EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO?

Falta de seguridad, falta de presupuesto, falta de personal capacitado.

5. ¿SE PUEDE SOSTENER UNA CRISIS PENITENCIARIA EN EL ECUADOR?

Evidentemente no ya que esto genera graves conflictos no solamente en las cárceles si no también como daño colateral para la población de afuera. Crece la tasa de inseguridad y violencia

## 6. ¿CUAL ES EL OBJETIVO DE DECLARAR EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LAS CARCELES DEL ECUADOR?

El objetivo en teoría es controlar el problema, pero en la práctica no se cumple y como consecuencia se aumentan los actos de violencia que generan más muertes. El Estado debería crear soluciones tomando en consideración las diferentes realidades de cada centro penitenciario.

## 7. ¿EL ESTADO DE EXCEPCIÓN ES LA MEDIDA MÁS EFECTIVA PARA RECUPERAR EL ORDEN Y CONTROL DE LAS CARCELES DEL PAÍS?

Para nada, no se puede generar un control afuera mucho menos se puede controlar acá dentro porque como ya manifesté el control lo ejerce las mismas personas privadas de la libertad

## 8. ¿LOS FUNCIONARIOS PENITENCIARIOS O GUARDIAS PENITENCIARIOS SON CAPACITADOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES?

En el año 2015 la capacitación que mantenían los guías penitenciarios era promedio a un año de preparación, actualmente los guías penitenciarios reciben una capacitación de seis meses y estos guías provienen de otras provincias. Lo que hace que desconozcan completamente de las circunstancias de cada centro de rehabilitación.

## 9. ¿COMO SE PUEDE COMBATIR LA CORRUPCION DENTRO DE LAS CARCELES?

Difícilmente se puede combatir la corrupción. Esto debido a la organización que tienen las bandas delincuenciales, para lograr este objetivo el Estado debería invertir millones de dólares en seguridad, capacitación a su personal tanto administrativo como penitenciario y sobre todo reconsiderar el presupuesto anual que se le otorga a cada centro de rehabilitación por ejemplo en el año.

## 10. ¿EXISTE UNA SUB CULTURA CARCELARIA?

Si existe una cultura carcelaria, pero es una cultura creada, fomentada por lo mismos privados de la libertad. Cultura que no ayuda en nada a la rehabilitación social por lo que hacen los que ellos quieren.

## 11. ¿CREE USTED QUE LA EXISTENCIA DE LA SUB CULTURA CARCELARIA MENCIONADA EN LA PREGUNTA ANTERIOR AFECTA A LA REHABILITACIÓN SOCIAL DEL PRIVADO DE LA LIBERTAD?

Efectivamente, la población carcelaria que se encuentran en este centro de rehabilitación social (Turi), mantiene una estructura de delincuencia organizada en la cual no se puede intervenir como se desearía esto debido a la falta de dotación en: presupuesto, seguridad, personal para los diferentes ejes de rehabilitación. El estado ha disminuido en demasía el presupuesto anual del estado.

## 12. ¿CUALES HAN SIDO LAS ESTRATEGIAS TOMADAS POR EL ESTADO FRENTE A LA PANDEMIA ACTUAL?

La población carcelaria tiene la 3ra dosis en este aspecto si se ha podido controlar, en su momento (abril, mayo2021) tal vez solo en 2% de la población carcelaria se vio afectada, pero en su mayoría si se pudo controlar.

### **Funcionario público 2**

#### 1. ¿PUEDE REFERIRSE A LAS POLÍTICAS DE REHABILITACION SOCIAL ESTABLECIDAS EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL→→?

Tenemos los ejes de rehabilitación social, como educación, salud, trabajo, recreación, arte y cultura, educación, en cada uno de esos ejes implementamos programas para que los privados de la libertad puedan participar, sin embargo, hay que tener presente la realidad penitenciaria del Ecuador, eso complica muchísimo el proceso de rehabilitación social.

#### 2. EN UNA ESTIMACION CONSIDERANDO LAS ESTADISTICAS LEVANTADAS ¿CUAL ES EL GRADO DE ECEPTACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE REHABILITACIÓN SOCIAL POR PARTE DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD?

Muy poco creo yo, porque depende también del privado de la libertad, pero se está trabajando de a poco para mejorar.

#### 3. ¿CUAL ES EL PAPEL DE LA SNAI COMO INSTITUCION EN LAS POLÍTICAS DE REHABILITACION SOCIAL?

Es la entidad encargada de regular, controlar y vigilar los centros penitenciarios, además debe brindar los accesos para que los privados de la libertad puedan encontrar una rehabilitación.

#### 4. FRENTE A LOS ACONTECIMIENTOS ACTUALES ¿CUAL CREE USTED QUE ES EL VERDADERO PROBLEMA POR EL CUAL ATRAVIESA EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO?



Creo que el estado ha perdido el control de las cárceles, estoy siendo crítica, es mi deber como funcionaria pública.

## 5. ¿SE PUEDE SOSTENER UNA CRISIS PENITENCIARIA EN EL ECUADOR?

Las cárceles del Ecuador, indudablemente atraviesan por una grave crisis, es noticia de los últimos meses los asesinatos que han existido.

## 6. ¿CUAL ES EL OBJETIVO DE DECLARAR EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LAS CARCELES DEL ECUADOR?

Controlar el orden en las cárceles, hacer operativos para decomisar armas, vigilar a los privados de la libertad.

## 7. ¿EL ESTADO DE EXCEPCIÓN ES LA MEDIDA MÁS EFECTIVA PARA RECUPERAR EL ORDEN Y CONTROL DE LAS CARCELES DEL PAÍS?

Creo que es una medida aislada, lo que primero deberían hacer las autoridades del alto gobierno es recuperar las cárceles, creo yo que hay otras alternativas.

## 8. ¿LOS FUNCIONARIOS PENITENCIARIOS O GUARDIAS PENITENCIARIOS SON CAPACITADOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES?

Los guías actualmente reciben una capacitación básica, el estado invierte muy poco en eso.

## 9. ¿COMO SE PUEDE COMBATIR LA CORRUPCION DENTRO DE LAS CARCELES?

Es una pregunta muy complicada, la corrupción en las cárceles esta en todos los niveles, sin embargo, hay que seguir trabajar en políticas sociales efectivas y pegadas a la realidad penitenciaria.

## 10. ¿EXISTE UNA SUBCULTURA CARCELARIA?

Cuando hablamos de una subcultura podemos decir que existe comunión entre los privados de la libertad, el hecho de permanecer en encierro establece un orden de convivencia.

## 11. ¿CREE USTED QUE LA EXISTENCIA DE LA SUB CULTURA CARCELARIA MENCIONADA EN LA PREGUNTA ANTERIOR AFECTA A LA REHABILITACIÓN SOCIAL DEL PRIVADO DE LA LIBERTAD?

Haber, la sub cultura ha generado nuevos comportamientos criminales, eso sin duda afecta en la rehabilitación, sostener eso en las cárceles sin duda en nada ayuda.

12. ¿CUALES HAN SIDO LAS ESTRATEGIAS TOMADAS POR EL ESTADO FRENTE A LA PANDEMIA ACTUAL?

La vacunación inmediata para evitar alto número de contagios.

### **Funcionario público 3**

1. ¿PUEDE REFERIRSE A LAS POLÍTICAS DE REHABILITACION SOCIAL ESTABLECIDAS EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL--?

Los ejes de rehabilitación, como trabajo, salud, alimentación, recreación.

2. EN UNA ESTIMACION CONSIDERANDO LAS ESTADISTICAS LEVANTADAS ¿CUAL ES EL GRADO DE ECEPTACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE REHABILITACIÓN SOCIAL POR PARTE DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD?

A mi consideración el más aceptado es el eje educativo, tenemos muchos privados de la libertad que participan de los programas educativos.

3. ¿CUAL ES EL PAPEL DE LA SNAI COMO INSTITUCION EN LAS POLÍTICAS DE REHABILITACION SOCIAL?

Es la entidad nacional sobre la cual se encuentra el control, vigilancia y regulación de las cárceles del Ecuador.

4. FRENTE A LOS ACONTECIMIENTOS ACTUALES ¿CUAL CREE USTED QUE ES EL VERDADERO PROBLEMA POR EL CUAL ATRAVIESA EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO?

El olvido de las autoridades de turno del gobierno central y máximas autoridades.

5. ¿SE PUEDE SOSTENER UNA CRISIS PENITENCIARIA EN EL ECUADOR?

Depende desde punto que se mira, por ejemplo, como funcionaria trato de cumplir con mi tarea, pero no es un secreto que las cárceles del país atraviesan por graves problemas.

6. ¿CUAL ES EL OBJETIVO DE DECLARAR EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LAS CARCELES DEL ECUADOR?

Reestablecer el orden y control de las cárceles.

7. ¿EL ESTADO DE EXCEPCIÓN ES LA MEDIDA MÁS EFECTIVA PARA RECUPERAR EL ORDEN Y CONTROL DE LAS CARCELES DEL PAÍS?

Puede ser una buena medida.

8. ¿LOS FUNCIONARIOS PENITENCIARIOS O GUARDIAS PENITENCIARIOS SON CAPACITADOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES?

Antes para ser guía se recibía un año de capacitación, ahora con un par de semanas ya se puede trabajar en las cárceles como guías.

9. ¿COMO SE PUEDE COMBATIR LA CORRUPCION DENTRO DE LAS CARCELES?

Es un tema complejo, que me reservo contestar.

10. ¿EXISTE UNA SUB CULTURA CARCELARIA?

Si.

11. ¿CREE USTED QUE LA EXISTENCIA DE LA SUB CULTURA CARCELARIA MENCIONADA EN LA PREGUNTA ANTERIOR AFECTA A LA REHABILITACIÓN SOCIAL DEL PRIVADO DE LA LIBERTAD?

Creo que puede afectar en la rehabilitación social porque al no estar bajo las reglas del control del estado, ellos deslegitiman las políticas estatales y dejan de lado los programas y políticas de rehabilitación.

12. ¿CUALES HAN SIDO LAS ESTRATEGIAS TOMADAS POR EL ESTADO FRENTE A LA PANDEMIA ACTUAL?

La vacunación inmediata.

#### ***Funcionario público 4***

1. ¿PUEDE REFERIRSE A LAS POLÍTICAS DE REAHILITACION SOCIAL ESTABLECIDAS EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL---

Tenemos los ejes de rehabilitación social.

2. EN UNA ESTIMACION CONSIDERANDO LAS ESTADISTICAS LEVANTADAS ¿CUAL ES EL GRADO DE ECEPTACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE REHABILITACIÓN SOCIAL POR PARTE DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD?

Es mas aceptado el eje de educación.

3. ¿CUAL ES EL PAPEL DE LA SNAI COMO INSTITUCION EN LAS POLÍTICAS DE REHABILITACION SOCIAL?

Es el órgano de control y vigilancia de los centros penitenciarios.

4. FRENTE A LOS ACONTECIMIENTOS ACTUALES ¿CUAL CREE USTED QUE ES EL VERDADERO PROBLEMA POR EL CUAL ATRAVIESA EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO?

Las cárceles atraviesan múltiples problemas, como falta de recurso, falta de control, sobrepoblación penitenciaria.

5. ¿SE PUEDE SOSTENER UNA CRISIS PENITENCIARIA EN EL ECUADOR?

Es muy complicado responde la pregunta siendo funcionario, pero si estamos en crisis.

6. ¿CUAL ES EL OBJETIVO DE DECLARAR EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LAS CARCELES DEL ECUADOR?

Reestablecer el orden y control de las cárceles.

7. ¿EL ESTADO DE EXCEPCIÓN ES LA MEDIDA MÁS EFECTIVA PARA RECUPERAR EL ORDEN Y CONTROL DE LAS CARCELES DEL PAÍS?

Depende de las autoridades de como aprecien esa medida, para recuperar el orden puede ser una buena medida.

8. ¿LOS FUNCIONARIOS PENITENCIARIOS O GUARDIAS PENITENCIARIOS SON CAPACITADOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES?

Muy poca capacitación.

9. ¿COMO SE PUEDE COMBATIR LA CORRUPCION DENTRO DE LAS CARCELES?

Controlar los niveles de gobierno, combatir con la criminalidad en las cárceles.

10. ¿EXISTE UNA SUB CULTURA CARCELARIA?

Si.

11. ¿CREE USTED QUE LA EXISTENCIA DE LA SUB CULTURA CARCELARIA MENCIONADA EN LA PREGUNTA ANTERIOR AFECTA A LA REHABILITACIÓN SOCIAL DEL PRIVADO DE LA LIBERTAD?

Si porque al tener sus propias reglas se olvidan de la institucionalización del estado.

12. ¿CUALES HAN SIDO LAS ESTRATEGIAS TOMADAS POR EL ESTADO FRENTE A LA PANDEMIA ACTUAL?

La vacunación.

## **Anexo II: cuestionario para guardias penitenciarios**

### ***Guardia penitenciario 1***

1. ¿CONSIDERA A LA CARCEL COMO UN CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL?

En la actualidad no, este centro de rehabilitación social (Turi) se ha convertido en un lugar en donde solo salen más expertos en la delincuencia en lugar de rehabilitarse

2. ¿CONOCE USTED DE LAS POLITICAS DE REHABILITACION SOCIAL IMPLEMENTADAS EN EL CENTRO PENITENCIARIO?

Los ejes de rehabilitación son:

Eje laboral

Eje deportivo

Eje educativo

Eje psicológico.

Son los ejes que nosotros conocemos

3. ¿CONSIDERA QUE EXISTE UNA CORRECTA REHABILITACION EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD?

Son muy pocos los privados de la libertad que se rehabilitan, tal vez los que tiene sentencias largas, porque son jóvenes y cuentan también con el apoyo de sus familiares, ellos pueden rehabilitarse, pero los que tiene sentencias cortas no lo hacen porque como saben que van a salir al cabo de ciertos meses nuevamente regresan, son poquísimos ej. De 10 ppl unos 2.

4. ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES FUNCIONES COMO GUIA PENITENCIARIO?

Custodiar y vigilar a los privados de la libertad dentro del centro de rehabilitación como también cuando tienen que salir por diferentes diligencias judiciales o médicas, controlar el orden en los pabellones, brindar seguridad, garantizar los derechos de los privados de la libertad.

5. UN UNA ESCALA DEL 1 AL 10, ENTENDIENDO 1 COMO MALO Y 10 EXCELENTE ¿CUÁL ES EL GRADO DE ACEPTACION DE LOS CONTROLES QUE USTEDES REALIZAN DENTRO DE CENTRO PENITENCIARIO?

Antes (2015-2018) si se podía realizar controles de manera superficial, pero se los realizaba, después de algunos enfrentamientos ocurridos a mediados del 2019 ya no se pudo controlar por lo que ingreso directamente la policía Nacional hasta la fecha son ellos los únicos que realizan los controles tanto en los pabellones como también cuando ingresan los familiares en días de visitas.

6. ¿PUEDE INDICARME LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE CONOCE?

Derecho a la vida, derecho a la salud, derecho a su integridad física, derecho a la educación, derecho a su libertad de expresión.

7. ¿CUÁL ES LA CAPACITACION QUE RECIBEN PARA PARTICIPAR DE FORMA EFECTIVA EN LA REHABILITACION SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD?

La única capacitación que tenemos es la que nos dan cuando realizamos el curso para guías penitenciarios, por un tiempo de 6 meses. Ninguna otra capacitación

8. ¿PODRIA ENUMERAR LOS PROBLEMAS SOCIALES QUE SE PRESENTAN EN EL CENTRO DE REHABILITACION Y QUE PODRIAN AFECTAR EN LA REHABILITACION DEL PRIVADO DE LA LIBERTAD?

Vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad, falta de recursos económicos asignados por el estado, falta de personal capacitado en todos los ejes de rehabilitación social, ineficacia en las medidas de seguridad y control, pelea entre bandas, ingreso de elementos no permitidos, consumo de drogas, falta de economato, extorción entre bandas, venta de celdas etc. etc.

9. ¿CONSIDERA USTED QUE EXISTE UNA SUBCULTURA CARCELARIA?

SI, hay que tener en cuenta que en el centro penitenciario las personas privadas de su libertad han instaurado e implementado sus propias reglas de convivencia social, tanto así que mantienen un orden estructurado y jerarquizado respecto del liderazgo en el centro penitenciario. Establecen normas de obediencia y cuidado al líder, se respeta en principal a mujeres y niños. El control social del estado no funciona en los centros de rehabilitación social.

10. ¿PUEDE USTED INDICAR EL GRADO DE PARTICIPACION DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL PROCESO DE REHABILITACION?

Son muy pocas las personas privadas de la libertad que cumpliendo su pena buscan una rehabilitación, hay que tener en cuenta que las personas una vez que ingresan pierden el apoyo de sus familiares por lo que se relacionan con personas con un alto comportamiento delictivo, situación que en nada ayuda o favorece en su rehabilitación social.

### ***Guardia penitenciario 2***

1. ¿CONSIDERA A LA CARCEL COMO UN CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL?

En Turi la rehabilitación social es solo para los que quieren, por eso pienso que no, a mi consideración el estado debería obligarle a rehabilitarse y no dejar que estén en la cárcel como que fueran vacaciones.

2. ¿CONOCE USTED DE LAS POLITICAS DE REHABILITACION SOCIAL IMPLEMENTADAS EN EL CENTRO PENITENCIARIO?

Los ejes de rehabilitación son:

Eje laboral

Eje deportivo

Eje educativo

Eje psicológico.

Son los ejes que nosotros conocemos

3. ¿CONSIDERA QUE EXISTE UNA CORRECTA REHABILITACION EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD?

Como le decía en la pregunta anterior, solo se rehabilitan los que quieren, y de los que se rehabilitan, muy pocos pueden encontrar oportunidades fuera, porque la sociedad les discrimina por su pasado.

4. ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES FUNCIONES COMO GUIA PENITENCIARIO?

Vigilar, custodiar, colaborar con el orden, estar en los filtros de seguridad, sin embargo, con la entrada de la policía, más vigilamos.

5. UN UNA ESCALA DEL 1 AL 10, ENTENDIENDO 1 COMO MALO Y 10 EXCELENTE ¿CUÁL ES EL GRADO DE ACEPTACION DE LOS CONTROLES QUE USTEDES REALIZAN DENTRO DE CENTRO PENITENCIARIO?

Nosotros ya casi no hacemos los controles, ahora eso está a manos de la policía, y eso no es que es tan aceptado tampoco, como sabe las cosas aquí se hacen como ellos digan.

6. ¿PUEDE INDICARME LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE CONOCE?

Derecho a la vida, derecho a la salud, derecho a su integridad física, sufragio, derecho a la educación, derecho a su libertad de expresión.

7. ¿CUÁL ES LA CAPACITACION QUE RECIBEN PARA PARTICIPAR DE FORMA EFECTIVA EN LA REHABILITACION SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD?

Actualmente solo la capacitación para ser guía penitenciario, es de seis meses, nada más.

8. ¿PODRIA ENUMERAR LOS PROBLEMAS SOCIALES QUE SE PRESENTAN EN EL CENTRO DE REHABILITACION Y QUE PODRIAN AFECTAR EN LA REHABILITACION DEL PRIVADO DE LA LIBERTAD?

Falta de recursos, poco espacio, no existe una selección definida de los niveles de seguridad, muchos presos peligrosos, falta de médicos, medicinas, alimentación escasa.

9. ¿CONSIDERA USTED QUE EXISTE UNA SUBCULTURA CARCELARIA?

SI.

10. ¿PUEDE USTED INDICAR EL GRADO DE PARTICIPACION DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL PROCESO DE REHABILITACION?



Del uno al diez, unas 3 personas se rehabilitan de verdad, el resto participa en los programas por no estar aburridos.

### **Guardia penitenciario 3**

1. ¿CONSIDERA A LA CARCEL COMO UN CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL?

En teoría es centro de rehabilitación, pero en la práctica digo yo aquí salen mas expertos para delinquir.

2. ¿CONOCE USTED DE LAS POLITICAS DE REHABILITACION SOCIAL IMPLEMENTADAS EN EL CENTRO PENITENCIARIO?

Los ejes de rehabilitación son:

Eje laboral

Eje deportivo

Eje educativo

Eje psicológico.

Son los ejes que nosotros conocemos

3. ¿CONSIDERA QUE EXISTE UNA CORRECTA REHABILITACION EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD?

Creo que no, porque la realidad de las cárceles no está alineada a los planes del estado.

4. ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES FUNCIONES COMO GUIA PENITENCIARIO?

Vigilar actualmente, ahora la policía se encarga del resto.

5. UN UNA ESCALA DEL 1 AL 10, ENTENDIENDO 1 COMO MALO Y 10 EXCELENTE ¿CUÁL ES EL GRADO DE ACEPTACION DE LOS CONTROLES QUE USTEDES REALIZAN DENTRO DE CENTRO PENITENCIARIO?

Nosotros ya no hacemos controles

6. ¿PUEDE INDICARME LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE CONOCE?

Derecho a la integridad, salud, vida, alimentación, visitas.

7. ¿CUÁL ES LA CAPACITACION QUE RECIBEN PARA PARTICIPAR DE FORMA EFECTIVA EN LA REHABILITACION SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD?

Bueno la que nos capacitan para ser guías penitenciarios la única.

8. ¿PODRIA ENUMERAR LOS PROBLEMAS SOCIALES QUE SE PRESENTAN EN EL CENTRO DE REHABILITACION Y QUE PODRIAN AFECTAR EN LA REHABILITACION DEL PRIVADO DE LA LIBERTAD?

Vandalismo, extorsiones, hacinamiento, falta de médicos, medicinas.

9. ¿CONSIDERA USTED QUE EXISTE UNA SUBCULTURA CARCELARIA?

SI,

10. ¿PUEDE USTED INDICAR EL GRADO DE PARTICIPACION DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL PROCESO DE REHABILITACION?

Diría que es bajo.

#### ***Guardia penitenciario 4***

1. ¿CONSIDERA A LA CARCEL COMO UN CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL?

Creo que no, al estar bajo el control de las bandas criminales, ellos no se rehabilitan.

2. ¿CONOCE USTED DE LAS POLITICAS DE REHABILITACION SOCIAL IMPLEMENTADAS EN EL CENTRO PENITENCIARIO?

Los ejes de rehabilitación son:

Eje laboral

Eje deportivo

Eje educativo

Eje psicológico.

Son los ejes que nosotros conocemos

3. ¿CONSIDERA QUE EXISTE UNA CORRECTA REHABILITACION EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD?

No hay rehabilitación.

4. ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES FUNCIONES COMO GUIA PENITENCIARIO?

Vigilar ahora.

5. UN UNA ESCALA DEL 1 AL 10, ENTENDIENDO 1 COMO MALO Y 10 EXCELENTE ¿CUÁL ES EL GRADO DE ACEPTACION DE LOS CONTROLES QUE USTEDES REALIZAN DENTRO DE CENTRO PENITENCIARIO?

No hacemos controles, eso hace la policía.

6. ¿PUEDE INDICARME LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE CONOCE?

Derecho a la vida, derecho a la salud, derecho a su integridad física, derecho a la educación, derecho a su libertad de expresión.

7. ¿CUÁL ES LA CAPACITACION QUE RECIBEN PARA PARTICIPAR DE FORMA EFECTIVA EN LA REHABILITACION SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD?

Ninguna.

8. ¿PODRIA ENUMERAR LOS PROBLEMAS SOCIALES QUE SE PRESENTAN EN EL CENTRO DE REHABILITACION Y QUE PODRIAN AFECTAR EN LA REHABILITACION DEL PRIVADO DE LA LIBERTAD?

Vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad, falta de recursos económicos asignados por el estado, falta de personal capacitado en todos los ejes de rehabilitación social.

9. ¿CONSIDERA USTED QUE EXISTE UNA SUBCULTURA CARCELARIA?

SI

10. ¿PUEDE USTED INDICAR EL GRADO DE PARTICIPACION DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL PROCESO DE REHABILITACION?

Nulo

## Anexo III: Cuestionario para personas privadas de libertad

### *PPL 1. Eddy*

1. ¿PUEDE INDICAR SU SITUACION JURIDICA ACTUAL EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL?

Si. Estoy sentenciado para 6 años 8 meses por el delito de muerte en accidente de tránsito bajo efectos del alcohol.

2. ¿CONOCE USTED SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES COMO PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD?

Si, tengo derecho a la vida, salud, educación, trabajo, cultura, asociación, alimentación entre otros.

3. ¿CONOCE DE LAS POLITICAS DE REHABILITACION SOCIAL?

Si, tenemos políticas de rehabilitación como: Trabajo, salud, educación, arte y cultura.

4. ¿ES PARTICIPE DE LAS POLITICAS DE REHABILITACION SOCIAL?

Si, yo participo en el eje educativo, me encargo de dar clases a mis compañeros privados de la libertad, porque el centro penitenciario no cuenta con los profesores suficientes, y considerando que yo tengo estudios de tercer nivel me han pedido que colabore dando clases en el nivel básico en materias como lenguaje, derechos humanos y temas informáticos. Además, soy la persona encargada de tabular la información respecto de los privados de la libertad que participan en el eje educativo. Debo decir que, si existe participación de gran parte de la población penitenciaria, pero la falta de espacios y materiales hacen que en el camino se desmotiven y abandonen los estudios.

5. SEGÚN SU EXPERIENCIA ¿COMO INFLUYE LA INTERVENSION DE LAS AUTORIDADES PUBLICAS EN EL PROCESO DE REHABILITACION?

No influye en mucho, hay descuido y olvido.

6. ¿CONOCE USTED DE LAS POLITICAS DE REINSERION SOCIAL?

Se entiende que hay un seguimiento por parte del departamento de trabajo social, pero no conozco mucho de esa política.

7. ¿HA PARTICIPADO EN POLITICAS DE REINSERION SOCIAL?

No

8. ¿CREE USTED QUE SE HAN VULNERADO SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES?

En la cárcel no se puede hablar de todos los derechos, por supuesto que existe vulneración de los mismos.

9. SI LA RESPUESTA ES SI ¿Por qué AFIRMA QUE SE HA VULNERADO SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES?

Se al vulnerado mi derecho a la seguridad, el estado no brinda las garantías de seguridad en la cárcel, siempre existen motines que ponen en riesgo la seguridad del centro y perjudican la convivencia de todos, se ha vulnerado mi derecho a la integridad física, por cual existe actos de violencia que impiden una vida tranquila.

10. SEGÚN SU CONSIDERACION ¿Cuáles SON LAS MEDIDAS QUE SE HAN TOMADO POR LAS AUTORIDADES DEL CENTROS TRAS LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCION DE LAS CARCELES DEL PAIS?

El Estado busca la manera de dar seguridad a través de los estados de excepción, pero en la práctica en la cárcel se bloquea todo, no hay actividades de recreación, y eso, es peor para el privado de la libertad ya que al no tener nada que hacer dentro de su pabellón se vuelve la convivencia más violenta. No es nada bueno que con el estado de excepción se quite las actividades diarias de recreación.

11. ¿PUEDE PENSAR USTED EN UNA SUBCULTURA CARCELARIA?

Si existe, el preso es el que establece las reglas de juego para la convivencia en la cárcel, nosotros tenemos el control a través de nuestros lideres.

12. ¿COMO INFLUYE LA SUBCULTURA CARCELARIA EN SU REHABILITACION SOCIAL?

Perjudica en todo sentido la rehabilitación de los privados de la libertad, porque el orden está fijado por el poderío de las bandas criminales, quienes tratan de conseguir más adeptos para delinquir dentro y fuera de la cárcel. Por ejemplo, cuando una persona está a poco tiempo de cumplir su pena mediante amenazas y extorción obligan a ser parte de la banda para cometer crímenes entando ya fuera de la cárcel.

13. ¿PUEDE USTED INDICARME SI CONOCE CASOS DE CORRUPCION DENTRO DE CENTRO DE REHABILITACION?

Claro que si, en el centro todo es corrupción, por ejemplo, ingresar un teléfono cuesta desde 500 a 1500 dólares dependiendo la calidad del celular, eso como mínimo, porque hay muchos actos de corrupción que inclusive son parte las autoridades del centro.

14. A SU CONSIDERACION ¿Cuál ES ROL DE LOS GUIAS PENITENCIARIOS?

Cuidar a las personas que estamos privados de la libertad, asegurar el orden, controlar a los PPL, pero eso no sucede, el guardia penitenciario solo cumple las ordenes de los jefes de las mafias.

15. ¿HA PARTICIPADO EN ALGUNA PROTESTA RECLAMANDO EL RESPETO DE SUS DERECHOS?

No, porque nos castigan, todo debemos hacer con permiso de los jefes.

16. ¿CREE USTED QUE AL ESTAR PRIVADO DE LA LIBERTAD DEBE SER PRIVADO TAMBIEN DE SUS OTROS DERECHOS CONSTITUCIONALES?

No, porque somos personas, que, si bien cometimos un error, tenemos derecho a mejorar, además tenemos derechos que la ley nos ampara.

17. ¿CÓMO USTED CALIFICA LA REHABILITACION SOCIAL EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL?

La rehabilitación depende de cada preso, muchos participan en el proceso porque tienen el apoyo de sus familias, porque el estado no nos apoya en nada.

## ***PPL 2. Marco***

1. ¿PUEDE INDICAR SU SITUACION JURIDICA ACTUAL EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL?

Estoy sentenciado a 26 años por asesinato.

2. ¿CONOCE USTED SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES COMO PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD?

Derecho a la vida, salud, educación, trabajo, cultura, asociación, alimentación entre otros.

3. ¿CONOCE DE LAS POLITICAS DE REHABILITACION SOCIAL?

Salud, educación, arte, trabajo, deporte y cultura.

4. ¿ES PARTICIPE DE LAS POLITICAS DE REHABILITACION SOCIAL?

No, porque no tengo los materiales, me gustaría estudiar.

5. SEGÚN SU EXPERIENCIA ¿COMO INFLUYE LA INTERVENSION DE LAS AUTORIDADES PUBLICAS EN EL PROCESO DE REHABILITACION?

Si, existiera apoyo influiría mucho.

6. ¿CONOCE USTED DE LAS POLITICAS DE REINSERION SOCIAL?

No

7. ¿HA PARTICIPADO EN POLITICAS DE REINSERION SOCIAL?

No

8. ¿CREE USTED QUE SE HAN VULNERADO SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES?

Si porque en la cárcel nos han privado de muchos derechos como a la alimentación, visitas, salud, educación.

9. SI LA RESPUESTA ES SI ¿Por qué AFIRMA QUE SE HA VULNERADO SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES?

El Estado se ha olvidado de nosotros, no nos entregan los recursos para garantizar nuestros derechos.

10. SEGÚN SU CONSIDERACION ¿Cuáles SON LAS MEDIDAS QUE SE HAN TOMADO POR LAS AUTORIDADES DEL CENTROS TRAS LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCION DE LAS CARCELES DEL PAIS?

No conozco las medidas

11. ¿PUEDE PENSAR USTED EN UNA SUBCULTURA CARCELARIA?

Nosotros tenemos nuestras propias reglas.

12. ¿COMO INFLUYE LA SUBCULTURA CARCELARIA EN SU REHABILITACION SOCIAL?

Depende mucho, por ejemplo, yo no participo en ningún programa, lo que si hago es jugar en los campeonatos que organizamos.

13. ¿PUEDE USTED INDICARME SI CONOCE CASOS DE CORRUPCION DENTRO DE CENTRO DE REHABILITACION?

No quiere contestar por temor

14. A SU CONSIDERACION ¿Cuál ES ROL DE LOS GUIAS PENITENCIARIOS?

Ellos son personas que no hacen nada.

15. ¿HA PARTICIPADO EN ALGUNA PROTESTA RECLAMANDO EL RESPETO DE SUS DERECHOS?

Si, cuando nos privan de la comida.

16. ¿CREE USTED QUE AL ESTAR PRIVADO DE LA LIBERTAD DEBE SER PRIVADO TAMBIEN DE SUS OTROS DERECHOS CONSTITUCIONALES?

No, porque la ley nos da derecho y el Estado debe respetar

17. ¿CÓMO USTED CALIFICA LA REHABILITACION SOCIAL EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL?

No hay rehabilitación.

### ***PPL 3. Juan***

1. ¿PUEDE INDICAR SU SITUACION JURIDICA ACTUAL EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL?

Si, tengo sentencia 23 años por violación.

2. ¿CONOCE USTED SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES COMO PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD?

Derecho a la vida, salud, educación, trabajo, cultura, asociación, alimentación entre otros.

3. ¿CONOCE DE LAS POLITICAS DE REHABILITACION SOCIAL?

Trabajo, educación, salud, deporte.

4. ¿ES PARTICIPE DE LAS POLITICAS DE REHABILITACION SOCIAL?



Hago mis manualidades cuando mis familiares me ayudan con los materiales.

5. SEGÚN SU EXPERIENCIA ¿COMO INFLUYE LA INTERVENSION DE LAS AUTORIDADES PUBLICAS EN EL PROCESO DE REHABILITACION?

Hay descuido y olvido.

6. ¿CONOCE USTED DE LAS POLITICAS DE REINSERION SOCIAL?

No

7. ¿HA PARTICIPADO EN POLITICAS DE REINSERION SOCIAL?

No

8. ¿CREE USTED QUE SE HAN VULNERADO SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES?

Si.

9. SI LA RESPUESTA ES SI ¿Por qué AFIRMA QUE SE HA VULNERADO SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES?

El estado no brinda las garantías de seguridad en la cárcel, todos los días tengo miedo a que se arme un motín y nos maten, en el último motín casi nos matan.

10. SEGÚN SU CONSIDERACION ¿Cuáles SON LAS MEDIDAS QUE SE HAN TOMADO POR LAS AUTORIDADES DEL CENTROS TRAS LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCION DE LAS CARCELES DEL PAIS?

No, conozco

11. ¿PUEDE PENSAR USTED EN UNA SUBCULTURA CARCELARIA?

Nosotros vivimos de acuerdo a nuestras reglas.

12. ¿COMO INFLUYE LA SUBCULTURA CARCELARIA EN SU REHABILITACION SOCIAL?

No sabría decirle.

13. ¿PUEDE USTED INDICARME SI CONOCE CASOS DE CORRUCION DENTRO DE CENTRO DE REHABILITACION?

Eso no se puede decir.

14. A SU CONSIDERACION ¿Cuál ES ROL DE LOS GUIAS PENITENCIARIOS?

Deberían brindar la seguridad en el centro.

15. ¿HA PARTICIPADO EN ALGUNA PROTESTA RECLAMANDO EL RESPETO DE SUS DERECHOS?

No.

16. ¿CREE USTED QUE AL ESTAR PRIVADO DE LA LIBERTAD DEBE SER PRIVADO TAMBIEN DE SUS OTROS DERECHOS CONSTITUCIONALES?

Nunca nos pueden quitar todos los derechos porque si no fuéramos cosas.

17. ¿CÓMO USTED CALIFICA LA REHABILITACION SOCIAL EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL?

Mala, si no nos apoyan.

#### ***PPL 4. Santiago***

1. ¿PUEDE INDICAR SU SITUACION JURIDICA ACTUAL EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL?

Sentenciado, por robo 3 años.

2. ¿CONOCE USTED SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES COMO PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD?

Tengo derecho a mi integridad física, a la salud, trabajo, educación, visitas, alimentación.

3. ¿CONOCE DE LAS POLITICAS DE REHABILITACION SOCIAL?

Educación, deporte, trabajo.

4. ¿ES PARTICIPE DE LAS POLITICAS DE REHABILITACION SOCIAL?

Deporte, siempre participo en los eventos que organizamos internamente.

5. SEGÚN SU EXPERIENCIA ¿COMO INFLUYE LA INTERVENSION DE LAS AUTORIDADES PUBLICAS EN EL PROCESO DE REHABILITACION?

No, podría decir no conozco mucho.

6. ¿CONOCE USTED DE LAS POLITICAS DE REINSERION SOCIAL?

No

7. ¿HA PARTICIPADO EN POLITICAS DE REINSERION SOCIAL?

No

8. ¿CREE USTED QUE SE HAN VULNERADO SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES?

Si

9. SI LA RESPUESTA ES SI ¿Por qué AFIRMA QUE SE HA VULNERADO SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES?

No tenemos comida, no hay medicina, no hay doctores, profesores, mis compañeros mismo son profesores muchas veces.

10. SEGÚN SU CONSIDERACION ¿Cuáles SON LAS MEDIDAS QUE SE HAN TOMADO POR LAS AUTORIDADES DEL CENTROS TRAS LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCION DE LAS CARCELES DEL PAIS?

No

11. ¿PUEDE PENSAR USTED EN UNA SUBCULTURA CARCELARIA?

Si, aquí nosotros mismo ponemos el orden.

12. ¿COMO INFLUYE LA SUBCULTURA CARCELARIA EN SU REHABILITACION SOCIAL?

No se.

13. ¿PUEDE USTED INDICARME SI CONOCE CASOS DE CORRUCION DENTRO DE CENTRO DE REHABILITACION?

No contesta

14. A SU CONSIDERACION ¿Cuál ES ROL DE LOS GUIAS PENITENCIARIOS?

No hacen nada.

15. ¿HA PARTICIPADO EN ALGUNA PROTESTA RECLAMANDO EL RESPETO DE SUS DERECHOS?

No

16. ¿CREE USTED QUE AL ESTAR PRIVADO DE LA LIBERTAD DEBE SER PRIVADO TAMBIEN DE SUS OTROS DERECHOS CONSTITUCIONALES?

No, porque también somos personas como cualquier otra

17. ¿CÓMO USTED CALIFICA LA REHABILITACION SOCIAL EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL?

No existe.

### ***PPL 5. Brayan***

1. ¿PUEDE INDICAR SU SITUACION JURIDICA ACTUAL EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL?

Sentenciado, por Microtráfico 3 años.

2. ¿CONOCE USTED SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES COMO PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD?

Alimentación, salud, vida, trabajo.

3. ¿CONOCE DE LAS POLITICAS DE REHABILITACION SOCIAL?

Existen ejes de trabajo, cultura, educación, salud.

4. ¿ES PARTICIPE DE LAS POLITICAS DE REHABILITACION SOCIAL?

No.

5. SEGÚN SU EXPERIENCIA ¿COMO INFLUYE LA INTERVENSION DE LAS AUTORIDADES PUBLICAS EN EL PROCESO DE REHABILITACION?

Creo que influye, porque por falta de apoyo muchos no participamos en los ejes.

6. ¿CONOCE USTED DE LAS POLITICAS DE REINSERION SOCIAL?

No

7. ¿HA PARTICIPADO EN POLITICAS DE REINSERION SOCIAL?

No

8. ¿CREE USTED QUE SE HAN VULNERADO SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES?

Puede ser, hay muchas cosas que el estado puede hacer, por ejemplo, mejorar los espacios para dar clases, incrementar recursos para que se contrate mas doctores, porque no existen los suficientes.

9. SI LA RESPUESTA ES SI ¿Por qué AFIRMA QUE SE HA VULNERADO SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES?

Porque nos falta la atención estatal

10. SEGÚN SU CONSIDERACION ¿Cuáles SON LAS MEDIDAS QUE SE HAN TOMADO POR LAS AUTORIDADES DEL CENTROS TRAS LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCION DE LAS CARCELES DEL PAIS?

No

11. ¿PUEDE PENSAR USTED EN UNA SUBCULTURA CARCELARIA?

No sé qué es.

12. ¿COMO INFLUYE LA SUBCULTURA CARCELARIA EN SU REHABILITACION SOCIAL?

No se.

13. ¿PUEDE USTED INDICARME SI CONOCE CASOS DE CORRUPCION DENTRO DE CENTRO DE REHABILITACION?

No.

14. A SU CONSIDERACION ¿Cuál ES ROL DE LOS GUIAS PENITENCIARIOS?

No podría decirle

15. ¿HA PARTICIPADO EN ALGUNA PROTESTA RECLAMANDO EL RESPETO DE SUS DERECHOS?

Si

16. ¿CREE USTED QUE AL ESTAR PRIVADO DE LA LIBERTAD DEBE SER PRIVADO TAMBIEN DE SUS OTROS DERECHOS CONSTITUCIONALES?

No

17. ¿CÓMO USTED CALIFICA LA REHABILITACION SOCIAL EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL?

Debe haber voluntad para rehabilitarse, y eso casi no hay.

### **PPL 6. Diego**

1. ¿PUEDE INDICAR SU SITUACION JURIDICA ACTUAL EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL?

Sentenciado por robo, 3 años 5 meses.

2. ¿CONOCE USTED SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES COMO PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD?

Alimentación, visitas, reunión, educación, seguridad.

3. ¿CONOCE DE LAS POLITICAS DE REHABILITACION SOCIAL?

Trabajo, cultura, educación

4. ¿ES PARTICIPE DE LAS POLITICAS DE REHABILITACION SOCIAL?

Si, participo en un grupo musical.

5. SEGÚN SU EXPERIENCIA ¿COMO INFLUYE LA INTERVENSION DE LAS AUTORIDADES PUBLICAS EN EL PROCESO DE REHABILITACION?

Puede influir mucho, eso puede ayudarnos a muchos privados de la libertad para participar en más ejes de rehabilitación.

6. ¿CONOCE USTED DE LAS POLITICAS DE REINSERION SOCIAL?

No

7. ¿HA PARTICIPADO EN POLITICAS DE REINSERION SOCIAL?

No

8. ¿CREE USTED QUE SE HAN VULNERADO SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES?

Si, no nos dan el apoyo suficiente.

9. SI LA RESPUESTA ES SI ¿Por qué AFIRMA QUE SE HA VULNERADO SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES?

Porque no se nos brinda los recursos necesarios para contratar a las personas que nos ayuden en la rehabilitación.

10. SEGÚN SU CONSIDERACION ¿Cuáles SON LAS MEDIDAS QUE SE HAN TOMADO POR LAS AUTORIDADES DEL CENTROS TRAS LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCION DE LAS CARCELES DEL PAIS?

No conozco.

11. ¿PUEDE PENSAR USTED EN UNA SUBCULTURA CARCELARIA?

Nosotros tenemos nuestras propias reglas.

12. ¿COMO INFLUYE LA SUBCULTURA CARCELARIA EN SU REHABILITACION SOCIAL?

Mucho, porque eso perjudica en la conducta de las personas privadas de la libertad, muchas veces las malas cosas son las que más rápido se aprenden.

13. ¿PUEDE USTED INDICARME SI CONOCE CASOS DE CORRUPCION DENTRO DE CENTRO DE REHABILITACION?

No quiere contestar

14. A SU CONSIDERACION ¿Cuál ES ROL DE LOS GUIAS PENITENCIARIOS?

No hacen nada

15. ¿HA PARTICIPADO EN ALGUNA PROTESTA RECLAMANDO EL RESPETO DE SUS DERECHOS?

No

16. ¿CREE USTED QUE AL ESTAR PRIVADO DE LA LIBERTAD DEBE SER PRIVADO TAMBIEN DE SUS OTROS DERECHOS CONSTITUCIONALES?

No pueden quitarnos todos los derechos la ley nos protege.

17. ¿CÓMO USTED CALIFICA LA REHABILITACION SOCIAL EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL?

Es complicado pensar en una buena rehabilitación social.

### **PPL 7. Ramiro**

1. ¿PUEDE INDICAR SU SITUACION JURIDICA ACTUAL EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL?

Sentenciado por hurto, 18 meses.

2. ¿CONOCE USTED SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES COMO PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD?

Visitas, alimentación, deporte, salud, trabajo, recreación.

3. ¿CONOCE DE LAS POLITICAS DE REHABILITACION SOCIAL?

Educación, trabajo, salud.

4. ¿ES PARTICIPE DE LAS POLITICAS DE REHABILITACION SOCIAL?

Si, participo en Trabajo

5. SEGÚN SU EXPERIENCIA ¿COMO INFLUYE LA INTERVENSION DE LAS AUTORIDADES PUBLICAS EN EL PROCESO DE REHABILITACION?

Siempre es bueno que las autoridades colabores con nosotros para así poder rehabilitarnos

6. ¿CONOCE USTED DE LAS POLITICAS DE REINSERION SOCIAL?

No

7. ¿HA PARTICIPADO EN POLITICAS DE REINSERION SOCIAL?

No

8. ¿CREE USTED QUE SE HAN VULNERADO SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES?

Si, no nos dan el apoyo suficiente.



9. SI LA RESPUESTA ES SI ¿Por qué AFIRMA QUE SE HA VULNERADO SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES?

Porque no se nos brinda los recursos necesarios.

10. SEGÚN SU CONSIDERACION ¿Cuáles SON LAS MEDIDAS QUE SE HAN TOMADO POR LAS AUTORIDADES DEL CENTROS TRAS LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCION DE LAS CARCELES DEL PAIS?

No conozco.

11. ¿PUEDE PENSAR USTED EN UNA SUBCULTURA CARCELARIA?

Nosotros tenemos nuestras propias reglas.

12. ¿COMO INFLUYE LA SUBCULTURA CARCELARIA EN SU REHABILITACION SOCIAL?

Mucho, porque los ppl no buscan la rehabilitación cuando se meten en las bandas criminales.

13. ¿PUEDE USTED INDICARME SI CONOCE CASOS DE CORRUCION DENTRO DE CENTRO DE REHABILITACION?

No quiere contestar

14. A SU CONSIDERACION ¿Cuál ES ROL DE LOS GUIAS PENITENCIARIOS?

Ninguno.

15. ¿HA PARTICIPADO EN ALGUNA PROTESTA RECLAMANDO EL RESPETO DE SUS DERECHOS?

No

16. ¿CREE USTED QUE AL ESTAR PRIVADO DE LA LIBERTAD DEBE SER PRIVADO TAMBIEN DE SUS OTROS DERECHOS CONSTITUCIONALES?

No, es posible que se nos quite todos los derechos, por nos volveríamos cosas, el estado debe ofrecernos una mejor vida.

17. ¿CÓMO USTED CALIFICA LA REHABILITACION SOCIAL EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL?

Muy pocos se rehabilitan.

## **PPL 8. Mikel**

1. ¿PUEDE INDICAR SU SITUACION JURIDICA ACTUAL EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL?

Sentenciado por asesinato, 22 años 5 meses.

2. ¿CONOCE USTED SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES COMO PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD?

Alimentación, visitas, reunión, educación, seguridad.

3. ¿CONOCE DE LAS POLITICAS DE REHABILITACION SOCIAL?

Trabajo, salud, educación

4. ¿ES PARTICIPE DE LAS POLITICAS DE REHABILITACION SOCIAL?

Si, participo en educación.

5. SEGÚN SU EXPERIENCIA ¿COMO INFLUYE LA INTERVENSION DE LAS AUTORIDADES PUBLICAS EN EL PROCESO DE REHABILITACION?

Si las autoridades estarían más presentes y nos apoyaran todo podrías rehabilitarnos y ser alguien en la vida

6. ¿CONOCE USTED DE LAS POLITICAS DE REINSERION SOCIAL?

Me han dicho que luego que salga el MIESS, hace un seguimiento, pero no me consta.

7. ¿HA PARTICIPADO EN POLITICAS DE REINSERION SOCIAL?

No

8. ¿CREE USTED QUE SE HAN VULNERADO SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES?

Si, no nos dan el apoyo suficiente.

9. SI LA RESPUESTA ES SI ¿Por qué AFIRMA QUE SE HA VULNERADO SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES?

A veces nos castigan, no nos dan de comer, hay algunos compañeros que ni siquiera están en la lista de ppl

10. SEGÚN SU CONSIDERACION ¿Cuáles SON LAS MEDIDAS QUE SE HAN TOMADO POR LAS AUTORIDADES DEL CENTROS TRAS LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCION DE LAS CARCELES DEL PAIS?

No conozco.

11. ¿PUEDE PENSAR USTED EN UNA SUBCULTURA CARCELARIA?

Nosotros vivimos sin control estatal, aunque en las clases nos dicen que el estado está realizando políticas para volver a controlar las cárceles, no sé si en algún momento se pueda.

12. ¿COMO INFLUYE LA SUBCULTURA CARCELARIA EN SU REHABILITACION SOCIAL?

Mucho, los comportamientos en las cárceles están relacionadas con el orden que se impones, muchas veces si no queremos hacer caso nos extorsionan, amenazan a la familia.

13. ¿PUEDE USTED INDICARME SI CONOCE CASOS DE CORRUCION DENTRO DE CENTRO DE REHABILITACION?

No quiere contestar

14. A SU CONSIDERACION ¿Cuál ES ROL DE LOS GUIAS PENITENCIARIOS?

No hacen nada

15. ¿HA PARTICIPADO EN ALGUNA PROTESTA RECLAMANDO EL RESPETO DE SUS DERECHOS?

No

16. ¿CREE USTED QUE AL ESTAR PRIVADO DE LA LIBERTAD DEBE SER PRIVADO TAMBIEN DE SUS OTROS DERECHOS CONSTITUCIONALES?

No pueden quitarnos todos los derechos la ley nos protege.

17. ¿CÓMO USTED CALIFICA LA REHABILITACION SOCIAL EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL?

Creo que la rehabilitación depende de uno, yo si quiero salir adelante por eso quiero ver si termino la escuela, para estudiar el colegio, espero que mi familia si me siga apoyando.

## **PPL 9. Omar**

1. ¿PUEDE INDICAR SU SITUACION JURIDICA ACTUAL EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL?

Sentenciado por robo, 3 años 5 meses.

2. ¿CONOCE USTED SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES COMO PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD?

Si, tengo derecho a la vida, seguridad, alimentación, trabajo, deporte.

3. ¿CONOCE DE LAS POLITICAS DE REHABILITACION SOCIAL?

Deporte, trabajo, educación.

4. ¿ES PARTICIPE DE LAS POLITICAS DE REHABILITACION SOCIAL?

No.

5. SEGÚN SU EXPERIENCIA ¿COMO INFLUYE LA INTERVENSION DE LAS AUTORIDADES PUBLICAS EN EL PROCESO DE REHABILITACION?

Siempre puede influir, por ejemplo, si nos apoyaran más fácil será participar en los ejes de rehabilitación.

6. ¿CONOCE USTED DE LAS POLITICAS DE REINSERION SOCIAL?

No

7. ¿HA PARTICIPADO EN POLITICAS DE REINSERION SOCIAL?

No

8. ¿CREE USTED QUE SE HAN VULNERADO SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES?

Si.

9. SI LA RESPUESTA ES SI ¿Por qué AFIRMA QUE SE HA VULNERADO SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES?

Porque muchas veces el estado no nos brinda la seguridad, la alimentación, la salud.

10. SEGÚN SU CONSIDERACION ¿Cuáles SON LAS MEDIDAS QUE SE HAN TOMADO POR LAS AUTORIDADES DEL CENTROS TRAS LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCION DE LAS CARCELES DEL PAIS?

No conozco.

11. ¿PUEDE PENSAR USTED EN UNA SUBCULTURA CARCELARIA?

Nosotros tenemos nuestras propias reglas.

12. ¿COMO INFLUYE LA SUBCULTURA CARCELARIA EN SU REHABILITACION SOCIAL?

Depende mucho, por ejemplo, yo estoy en el nivel de mínima seguridad, ahí es un poco más calmado, a pesar de que siempre estamos en zozobra, las decisiones que toman las bandas siempre interrumpen los ejes de rehabilitación.

13. ¿PUEDE USTED INDICARME SI CONOCE CASOS DE CORRUPCION DENTRO DE CENTRO DE REHABILITACION?

No quiere contestar

14. A SU CONSIDERACION ¿Cuál ES ROL DE LOS GUIAS PENITENCIARIOS?

No hacen nada

15. ¿HA PARTICIPADO EN ALGUNA PROTESTA RECLAMANDO EL RESPETO DE SUS DERECHOS?

No

16. ¿CREE USTED QUE AL ESTAR PRIVADO DE LA LIBERTAD DEBE SER PRIVADO TAMBIEN DE SUS OTROS DERECHOS CONSTITUCIONALES?

No

17. ¿CÓMO USTED CALIFICA LA REHABILITACION SOCIAL EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL?

No hay, aunque también depende de nosotros.

## **PPL 10. Mateo**

1. ¿PUEDE INDICAR SU SITUACION JURIDICA ACTUAL EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL?

Sentenciado por receptación, 15 meses.

2. ¿CONOCE USTED SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES COMO PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD?

Alimentación, visitas, reunión, educación, seguridad.

3. ¿CONOCE DE LAS POLITICAS DE REHABILITACION SOCIAL?

A veces nos dan materiales para hacer cualquier manualidad.

4. ¿ES PARTICIPE DE LAS POLITICAS DE REHABILITACION SOCIAL?

Si, trabajo

5. SEGÚN SU EXPERIENCIA ¿COMO INFLUYE LA INTERVENSION DE LAS AUTORIDADES PUBLICAS EN EL PROCESO DE REHABILITACION?

Puede influir mucho, eso puede ayudarnos a muchos privados de la libertad para participar en más ejes de rehabilitación.

6. ¿CONOCE USTED DE LAS POLITICAS DE REINSERION SOCIAL?

No

7. ¿HA PARTICIPADO EN POLITICAS DE REINSERION SOCIAL?

No

8. ¿CREE USTED QUE SE HAN VULNERADO SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES?

Si, no nos dan el apoyo suficiente.

9. SI LA RESPUESTA ES SI ¿Por qué AFIRMA QUE SE HA VULNERADO SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES?

Porque el Estado se ha olvidado de nosotros.

10. SEGÚN SU CONSIDERACION ¿Cuáles SON LAS MEDIDAS QUE SE HAN TOMADO POR LAS AUTORIDADES DEL CENTROS TRAS LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCION DE LAS CARCELES DEL PAIS?

No conozco.

11. ¿PUEDE PENSAR USTED EN UNA SUBCULTURA CARCELARIA?

Claro que hay.

12. ¿COMO INFLUYE LA SUBCULTURA CARCELARIA EN SU REHABILITACION SOCIAL?

Creo que eso puede influir para que volvamos a cometer crímenes.

13. ¿PUEDE USTED INDICARME SI CONOCE CASOS DE CORRUPCION DENTRO DE CENTRO DE REHABILITACION?

No quiere contestar

14. A SU CONSIDERACION ¿Cuál ES ROL DE LOS GUIAS PENITENCIARIOS?

Ninguno

15. ¿HA PARTICIPADO EN ALGUNA PROTESTA RECLAMANDO EL RESPETO DE SUS DERECHOS?

No

16. ¿CREE USTED QUE AL ESTAR PRIVADO DE LA LIBERTAD DEBE SER PRIVADO TAMBIEN DE SUS OTROS DERECHOS CONSTITUCIONALES?

Creo que no porque eso sería tratarnos peor que a los animales.

17. ¿CÓMO USTED CALIFICA LA REHABILITACION SOCIAL EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL?

Es voluntad de cada preso, pero no hay.